



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO II

Pamplona, 20 de agosto de 1981

NUM. 1

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA

SESION PLENARIA NUM. 16 CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1980

ORDEN DEL DIA:

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior celebrada el día 23 de junio de 1980.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral sobre «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

(Continúa el orden del día de la Sesión Plenaria núm. 16, en el núm. 2 del Diario de Sesiones del Parlamento Foral de Navarra.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 10 minutos.

Debate y Votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral sobre «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra». (pág. 2).

El señor Clavería defiende una enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. En contra intervienen los señores Sagredo (Grupo Parlamentario Centrista), Gómara (Grupo Parlamentario Unión

del Pueblo Navarro), Urbiola (Grupo Parlamentario Herri Batasuna) y Zufía (Grupo Mixto). Es rechazada la enmienda a la totalidad. Explican el voto los señores Urralburu (Grupo Parlamentario Socialista) y Clavería. (Pág. 2.)

Se aprueba el *Título* del Dictamen (pág. 10).

Base 1.^a

El señor Clavería retira una enmienda del G. P. del Partido Nacionalista Vasco. Los señores Sagredo y Gómara intervienen a favor del texto de la Base 1.^a. En contra lo hacen los señores Aldecoa (G. P. Herri Batasuna), Antoñana (G. P. «Amaiur») y Clavería. Es aprobada la Base 1.^a. (Pág. 10.)

Base 2.^a

El señor Clavería defiende una enmienda del G. P. del Partido Nacionalista Vasco. En contra intervienen los señores Sagredo, Urralburu, Gómara, Aldecoa y Antoñana. Tras el debate el señor Clavería retira la enmienda. (Pág. 15.)

A favor de la Base 2.^a intervienen los señores Sagredo, Urralburu, Gómara y Zufía (G. P. Mixto), y en contra, Urbiola, Antoñana y Clavería. (Pág. 20.)

El señor Presidente propone dejar la votación del segundo párrafo de la Base 2.^a hasta que se llegue al debate de la base 8.^a. Se oponen los señores Urralburu, Aldecoa y Astrain. Se aprueba la Base 2.^a. (Pág. 26.)

Base 3.^a

No hay ninguna enmienda a esta Base y se entra en su debate. Intervienen a favor los señores Astrain (G. P. Centrista), Urralburu (G. P. Socialista) y Viguria (G. P. Unión del Pueblo Navarro). En contra lo hacen Aldecoa y Antoñana. Puesta a votación es aprobada la Base 3.^a. (Pág. 27.)

Se suspende la sesión y se reanuda a las 17 horas y 5 minutos.

Base 4.^a

No hay enmiendas y se debate el texto de la Base 4.^a. A favor intervienen los señores Sagredo, Viguria y Zufía. En contra lo hacen Aldecoa y Antoñana. Puesta a votación, es aprobada la Base 4.^a. (Pág. 31.)

Base 5.^a

El señor Clavería defiende una enmienda del G. P. del Partido Nacionalista Vasco. Interviene a

favor Antoñana y en contra Astrain, Urralburu, Aldecoa y Zufía. Es rechazada la enmienda en la votación. (Pág. 35.)

En el debate de la Base 5.^a intervienen en contra los señores Urbiola, Antoñana y Clavería. Es aprobada la Base 5.^a. (Pág. 39.)

Base 6.^a

No hay enmiendas y en el debate de la Base 6.^a intervienen a favor los señores Sagredo, Urralburu, Viguria, Zufía y Ezponda; y en contra, los señores Aldecoa, Antoñana y Clavería. Es aprobada la Base 6.^a. (Pág. 43.)

Base 7.^a

No hay enmiendas. A favor de la Base 7.^a intervienen los señores Astrain, Urralburu y Viguria. En contra, los señores Urbiola, Antoñana, Clavería y Zufía. Es aprobada la Base 7.^a. (Pág. 50.)

El señor Clavería pide un receso y el señor Astrain propone continuar con el fin de que se suspenda la sesión antes. El señor Aldecoa apoya la solicitud del señor Clavería. Se suspende la sesión a las 20 horas y 15 minutos y se reanuda a las 20 horas y 30 minutos. (Pág. 56.)

Base 8.^a

No hay enmiendas. A favor de la Base 8.^a intervienen los señores Sagredo, Urralburu, Gómara y Zufía. En contra, los señores Urbiola, Antoñana, Clavería y Ezponda. Es aprobada la Base 8.^a. (Pág. 56.)

Se suspende la sesión a las 21 horas y 30 minutos.

(SE ABRE LA SESIÓN A LAS 10 HORAS Y 10 MINUTOS.)

Debate y Votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral sobre «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

SR. PRESIDENTE: *Buenos días señores Parlamentarios. La Mesa, reunida hace unos minutos, ha decidido posponer la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, dadas las dificultades que ha habido para redactarla. Por lo tanto, vamos con el primer punto del orden del día que dice:*

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral sobre «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

El dictamen lo tienen sus señorías en el BOLETÍN núm. 23, correspondiente al 26 de junio de 1980 y las enmiendas al mismo Proyecto de Bases en el BOLETÍN núm. 4, correspondiente al 20 de marzo de 1980.

Comenzamos con la enmienda a la totalidad presentada por el «Partido Nacionalista Vasco», página 11 del BOLETÍN OFICIAL núm. 4.

El portavoz del «Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco» tiene la palabra. Diez minutos como máximo.

SR. CLAVERIA: *Señor Presidente, señores Parlamentarios:*

El Grupo Parlamentario del «Partido Nacionalista Vasco» ha efectuado una enmienda a la totalidad del Proyecto de Bases de Negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra que lleva fecha de 27 de diciembre de 1979.

Yo me pregunto: ¿Es posible mejorar algo que no tenemos?

A la vista del mencionado proyecto observamos que establece por «único límite» la Ley de 25 de octubre de 1839. Esto no es aceptable para ningún navarro, porque dicha ley nunca ha sido una ley confirmatoria, sino abolutoria de Fueros.

No podemos hablar de Fueros si tomamos como punto de partida dicha ley, consecuencia directa del Convenio de Vergara. Fue una ley de vencidos, impuesta por el Gobierno de Madrid. Es decir, se engañó a Navarra, se traicionó a Navarra con aquello de «se confirman los Fueros», y así lo creyó nuestro pueblo. Pero, decía algo más: «sin perjuicio de la unidad constitucional». Y esa frase fue la que tiró por tierra la soberanía y el derecho de Navarra.

Si, en vez de decir «se confirman», hubiera dicho «quedan abolidos los Fueros», otra hubiera sido la reacción del pueblo navarro, como se vio en 1893 en la Gamazada, o en 1918, cuando el Ayuntamiento de Pamplona pidió, por unanimidad, la derogación de la Ley de 1839, invitando, además, a todos los Ayuntamientos de Navarra a que se sumaran a esta petición y con una reacción favorable. Comprendiendo la gravedad del problema, fue la Diputación la que convocó a los Municipios a una asamblea que tuvo lugar en este mismo palacio el 30 de diciembre de 1918, con un solo punto en el orden del día: ¿Queremos o no la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839?

Asistieron a la samblea, además de la Corporación y Ayuntamientos, los ex-Diputados Forales, representantes en Cortes de Navarra y el Consejo Foral en pleno.

Entre los oradores se destacaron Manuel de Aranzadi, Beunza, Cunchillos, Victor Pradera, Conde de Rodezno, Pedro Uranga, adscritos a diferentes ideologías políticas. Pero todos ellos coincidieron en la imperiosa necesidad de derogar la mencionada ley como punto de arranque para cualquier enriquecimiento foral de Navara. El acuerdo fue taxativo, decía así: «Que la Diputación haga presente al Gobierno que Navarra reitera una vez más sus propósitos de restaurar la integridad de sus facultades forales, con derogación de todas las leyes y disposiciones que a ellas se opongan...», etc., etc.

Este era el espíritu de nuestros hombres públicos, de nuestras corporaciones en aquel momento y tenían razón al afirmarlo, porque si partimos de la Ley de 1839 o la derivada de ésta, la de 1841, no cabe hablar de Amejoramiento, ni de reintegración, puesto que, previo a todo ello, es necesario que el Estado nos restituya los derechos que nos arrebató en aquellas fechas.

Los momentos actuales son de una trascendencia enorme, yo diría que estamos haciendo Historia, y que no podemos vender nuestro derecho originario por un plato de lentejas. Cuando todos los pueblos del Estado se mueven hacia autonomías lo

más amplias posible, ¿puede permanecer Navarra anclada en el «statu quo» de una más que centenaria ley, y conformarnos con unos simples retoques que se denominan Bases de Amejoramiento Foral?

Este problema sólo puede resolverse con fórmulas concretas, sin subterfugios, sin velos difuminadores de una realidad que tenemos palpable: ¿Queremos o no la Reintegración de nuestros Fueros? Nuestro Partido está por ella.

De todas maneras, y sin adoptar posiciones maximalistas, y a la luz del Derecho Internacional, nos encontramos con que Navarra fue Estado soberano hasta 1839.

No obstante, hay dos criterios que quiero señalar aquí: uno es el de la definición de «unión personal», que según el profesor de la facultad de Derecho de París, Charles Rousseau, es: «aquella situación internacional caracterizada por la existencia de dos Estados distintos entre sí, que, por efecto de un mero azar histórico, se encuentran, de hecho, bajo el poder de un mismo soberano».

Evidentemente, Navarra se encontraba respecto del Estado en esta misma situación desde 1515 hasta 1839 en que se produjo la sustitución de la «unión personal» por un nuevo sistema impuesto por la fuerza de las armas y, por tanto, de la voluntad unilateral del Estado.

En este sentido conviene recordar la «doctrina Stimson», que consiste en el no reconocimiento de las situaciones de hecho establecidas en contra del Derecho Internacional, especialmente con violación de los tratados existentes.

Queda claro que en la transformación impuesta por la que Navarra dejó de ser Reino para convertirse en provincia, se da esta situación de hecho contraria al Derecho Internacional, en cuanto ha sido lograda con el empleo de la fuerza y con violación de los tratados existentes, en este caso del Acta de las Cortes de Burgos de 1515.

Aquí se consagra la fórmula de «unión eque principal manteniendo cada reino su naturaleza antigua, así en leyes, como en territorio y gobierno».

Por otra parte, si tenemos en cuenta lo acordado en la referida asamblea de 1918, en que todas las fuerzas políticas de uno u otro signo de Navarra y sus Organismos coincidían en la necesidad de la Reintegración Foral con derogación de la Ley de 1839, no vemos razones ahora, morales ni jurídicas, para que la actual Diputación y el Parlamento Foral, pasen por alto aquel acuerdo unánime y adopten mejoramientos que no implican una verdadera reintegración foral.

Ante esto, se hace necesario definir otro concepto de Derecho Internacional, el de Estado Incorporado, y que «es muy semejante al Estado Unitario, pero se diferencia de éste en que sus componentes conservan algunas diferencias tradicionales».

Para nosotros que no reconocemos la Ley Paccionada por considerar que no se dieron las cir-

cunstancias de un pacto que previamente debiera haber sido aprobado y ratificado por las Cortes de Navarra ya disueltas, pues su última legislatura fue la de 1828 al 1829. No ofrece duda que los Fueros son materia preconstitucional y diré más, supraconstitucional, porque, además de encarnar nuestras libertades civiles, son la soberanía de Navarra, que está por encima del techo que pueda imponernos cualquier carta constitucional.

No obstante, hemos juzgado conveniente citar el concepto de Estado Incorporado para demostrar que, ni siquiera admitiendo la Ley de 1841, como observamos hacen algunos grupos representados en esta Cámara, puede aceptarse el límite que nos impone la ya tan famosa y discutida disposición adicional, que incluso en su texto es muy similar al artículo 1.º de la Ley de 1839 y confirmada por la de 1841.

Un autor tan poco sospechoso como Rafael Aizpún Santafé, nos dice: «que la Ley Paccionada sería materia de Derecho de Gentes, es decir, del Derecho Internacional conforme a los principios filosóficos del Derecho Natural». Puede comprobarlo esto cualquier parlamentario que quiera consultar la obra «Naturaleza Jurídica de las Leyes de Navarra» del mismo autor.

Pues bien, esto quiere decir que, aun creyendo que la Ley Paccionada hubiera sido realmente pactada libre y legítimamente, Navarra se convertiría en Estado incorporado y, de esta forma, la mencionada Ley, serían las condiciones de participación del Estado Navarro dentro del Estado Español, y, en consecuencia, con obligaciones jurídicas supraconstitucionales.

Nosotros recabamos para Navarra su soberanía plena, y para ello es prioritario que se derogue la Ley de 25 de octubre de 1839, que constituye un vínculo de fuerza que nos subordina al Estado y nosotros, por el contrario, deseamos el vínculo voluntario. Esa es la razón de nuestra enmienda a la totalidad del Proyecto de Bases dictaminado por la Comisión de Régimen Foral y, sobre todo, de la negociación con el Estado, que está sujeta a la Constitución, es imposible que se derive una efectiva Reintegración, que solamente puede entenderse, como dice nuestra enmienda, si desde el Estado se reconoce previamente a Navarra la facultad que nosotros le reconocemos, pero no así el Estado, de definir el contenido de la Unidad Constitucional.

Por ello, nuestra enmienda propone tres pasos perfectamente realizables que consisten:

1.º Efectiva aplicación, con una actualización de hecho y no jurídica, de la Ley de 1841, reconocida por el Estado y en vigor, y que devolverá a Navarra todas las competencias derivadas de la misma y que se han ido perdiendo por negligencia de las Diputaciones y contrafueros del Estado.

2.º Definición pactada entre Navarra y el Estado del vínculo de interrelación entre ambos, sólo posible desde el reconocimiento de nuestra propia soberanía.

3.º Que Navarra tenga garantizado el efectivo cumplimiento del Pacto, por el Pase Foral o Derecho de Sobre-Carta, sobre las normas del Estado que incidan en él.

Estos son los motivos que nos han llevado a mantener el Proyecto que se contiene en la enmienda a la totalidad.

Muchas gracias, señores.

SR. PRESIDENTE: *gracias señor Clavería.*

Abrimos un turno a favor de esta enmienda a la totalidad, que he dicho, por error, que aparece en la página 11, cuando aparece en la página 5 del BOLETÍN núm. 4.

¿Señores Parlamentarios que van a intervenir a favor de la enmienda a la totalidad? (PAUSA). Ninguno.

¿Señores Parlamentarios que van a intervenir en contra? (PAUSA). Señor Sagredo, señor Urbiola, señor Zufía y señor Gómara.

El señor Sagredo tiene la palabra en el turno en contra, por «Unión de Centro Democrático».

SR. SAGREDO: *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:*

Voy a ser breve, voy a intentar ser breve porque, sin duda, este debate va a ser amplio y va a haber muchas oportunidades de intervenir, tanto a la hora de defender el texto como a la hora de intervenir en contra de las enmiendas que se mantienen para este Pleno.

Hemos asistido a una defensa que el Sr. Clavería, portavoz del «Partido Nacionalista Vasco», ha hecho de su enmienda a la totalidad.

Realmente yo pienso y creo realmente en la buena voluntad, por supuesto, de este Grupo Parlamentario a la hora de mantener esta enmienda, puesto que asistió junto con algunos otros grupos a unas reuniones, extraoficiales, vamos a llamarles, para preparar algo que puede llamarse acuerdo o consenso, y que no puede ocultarse, sino al contrario, creo que debemos enorgullecernos de decirlo cara a la consecución de un dictamen que valiese para la mayor parte si no era posible para todo el pueblo navarro.

Sin embargo, sigo pensando que el Grupo Parlamentario del «Partido Nacionalista Vasco» ha mantenido esta enmienda única y exclusivamente por razones testimoniales; y no lo digo porque lo haya hecho pensando en si va a salir o no va a salir en votación, sino porque pienso que los planteamientos que se hacen en dicha enmienda a la totalidad son pura y exclusivamente testimoniales, porque, en efecto, no parece muy lógico citar el Derecho Internacional de una manera continua y fundamentar todas la argumentación en muchos elementos de Derecho Internacional, cuando precisamente en estos momentos, no puede decirse que el Derecho Internacional sea el que regula las relaciones entre los Estados, cualquiera que sea la forma que tengan estos Estados, ni siquiera en

aquellos casos en que el Estado tiene una forma federal. Bien es verdad que en origen, si entonces hubiera existido un Derecho Internacional, entonces era un Derecho de Gentes, sí. Si hubiera existido un Derecho Internacional, efectivamente la unión de Navarra con España, o la integración de Navarra en el Reino Español, se podía haber regulado de acuerdo con el Derecho Internacional. Pero no pensemos que, constituida la Nación Española, cualquiera que sea su forma constitucional, insisto, lo mismo si se trata de una forma constitucional centralista que si se trata o si se tratara ya no de un Estado Regional, sino de un Estado Federal, pensare invocar el Derecho Internacional en estos momentos, es francamente, aparte de utilizar con malabarismos, como he dicho, el Derecho Internacional, es olvidar que la historia es dinámica, es olvidar que no se pueden hacer transplantes, que es peligroso hacer transplantes en el espacio cronológico y que, en último término, parece que lo que intentamos hacer es una peligrosa aventura en el túnel del tiempo, como esas que nos mostraba la televisión y de la que nunca se sabe —por lo menos eso pasaba con los telefims—, nunca se sabe en qué podían acabar los protagonistas.

Por otra parte, la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» se basa en tres fundamentos importantes. Uno que es la aplicación de la Ley de 1841 que, para nosotros, y tal como se refleja en el dictamen —no es este el momento de defender el dictamen, pero no cabe la menor duda que hay que citarlo—, la Ley de 1841 es precisamente la base y el fundamento y el nexa, pero lo que no entendemos es a qué responde esa invocación del Grupo proponente de que se aplique en toda su virtualidad esa Ley de 1841, por cuanto, su aplicación «strictu sensu» no tendría hoy ningún sentido. Dice la fundamentación de la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» que las leyes no se actualizan. Las leyes y las normas y todo se actualiza. Se actualiza por una razón muy sencilla, porque las circunstancias de aplicación son totalmente diferentes, y no siempre se impone una derogación, sino que muchas veces lo que hace falta es una auténtica actualización.

Se habla también como otra base importante para la negociación de este Amejoramiento o Reintegración Foral de que habría que especificar o definir previamente el vínculo entre Navarra y el Estado. Señores, yo pienso que ese vínculo está total y absolutamente definido, está absolutamente definido por, ya no y fíjense sus señorías que no digo por la Constitución, sino por un devenir histórico que habrá sufrido una serie de avatares, que habrá tenido una máxima aplicación o una mínima aplicación, pero que, en último término, se trata del Pacto Foral, el Pacto Foral «eque principal», que no significa ni mucho menos una interdependencia absoluta, como he dicho antes, ni quiere decir, ni mucho menos, que sea el Derecho Internacional el que debe primar en la definición de ese vínculo.

Y finalmente, como último término, se aplica también el hecho del pase foral. Se aplica también como base de esta posible Reintegración la utilización del pase foral, utilización del pase foral que ya —no es la frase mía pero creo que la persona que la dijo, que no recuerdo, me autorizará a repetirla—, ya se dijo en comisión que el pase foral es algo que verdaderamente no tiene hoy opción, ni siquiera, ni siquiera en un Estado Federal. Y, por otra parte, el pase foral en estos momentos aplicado con toda su extensión y toda su realidad lo que ocurriría es que daría origen a una absoluta inseguridad jurídica en todos sus elementos, inseguridad jurídica derivada de que nunca se iba a saber dentro de un territorio, como es el del Estado Español, nunca se iba a saber qué leyes iban a afectar o no iban a afectar a Navarra y, por lo tanto, los planteamientos de todo tipo, pero fundamentalmente los económico-sociales, iban a ser de una inseguridad absoluta.

En fin señores Parlamentarios, yo no quiero extenderme más sobre este tema, pero nosotros, aun admitiendo esa buena voluntad y atribuyendo el mantenimiento, como digo, de esta enmienda a pura testimonialidad, nos tenemos que pronunciar en contra de ella.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Sagredo. El señor Gómara, por «Unión del Pueblo Navarro», tiene la palabra.

SR. GOMARA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Presentar a estas alturas una enmienda a la totalidad, ante el resultado que han tenido en la Comisión de Régimen Foral, parece que exige de cualquier necesidad de justificar un voto negativo, porque la abrumadora mayoría de votos en contra, en comisión, determina de una manera clara e incontestable la voluntad de los navarros, de una gran parte de los navarros, de una mayoría amplísima de los navarros.

El amejoramiento se determina en un sentido muy concreto. Disponemos de un «status» que deseamos mantener, un «status» que deseamos mejorar, e incluso diría, de un «status» que deseamos aplicar íntegramente. No estamos planteando la creación de un vínculo, sino simplemente el mantenimiento del vínculo que ya tenemos, vínculo pactado, y su desarrollo, su puesta en práctica efectiva y, en toda su virtualidad. Esto es lo que estamos buscando mediante el Amejoramiento en estas bases que entre todos, hemos preparado.

No cabe, por tanto, a estas alturas, profundizar en un planteamiento que nos devuelva al principio. En un planteamiento que busque metas, no solamente inalcanzables, sino metas que no deseamos. Manifisté, en una de las intervenciones en la Comisión, de Fuero, que tenemos que negociar con el Estado, y que negociar con el Estado exigía previamente negociar aquí, en Pamplona, entre

nosotros, negociar en Navarra para llegar a un acuerdo de objetivos posibles, asumidos por nosotros y negociables por la representación de Navarra.

Este es el trabajo que se ha hecho con aportación de todas las fuerzas políticas y Trabajo que no podemos destruir en este momento por una enmienda a la totalidad. Entre todos hemos elaborado unas bases, que responden a lo que deseamos pactar. Unas bases que responden al «status» de Navarra, que no le tiene que ser concedido, sino que simplemente tiene que ser ejercitado y desarrollado.

Planteado así el tema, Navarra no tiene por qué buscar que se le concedan derechos que como originarios, le pertenecen. Ni qué pensar en, una Reintegración, porque reintegrar es devolver algo que se ha perdido y Navarra nunca ha perdido sus facultades originarias. Que éstas, «in actu», en su ejercicio, estén más o menos desarrolladas, utilizadas, en nada afecta al título. El título originario, lo hemos mantenido constante e incólume en su esencia, que es lo importante.

Creemos que este planteamiento, del mantenimiento del vínculo de Navarra, por una parte, y de su «status» jurídico originario, por otra, nos lleva decir no, a un planteamiento de una enmienda a la totalidad que hace inútil el trabajo desarrollado en la Comisión de Régimen Foral, llegando al acuerdo de unas bases que, benefician a Navarra, y que, sin ruptura de nuestro «status» anterior, ni buscar metas distintas a las que pueden ser alcanzadas dentro del Fuero, nos ha puesto en condiciones de realizar una negociación eficaz.

Por todas estas razones, nosotros votaremos que no a esta enmienda a la totalidad.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Gómara. El señor Urbiola, por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna», tiene la palabra, dentro de este turno en contra de la enmienda a la totalidad presentada por «Partido Nacionalista Vasco».*

SR. URBIOLA: *Compañeros Parlamentarios: «Herri Batasuna» en este Pleno, como ya lo hizo en la Comisión, no va a votar ni «sí» ni «no», ni se va a abstener. Sencillamente no va a participar. Y si participamos con nuestra presencia, es precisamente porque y para que quede claro que el tema que nos ocupa o que al tema que nos ocupa le damos la más grande y trascendental importancia. Y para que nadie llegase a creer que por nuestra parte hay el más mínimo menosprecio de este tema, es por lo que si vamos a participar, hablando exclusivamente, en un intento de clarificar, no a los miembros de esta Cámara que creo que están todos suficientemente clarificados, sino más bien hacia nuestro propio pueblo.*

En nuestra opinión, efectivamente este proyecto no es un paso, no es un primer paso, para corregir una serie de defectos, para recuperar una sobe-

ranía perdida. Para nosotros, o según nosotros, este proyecto no es sino un paso más en ese proceso de degradación que la vida pública y las Instituciones Públicas de Navarra empezaron a padecer desde 1512.

Hace ya un año, cuando empezamos el andar de este Parlamento, y al hablar del tema de la sede definitiva del mismo, yo voté a favor de la restauración y ocupación por este Parlamento del edificio, de ese edificio que fue Palacio Real, porque creo que ese edificio simboliza, de manera gráfica, la Historia de Navarra. Aquel edificio fue Palacio de los Reyes, después Palacio de los Virreyes, después Capitanía General, después Cobierno Militar, y hoy, señores, está en ruinas.

Esa es la misma trayectoria que han sufrido nuestras Instituciones. De una soberanía plena y absoluta, e incluso protagonismo europeo, nuestras Instituciones han acabado algunas muriendo y no por la voluntad de los navarros. Véanse las Cortes, cómo acabaron las Cortes, véase como acabó el Consejo, véase cómo acabó la Cámara de Comptos, y la que no ha acabado, la Diputación, sí que ha sufrido una metamorfosis, yo no sé si Kafkiana o no, pero metamorfosis. Que de una Institución elegida por las Cortes y como un mero mandatario, acabó acaparando todo el pequeño poder que la Ley de 1841 le deparó.

Ante esta situación, caben exactamente varias posturas, algunas de ellas las hemos oído aquí ya. Unas de conformismo. Señores, la historia es la historia y no se puede dar marcha atrás. Otros incluso están muy contentos con lo que pasó. Nosotros partimos de un principio radicalmente distinto. No estamos en absoluto contentos con lo que pasó y, si lo que pasó no lo podemos ya evitar, sí podemos hacer historia, historia nueva. Tenemos tanto derecho como los navarros que nos precedieron a hacerla, y si ellos, por fuerza, no tuvieron más remedio que imprimirle a nuestra historia un giro de 180 grados, nosotros no vamos a renunciar al derecho de volverle a imprimir ahora otro giro de 180 grados, que vuelva la aguja al norte que no debió abandonar nunca.

Y no es que nos preocupen las Instituciones en sí, que no nos preocupan mucho. Las Instituciones no las tomamos más que como medios para realizar algo. Tampoco queremos ir atrás, que se ha hablado al hablar de este tema en muchas ocasiones. Parece que alguien pretende volver a la Navarra medieval con los señores feudales, con derechos de pernada, etc., etc., o parece que queremos volver a unas Cortes con tres estamentos, donde los Obispos mandaban más que nadie, o a un Consejo de Guerra avasallado por los Consejeros extranjeros, que, por supuesto, estaban al servicio del Rey de Castilla mucho más que del pueblo navarro. No, no queremos volver a nada de esto, porque lo único que nos preocupa a nosotros, y profundamente, es el pueblo navarro, el propio pueblo navarro, un pueblo que agoniza, —tampoco la frase es mía—, un pueblo que está en franca agonía desde hace

muchos años y al que hoy todavía se le está negando el oxígeno imprescindible para sobrevivir. Nos preocupa —digo— el pueblo y nos preocupa el ser capaces de dotarlo de unas Instituciones suyas, propias, sin injerencias, absolutamente de acuerdo con su voluntad y con su concepción del bien público y de la felicidad. Y la primera Institución en cualquier País es el Estado. Y a mí no me puede dejar de sorprender que hoy se manifieste tanto miedo a la creación de un País, de una Comunidad Vasca Conjunta porque se dice que vamos a perder nuestras Instituciones, cuando ya hemos perdido nuestro Estado, que es en todo caso la primera y más importante de las Instituciones. No estamos en absoluto de acuerdo con el planteamiento de Estado que este caminar de la Reintegración Foral, Amejoramiento de Fuero, llámenlo ustedes como quieran, nos plantea. A nosotros se nos ha llamado separatistas, se nos ha llamado nacionalistas, y creo que no somos en absoluto nada de eso. No somos separatistas, somos unionistas, señores. Lo que pasa que, en cuanto observamos nuestra realidad, vemos a nuestro pueblo, nuestro pueblo vasco, dividido en tres partes, y queremos unirlo y por eso somos unionistas. Y queremos unirlo al devenir de todos los pueblos de Europa y, por eso, seguimos siendo unionistas. Y, en cuanto sea posible unirlo al destino de todos los pueblos del mundo, porque el problema no es de unión o de desunión, el problema es de unión, pero el problema es de concepción de la unidad. Y nosotros no vamos a aceptar, ni hemos aceptado ni aceptaremos jamás un tipo de unidad que se hace fin en sí misma, un tipo de unidad que necesita de las Fuerzas Armadas para mantenerla, nosotros queremos una unidad basada exclusivamente en la voluntad y en que cada uno de los miembros que la forman estén absolutamente convencidos de que esa unidad le es buena para sí, y que incluso les reserve la posibilidad de romperla pacíficamente el día que esa unidad les deje de ser interesante a cualquiera de ellos.

Somos nacionalistas. Si eran nacionalistas Martí, Simón Bolívar, el General San Martín y todos los libertadores que en el mundo han sido, entonces sí somos nacionalistas. Pero si el nacionalismo es el de Franco, el de Hitler, el de Mussolini, el de todos aquellos que han convertido la Nación en una mera cárcel de pueblos, entonces nosotros somos anti-nacionalistas, por supuesto.

En definitiva nos gustan mucho más los conceptos de internacionalistas y de solidaridad, y de solidaridad con todos los pueblos, pero con todos los pueblos. No vaya a ser cosa que se critique al nacionalismo vasco en nombre del nacionalismo español. No vaya a ser cosa que se condene el nacionalismo vasco porque va en contra del nacionalismo español. Solidaridad con todos los pueblos, del Estado Español, por supuesto, de toda Europa. Solidaridad con el pueblo saharauí, solidaridad con el pueblo palestino, solidaridad con todos los pueblos del mundo.

La segunda gran Institución en cualquier País, si la primera era el Estado, la segunda es la Ley. Y nunca más importante hablar de la Ley que en este momento en que se está debatiendo un Proyecto que se supone que debe acabar devolviéndole a Navarra las facultades que perdió. ¡El régimen foral! Mucho se ha hablado del régimen foral, mucho se ha escrito. Se ha dicho que el Fuero es garantía de libertad, cuando todos hemos visto que, durante la etapa anterior, el Fuero no ha sido capaz de garantizar la libertad de ningún navarro. El Fuero no ha sido capaz de evitar malos tratos ni torturas a navarros, cárceles, exilios. Nada de esto ha conseguido evitar el Fuero. La verdad es que a lo largo de la historia el Fuero solamente ha conseguido una cosa: poner en manos de unos pocos el poder de conceder exenciones y el poder de conceder subvenciones. Yo retaría a nuestra Diputación Foral a que hiciera un listado de todas las exenciones y de todas las subvenciones y donativos que ha concedido Navarra en estos últimos 50 ó 60 años, y veríamos cómo en un pequeño puño cabrían todos los beneficiarios de esas exenciones y de esas subvenciones. No es el régimen foral, ni el que tenemos hoy ni el que podemos esperar de este camino que ustedes han decidido iniciar, un régimen que nos reserve a Navarra la legislación básica en todas las materias que hoy son absolutamente imprescindibles. No me interesa en absoluto una legislación que no sea capaz de hincarle el diente al paro, ni a la familia con sus necesidades, ni a la crisis económica, ni a las libertades humanas. Y ninguna de esas materias las vamos a tener en nuestra mano.

Creo que para acabar y para sintetizar nuestra idea baste decir que nosotros teníamos un carro a través del cual atravesábamos nuestra historia, que no decidimos nosotros bajarnos de él, que nunca fuimos hacia la Comunidad Española, sino que fuimos llevados a ella, que, en vista de eso, nosotros y juntos con otros muchos hemos decidido construir nuestro propio carro, que el que quiera podrá subirse a él y que, si mientras alguien tiene algún otro mejor que ofrecernos, por supuesto, estaremos dispuestos a ver, a escuchar y a decidir. Pero, mientras tanto, nosotros —repito— vamos a hacer nuestro carro y en él pretendemos hacer nuestra historia futura.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urbiola. El señor Zufía, del «Grupo Mixto», tiene ahora la palabra.

SR. ZUFIA: Señor Presidente, compañeros Parlamentarios:

La defensa de la enmienda a la totalidad que estamos debatiendo, ha estado basada en la necesidad de la derogación de la Ley de 1839 como condición necesaria para el reconocimiento de nuestros derechos originarios.

No será, no puede ser la representación del Partido Carlista en este Parlamento Foral quien se

manifieste en contra de tal derogación. Ya en las sesiones conjuntas Consejo Foral-Parlamentarios celebradas en el mes de julio —creo recordar— de 1978, se planteó este problema con motivo de la disposición adicional de la Constitución y del proyecto derogatorio de esta ley para las Provincias Vascongadas. Expusimos entonces cuál era nuestra opinión, totalmente favorable a que el aspecto abolicionario de esta Ley de 1839 fuera derogado por la Constitución. Sin embargo, mayoritariamente, la mayor parte de las fuerzas políticas que allí estaban y de los Parlamentarios se opusieron a esta derogación para Navarra, y así nos encontramos con que la Constitución la deroga para las Vascongadas y la mantiene para Navarra.

En este mismo sentido se elaboró por nuestra parte una enmienda a la totalidad del proyecto de Amejoramiento presentado por la Diputación. Enmienda a la totalidad que, si no pedía expresamente la derogación de tal Ley de 1839, lo hacía implícitamente al considerar que la Reintegración Foral tenía que tener necesariamente por objeto el reconocimiento de nuestros derechos originarios con la recuperación de todas las facultades del antiguo Reino de Navarra y la cesión por Navarra al Estado de las funciones necesarias para que fuese, pudiera ser efectiva la solidaridad y el mutuo progreso de los pueblos de España. Esta fórmula expresada —insisto— en nuestra enmienda a la totalidad, luego retirada, definía, a nuestro juicio, con mayor rigor nuestra soberanía originaria que el texto que estamos debatiendo, puesto que en él, en el texto, lejos de exigir la derogación de la Ley de 1839, que nos ha dicho quien la ha defendido es imprescindible, pide el respeto y la efectiva aplicación de la Ley de 1841, llamada Paccionada, que tiene su fundamento y su única razón de ser en la Ley del 39. Y, por lo tanto, estimo que es incongruente exigir su aplicación a la vez que la derogación de aquella que originó.

Sin embargo, siendo este nuestro concepto de la Reintegración Foral, que así expresado significa la Reintegración Foral Plena, si ella no es posible en las actuales circunstancias políticas, no podemos cerrarnos a procurar hoy una Reintegración Foral y un Amejoramiento de nuestro Régimen Foral, los máximos posibles, sin renuncia alguna a principios y sin renuncia alguna a ningún derecho.

Por ello, consideramos era absolutamente preciso que la mayor parte de las fuerzas políticas parlamentarias de Navarra hiciésemos un esfuerzo, el máximo esfuerzo, para tratar de llegar a un acuerdo para elaborar un proyecto conjunto, de tal manera, que antes de ir a Madrid a presentarlo y a negociar con la otra parte, con el Estado, con el Gobierno Español, fuese Navarra la que llegase internamente a este Pacto, a este acuerdo —insisto— para conseguir la máxima Reintegración posible hoy sin adujar de ningún principio y sin renunciar a ningún derecho.

Esto es lo que se ha hecho; entiendo que hablaremos en su momento del contenido del dicta-

men, que reúne todas estas condiciones y, por lo tanto, estimo impropio una enmienda a la totalidad o la aprobación de una enmienda a la totalidad en este momento.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zufía.

Vamos seguidamente a poner a votación la enmienda núm. 7 a la totalidad, presentada por el «Partido Nacionalista Vasco» a este Proyecto de Bases. (Páginas 5 a 10 del núm. 4 del BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA).

Cierren las puertas por favor. Atención, señores Parlamentarios.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda núm. 7 a la totalidad presentada por el PNV? (PAUSA)

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que votan en contra de la enmienda núm. 7? (PAUSA)

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA)

Pueden sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor 4, en contra 45, abstenciones 1.

SR. PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda a la totalidad núm. 7, formulada por el «Partido Nacionalista Vasco».

A las Bases del Proyecto se han reservado varias enmiendas. Como tenemos, señores Parlamentarios, un Pleno maratoniano por delante, en la Mesa y Junta de Portavoces hemos quedado en que no diéramos turno de explicación de voto más que al final del Proyecto, por lo menos en cuanto a las enmiendas se refiere. ¿Podemos hacer una excepción con esta enmienda a la totalidad? Se lo pregunto, señor Clavería.

SR. CLAVERIA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Por esta vez abrimos un turno de explicación de voto.

¿Señores Parlamentarios que van a intervenir? (PAUSA). Señor Urralburu, señor Clavería... ¿alguien más? (PAUSA). El señor Urralburu, del PSOE, tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

No era nuestra intención, en todo caso, alargar el debate y precisamente, por esa razón, nos hemos reservado la intervención para fijar la posición de nuestro grupo en la explicación de voto. Y lo vamos a hacer con la máxima brevedad.

Nosotros creemos que la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» contiene dos principios que pueden aceptarse como positivos.

En primer lugar, el primer principio que debe considerarse como positivo por este Parlamento Foral es el que afirma que el Proyecto de Reintegra-

ción Foral debe incluir el respeto y la plena aplicación, la plena garantía, de la Ley de 1841; y además, y en segundo lugar, otro aspecto positivo de la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» es el que pretende realizar la Reintegración Foral no a partir de la nada, sino a partir de avanzar de ese «status» que Navarra ya tiene obtenido en virtud de la Ley de 1841.

Y ese es el contenido fundamental de la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» y creo que no se puede desvirtuar su contenido desde ningún planteamiento. Y ustedes se preguntarán ¿si es tan positivo el contenido de la enmienda de los «Nacionalistas Vascos», por qué hemos votado en contra? Pues hemos votado en contra sencillamente porque creemos que no tiene objeto mantener en este momento una enmienda a la totalidad, cuyos dos aspectos positivos están, a nuestro entender, con respeto a quien discrepe, ya incorporados al dictamen de Reintegración Foral.

Nosotros creemos que el hecho de que la Base Primera haya incorporado el respeto y garantía, casi en los mismos términos, de todas aquellas facultades y competencias que, conforme a lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, son propias del Régimen Foral de Navarra, en definitiva no dice otra cosa que lo que propone la primera aportación, el primer principio de la enmienda a la totalidad de «Nacionalistas Vascos».

Y en segundo lugar, nosotros creemos que la segunda aportación que consiste en realizar la Reintegración Foral obteniendo, recuperando para Navarra todo aquello que no se oponga a la unidad constitucional, unidad constitucional que pretendemos delimitar de común acuerdo con el Estado, es ya el contenido del segundo aspecto importante de la enmienda de «Nacionalistas Vascos».

Por esta razón y porque lo que no tiene de tan positivo para nosotros, el llamado pase foral, no debe incorporarse al dictamen, el Grupo Socialista ha tenido necesariamente que votar en contra. Pero quiere afirmar, en todo caso, que le parece para Navarra enormemente positivo que un partido, que históricamente ha criticado, con todo rigor, a veces, con a veces demasiado rigor, la Ley Paccionada de 1841, y que hoy fundamentalmente su enmienda a la totalidad precisamente en hacer respetar y garantizar la Ley Paccionada de 1841 debe y puede contribuir precisamente a la integración en el Régimen Foral de Navarra, en la vida política de Navarra, de un sector que tradicionalmente ha estado fuera de lo que se ha llamado la defensa del Régimen Foral de Navarra concebido desde el respeto a la Ley de 1841.

Por eso nuestro Grupo no ha querido hacer uso de la palabra en la intervención en contra, porque podría interpretarse que nosotros estábamos en contra del contenido. Nosotros estamos a favor de lo que se dice en la enmienda concretamente, que es la garantía y respeto a la Ley del 41, y es que, a partir de esa garantía y respeto, se inicie la Rein-

tegración Foral. Pero, señores Parlamentarios, señores especialmente del «Partido Nacionalista Vasco», nosotros creemos que esos dos principios fundamentales están ya incorporados al dictamen y por esa razón hemos votado en contra.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu.

El portavoz del «Partido Nacionalista Vasco» señor Clavería tiene la palabra.

SR. CLAVERIA: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

Después de oír los distintos criterios que se han ido exponiendo en esta Cámara a lo largo del debate, observo o creo observar un confucionismo manifiesto entre lo que son los Fueros, lo que supone la Ley de 1839 y la llamada Ley Paccionada del 41. Fueros, señores, es soberanía, es soberanía plena. No sé, me ha sorprendido también oír al representante de UPN decir que Navarra nunca ha perdido sus facultades originarias. No sé qué es lo que dicho grupo entenderá como facultades originarias. Lo cierto es que, si nos remontamos a la conquista de Navarra con «furto e maña» en 1512, observaremos que en aquel momento nosotros desaparecíamos como pueblo libre en el concierto de las Naciones y de los Reinos soberanos de Europa. Eramos un País que perdíamos nuestra dinastía legítima, que veíamos nuestro territorio ocupado por un ejército extraño, que nos veíamos impedidos de hacer nuestra propia política internacional y ya, si nos retrotraemos a épocas posteriores como, por ejemplo, la situación que se creó en Navarra como consecuencia del Pacto de Vergara y de la Ley de 1839, vemos que en aquel mismo momento nosotros perdíamos los restos de lo que había sido nuestra soberanía. Nuestras Cortes, nuestro derecho de legislar, el derecho de acuñar moneda, perdíamos nuestro Tribunal de Justicia. En resumen, perdíamos todo lo que caracterizaba a un Estado soberano. La Ley del 41 no fue más que la confirmación de este expolio de que nos hacía objeto la del 39. ¿Podemos hablar de que la Ley del 39 era una Ley confirmatoria de Fueros, cuando nos arrebataba realmente los últimos jirones de nuestra soberanía?

Para nosotros este Proyecto de Bases que se nos ofrece y que se titula de Amejoramiento del Fuero —repito lo que he dicho antes en mi primera intervención—, que no podemos mejorar lo que no tenemos, porque en 1839 y 1841 se nos arrebataron los últimos jirones de nuestra soberanía. Y Fueros son soberanía, es el derecho de un pueblo al autogobierno, es el derecho de un pueblo a la libertad. ¿Qué vamos a mejorar? Podremos hablar del Amejoramiento de la Ley del 41, pero no podremos hablar de Reintegración Foral porque no tenemos Fueros ni los teníamos ya a partir de esa Ley. Y a mí, señores, que me llamen separatista ni me importa ni me asusta, porque, si ser separatista es defender no el Amejoramiento de la Ley del 41, si ser separatista es defender nuestra soberanía y nuestros Fueros, en resumen, si es defender la libertad de Navarra, soy separatista, sin que esto

implique en ningún momento nuestra insolidaridad con los demás pueblos del Estado Español, de Europa y del mundo.

Por estas razones, que sería muy largo de explicar, y que he procurado sintetizar, no sé si he sido lo suficientemente claro, nosotros mantenemos nuestra enmienda y que, en ningún momento, quede esto claro, ha sido simplemente testimonial.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Clavería.*

A la Base Primera hay reservada una enmienda, la núm. 10, página 11 del núm. 4 del BOLETÍN, presentada también por el «Partido Nacionalista Vasco», cuyo portavoz tiene la palabra para defenderla.

SR. ZUFIA: *Para una cuestión de orden.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Zufía.*

SR. ZUFIA: *Pregunto a la Presidencia ¿no habrá que votar primero el título? Se está refiriendo el «Partido Nacionalista Vasco» en sus intervenciones al título anterior. Tenemos un nuevo título en el dictamen.*

SR. PRESIDENTE: *Tiene razón el señor Zufía. puesto que no hay reservada ninguna enmienda al título, vamos a ponerlo a votación.*

Muchas gracias, señor Zufía.

El título dice así «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

Vamos a votar, señores Parlamentarios.

Señores Parlamentarios que votan a favor del título del Proyecto de Bases. (PAUSA).

Pueden sentarse.

Señores Parlamentarios que votan en contra. (PAUSA).

Pueden sentarse.

Señores Parlamentarios que se abstienen. (PAUSA).

Puede sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): *A favor 38, en contra 4, abstenciones 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el título del dictamen.*

El portavoz del «Partido Nacionalista Vasco» tiene ahora la palabra para defender la enmienda a la Base Primera de la que antes he hecho mención.

SR. CLAVERIA: *Retiramos la enmienda número 10, porque, no habiendo sido admitida nuestra enmienda anterior a la totalidad, consideramos que no va a ser admitida ésta tampoco por la Cámara.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo, señor Clavería. Muchas gracias.*

Queda retirada la enmienda núm. 10 del «Partido Nacionalista Vasco» a la Base Primera y no

habiendo ninguna otra enmienda o voto particular, vamos a pasar a la votación de dicha Base.

¿O es que algún grupo quiere que haya debate?

SR. ALDECOA: *Perdón, puede repetir por favor.*

SR. PRESIDENTE: *Preguntaba la Presidencia si algún grupo quiere que haya debate sobre la Base Primera, sobre el texto de la Base Primera del dictamen.*

SR. URBIOLA: *Señor Presidente, ¿en la Mesa no habíamos quedado que las Bases serían debatidas y que no habría explicación de voto, precisamente porque el debate sería previo?*

SR. PRESIDENTE: *No, habíamos quedado en que debatiríamos las enmiendas, como siempre. En principio, si no se presentan enmiendas o votos particulares, se pasa a la votación. Ahora bien, si hay un grupo parlamentario que exige que haya debate, la Presidencia siempre lo suele conceder.*

SR. ALDECOA: *Señor Presidente, no es que exigimos, sino que, de acuerdo con el Reglamento, queremos que las Bases se debatan y vayan votándose según el procedimiento ordinario. No es que exigimos nada, pedimos que se cumpla el Reglamento.*

SR. PRESIDENTE: *Aunque la práctica habitual ha sido, siempre que no hay votos particulares o enmiendas, no poner el texto a debate, sino pasar a votación, dada la importancia de estas Bases y si ustedes lo quieren, lo haremos así.*

(EL SEÑOR ASTRÁIN PIDE LA PALABRA.)

SR. PRESIDENTE: *Señor Astráin tiene la palabra.*

SR. ASTRÁIN: *Señor Presidente: quizás se pudiera sugerir —y yo entiendo que podía ser suficiente— un debate a la totalidad del Proyecto y no enmienda por enmienda, y podíamos agilizar.*

SR. PRESIDENTE: *No, no.*

SR. ASTRÁIN: *Perdón, no recuerdo que no se ha retirado más que una sola de las enmiendas.*

SR. PRESIDENTE: *Evidente, hay varias enmiendas y por tanto tenemos que seguir el curso normal.*

Vamos pues a abrir un debate a favor y en contra de la Base Primera del dictamen.

¿Señores Parlamentarios que van a hablar a favor de la Base? (PAUSA).

Señor Sagredo y señor Gómara.

El señor Sagredo, del Grupo Centrista, tiene la palabra.

SR. SAGREDO: *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:*

Nuestro grupo va a intervenir fundamentalmente en ésta, en el debate de esta Base Primera y va

a intervenir a favor de ella y procurando hacer una defensa genérica del Proyecto, sin perjuicio de que, si el debate así lo aconseja, podamos intervenir en las Bases siguientes.

La Base Primera para nosotros comprende una fundamentación absoluta de todo el Proyecto de Reintegración y Amejoramiento Foral, porque dicha Base concreta algo muy específico que es precisamente la forma en que los poderes públicos van a respetar y amparar los derechos históricos, los derechos históricos de Navarra. Y esta forma comprende dos partes. La primera de ellas son las facultades conferidas por la Ley de 1841 y complementarias. Hago hincapié precisamente en este aspecto porque aquí, en esta Cámara, y sin que esto sea una réplica a lo que se ha dicho, se ha puesto en duda la pervivencia y la aplicación de esa Ley de 1841. Y observemos que, justamente la Base Primera del Proyecto, habla de las facultades conferidas por la Ley de 1841 y complementarias, y no se piense que esta palabra complementarias ha sido utilizada de una forma residual, para salir del paso y para cubrirnos de alguna manera de unas posibles imputaciones, sino porque efectivamente podían existir una serie, y de hecho existen, una serie de leyes complementarias de la de 1841 que confieren también facultades a Navarra. Pero, además, además de esta Ley de 1841, que, como digo, supone el nexo fundamental, el nexo básico de todo el Proyecto con la legitimación histórica que corresponde a la foralidad de Navarra, además de esta Ley de 1841, se hablan de todas aquellas otras competencias que no choquen con la unidad constitucional española.

He dicho que esta es la Base de todo el Proyecto y efectivamente creo que es irreprochable la fórmula utilizada. Creo que no había posibilidad de aplicar ninguna otra fórmula salvo, señores Parlamentarios, que, como he dicho antes, nos introduzcamos en un vertiginoso y peligroso proceso de retroceso en el túnel del tiempo. Pero es que, además, aunque realmente sea un poco salirse de esta Base Primera, hay que tener en cuenta que todo esto se realiza y se basa fundamentalmente en el Pacto Foral, en un Pacto que se establece entre Navarra y el Estado, en un Pacto que es el que consagra de una manera específica y básica nuestra foralidad, en un Pacto que es la continuación de ese nexo de conexión que hemos dicho que era la Ley de 1841. El Proyecto de Bases y esta Base Primera como reflejo de todo él, tenemos que decir que es un Proyecto coherente, es un Proyecto realista. Y es un Proyecto realista no porque sea claudicante como se ha dicho aquí, sino porque se amolda a unas circunstancias históricas actuales que el devenir de la historia ha impuesto no sólo al pueblo navarro, sino a todos los pueblos del mundo. No se puede hablar con la misma terminología hoy que en el año 1500 y tampoco se pueden aplicar las mismas Instituciones ni los mismos planteamientos políticos que los que se planteaban en 1512.

Lo que estamos haciendo, señora y señores parlamentarios, en estos momentos, en esta Cámara, yo diría —y permitanme la licencia— que es un ejercicio de ecología política en estos instantes que tan en moda está la ecología. Y digo que es un ejercicio de ecología política porque estamos reponiendo o intentando reponer la naturaleza política de Navarra. Y la estamos intentando reponer de una manera —como he dicho antes— realista, porque no tendría ningún sentido devolver su naturaleza a Navarra y pretender que las aguas del mar volvieran a cubrir el Valle del Ebro. Esto ni sería práctico ni sería posible. Vamos a intentar repoblar las Instituciones navarras con especies, con especies realmente autóctonas, con hayas y robles siempre que podamos, pero sin rehuir aquellos casos en que sea necesario repoblar con pinos, porque más vale repoblar con pinos que no repoblar. Y creo que esto es lo que estamos haciendo, señores Parlamentarios.

Pero yo quiero hacer desde ahora una advertencia y creo que esa advertencia encaja perfectamente dentro de lo que debe ser el ánimo de todos los navarros en el día de hoy. Si estamos haciendo esta repoblación, si estamos haciendo este replanteamiento ecológico de la naturaleza de Navarra, tengamos en cuenta también algo que se nos ha dicho muchas veces: Para respetar a la naturaleza tengamos mucho cuidado en dónde tiramos las colillas encendidas, tengamos cuidado en dónde hacemos las hogueras para calentar nuestras comidas porque, señores Parlamentarios, todo este replanteamiento, toda esta repoblación, toda esta ecología política que estamos intentando con la mejor voluntad, puede llevarse al traste y no olvidemos, señores Parlamentarios de todos los grupos y de los grupos que no están aquí representados en esta Cámara, que si Navarra se quema, algo nuestro de todos nosotros y de todos los navarros se quema.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Sagredo.

Pido a los señores Parlamentarios que sean rigurosos en el tiempo, que no debe exceder de cinco minutos.

Señor Gómara, por UPN. Cinco minutos como límite en el turno a favor y en contra.

SR. GOMARA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Teníamos previsto hacer una intervención final que resumiera nuestro criterio sobre todo el trabajo realizado en la preparación de estas Bases. Pero, tal vez, es necesario intervenir al hilo de otras intervenciones, para aclarar algunos puntos que se refieren, a la Base Primera que estamos debatiendo.

En esta Base, y partiendo de los derechos históricos de la Comunidad Foral Navarra, lo que se ha hecho es establecer el marco de aquellas facultades que corresponden a esta Comunidad Foral.

En los temas políticos subyacen vinculaciones y concepciones jurídicas fundamentales. Hay que

distinguir los vínculos de sociedad de los vínculos de comunidad. Y que integran los grupos humanos.

Los vínculos de sociedad son de autonomía privada, son solubles y dan lugar a indemnizaciones, a reparaciones. En los grupos humanos vinculados de esta manera, cabe la posibilidad de que un grupo menor pueda separarse de la totalidad mediante, reparación de los daños.

Pero existe el vínculo de comunidad, de carácter permanente e indisoluble. La integración en una comunidad mediante este tipo de vínculo es tal, que no cabe la separación, porque ha nacido, se mantiene, se sustentan en un plano comunitario, con finalidades, con horizontes que exigen la permanencia constante del vínculo. No cabe la separación de una parte de un grupo unido por vínculos de comunidad.

Para UPN, nosotros formamos parte de la comunidad española, incluso antes de que naciera como Nación. Con nuestra especial forma de ser.

Por esto, realmente, creo que debemos de tener en cuenta que cuando se habla de que mantenemos nuestra personalidad, estamos hablando de lo que relativamente esto significa. Quiero aclarar que el concepto de Estado es posterior al Fuero. El concepto de Estado se desarrolló y la soberanía del Estado se desarrolló después de las guerras religiosas. El Fuero es de la Edad Media, es anterior. Por esa razón, a veces existe una especie de desajuste entre el concepto de Estado y el concepto de Fuero. Efectivamente, el Fuero es limitación del poder. Es una defensa de la libertad; de la libertad individual y la del grupo. Es una forma de defensa y de no situar al individuo frente al Estado, sino de establecer unas defensas intermedias. Un sistema de libertades nacido en España y que tiene una gran vigencia. La forma de que un grupo mantenga su libertad en una comunidad mayor, en la que está políticamente integrada.

Las relaciones se establecen por vía de pacto, que se cumple. Por eso digo que, Navarra conserva sus títulos originarios. Solamente, lo que hemos aportado y que no hemos retenido en la creación de la soberanía nacional española, solamente aquello, es lo que no conservamos, lo demás, a título universal, lo mantenemos.

SR. PRESIDENTE: *Tiempo, señor Gómara. Ha pasado su tiempo.*

SR. GOMARA: *Queda perfectamente claro que nosotros mantenemos la personalidad navarra, sin otras restricciones que las que han sido necesarias para pertenecer a una comunidad política superior, a la que queremos continuar perteneciendo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Gómara.*

Para turno en contra: Señor Aldecoa, señor Clavería y señor Antoñana.

Sr. Aldecoa tiene la palabra por «Herri Batauna».

SR. ALDECOA: *Bien. En primer lugar, una rápida explicación de por qué nosotros hemos pedido que se siga el procedimiento ordinario.*

Nosotros creemos que este debate, el debate sobre todo del asunto, y punto por punto y pormenorizadamente, es necesario para nuestro pueblo. Estamos en un tema fundamental y no se trata ahora solamente de votar y de aplicar la ley del embudo, sino de explicar qué es lo que estamos haciendo.

En el poco rato que llevamos en la Cámara se han dicho cosas como que Navarra no necesita la Reintegración Foral porque Navarra no ha perdido nunca su Régimen Foral. Y estamos hablando de un Proyecto de Reintegración Foral. Primera sorpresa, supongo que esto habrá que explicarlo. Se han dicho cosas como que Navarra pertenecía a la Comunidad Española, incluso antes de que ésta naciera. Semejantes concepciones ahistóricas, creo que por lo menos, por lo menos, merecen la pena ser discutidas. Hay una confusión impresionante —estas dos frases lo justifican plenamente— y nosotros creemos que nuestro pueblo debe saber qué es lo que estamos hablando aquí de Reintegración Foral cuando se está diciendo que no necesitamos Reintegración Foral y estamos votando a favor de la Reintegración Foral. ¡Qué diablos de salchuchos es esto!

Entro con el tema y aprovecho el turno en esta Primera Base para dar un poco nuestra opinión sobre el tema de título, que creo que también se nos ha hurtado, porque creo que el título también debía haber tenido un turno a favor y otro turno en contra.

Rapidísimamente decir que el título es de lo más, de lo más desgraciado, en el sentido parlamentario del término. En su día se pidió un Proyecto de Reintegración Foral. La Diputación envió un Proyecto de Amejoramiento, un Proyecto de aplicación de la Constitución a Navarra. Luego se le ha quitado absolutamente, efectivamente, en Comisión, tal como viene el Dictamen, todo contenido referido realmente a una auténtica Reintegración, pero se ha hecho lo peor que se podía haber hecho. Por lo menos, la Diputación fue coherente y no le puso el nombre de Reintegración Foral. Este Parlamento más papista que el Papa, más constitucionalista que la Diputación, va, hace un Dictamen que no tiene Reintegración Foral por ningún lado y encima le pone el nombre de Reintegración Foral. Este es el comienzo de toda la mistificación.

Eso en cuanto al título, y entramos con la Base Primera.

Respecto a la Base Primera decir que es una base modélica, una base modélica de todo lo que es el Proyecto. En ella se encierra ya todo el conjunto de confusión, de referencias vagas y de inconcreciones que están en todas las Bases.

Se arranca con una pretendida afirmación de la Ley de 1841 como base de la Reintegración.

del Amejoramiento o lo que sea, porque ya no sabe uno ni qué es el nombre que habrá que aplicar, y aquí se dibuja claramente, ya, las posiciones que en los distintos grupos políticos se han ido tomando sobre el tema. Por el mismo contexto de la frase —en la medida en que luego se hace referencia a la unidad constitucional— estamos ya aquí cargándonos incluso la Ley del 41. Es evidente, porque la Ley del 41 no puede ser la base de la Reintegración Foral, porque la Ley del 41 está liquidada por la Constitución Española del 78. En este punto de vista la U.C.D. en todos sus cantos a la Ley del 41, como era normal, ha ido en realidad a sus funciones constitucionalistas, igual que el PSOE, lo cual es normal; es decir, la U.C.D. rebaja un escalón de sus posiciones navarristas y pasa a ser simplemente constitucionalista española. Pero lo curioso es que U.P.N., que parece que era la fuerza de reserva para evitar esto, ha pasado entonces a las posiciones de la U.C.D., es decir, en lugar de afirmarse con claridad en la Ley del 41, ha pasado a las posiciones anteriores de U.C.D., es decir, a las posiciones intermedias de confusión. Y la prueba de esto, es que el vacío dejado por U.P.N. lo ha ocupado el Partido Nacionalista Vasco, porque, curiosamente, la enmienda a la totalidad que el Partido Nacionalista Vasco ha presentado y que ha sido rechazada por los Grupos de esta Cámara, es una enmienda totalmente paccionista o upeenista —diría yo—. Empieza diciendo: «se exigirá al Gobierno y al resto de las Instituciones del Estado el respeto y efectiva aplicación del contenido de la Ley de 16 de agosto de 1841», pero dice: «derogándose por normas de igual rango todas las que lo han conculcado y desnaturalizado». Qué mejor expresión de paccionismo y de milochocientoscuarentaiunismo que esta Primera Base. Pues bien, esto ha sido tirado abajo. Curiosamente, esto implica que el Partido Nacionalista Vasco ha abandonado, ha abandonado también sus posiciones, porque esto lo lee Sabino Arana y se le caen las orejas al suelo. Porque esto implica tragarse la Ley de 1841, es basar la Reintegración Foral en la Ley de 1841. Esto es una verdadera ceremonia de la confusión.

Después, y en segundo lugar y por último, es que esta Primera Base del Dictamen es un despropósito jurídico, porque se hace referencia en esta Primera Base y luego se repite con desgraciada frecuencia, se habla de competencias inherentes a la unidad constitucional. En términos de derecho político no existen competencias inherentes a la unidad constitucional. La unidad constitucional es algo que se basa en otros fundamentos, en la soberanía y en la soberanía de determinados, de un pueblo o donde hagamos el marco de referencia soberana, está la base de la unidad constitucional. El confundir competencias inherentes a la unidad constitucional con competencias exclusivas del Estado es algo verdaderamente grotesco, es algo que

no es merecedor de que esta Cámara lo asuma o lo utilice como base de debate político y jurídico.

Una cosa es que, en determinados momentos y bajo determinadas leyes, el Estado, en determinadas circunstancias históricas, incluso dentro del mismo concepto de Estado o Constitución, se reserve unas competencias exclusivas, que, además, inclusive, la propia Constitución Española admite que en determinados momentos pueden ir siendo cedidas a las Comunidades Autónomas, pero confundir estas competencias exclusivas como lo hacía ya el Proyecto de Diputación y que ha sido muy mal copiado por el Dictamen, por la propia Comisión, esto es un despropósito jurídico.

SR. PRESIDENTE: Pasó el tiempo, señor Aldecoa.

SR. ALDECOA: Sí, gracias, señor Presidente.

Porque ¿qué son las competencias inherentes a la unidad constitucional? Habla el Partido Nacionalista Vasco —se agarra también a esta idea— y va un poco a unas exposiciones tradicionales diciendo que lo que tradicionalmente o modernamente se ha podido entender como competencias inherentes o cosas básicas del Estado: la moneda, la defensa y la representación internacional. Pero no, aquí se deja todo en el pantano de la indefinición, se deja todo en la confusión entre competencias exclusivas y competencias inherentes a la unidad constitucional y creemos claramente que estamos, inclusive, mucho más atrás que aquel año de 1840 —creo que fue— cuando un Ministro de la Corona, cuando se estaba debatiendo la Ley del 39 en Cortes, cuando, preguntado por qué era la unidad constitucional respondió diciendo que era más o menos un Rey, unas Cortes y una representación exterior.

Nada más, pero el confundir todo esto con las competencias exclusivas del Estado es —repito— un despropósito jurídico. Es decir, que esta Primera Base no solamente es una confusión, sino que, además, técnicamente es un pequeño desastre.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Aldecoa.

El señor Antoñana, por Amaiur, siguiendo el turno en contra.

SR. ANTOÑANA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Nosotros no vamos a entrar en los pactos que, orientados desde Madrid y bajo el techo de la Constitución Española, esos pactos que suponen la continuación del degradamiento de nuestros Fueros. Nosotros no queremos ser cómplices ante la Historia de semejante cambalache. No vamos a engañar a Navarra diciendo que recuperamos nuestra soberanía, cuando a nuestro entender nada se recupera sino solamente se intenta mejorar algo que no existe, el Fuero de Navarra.

Todos ustedes saben que la ley es, en principio, letra muerta y la vida diaria exige constantemente nueva savia. Nosotros no aceptamos vías muertas para la vida municipal, la vida municipal es algo

mucho más importante. Toda nuestra actividad pública debe estar en constante actuación, es entonces cuando decimos que un pueblo vive. La ley no tiene por qué ser jamás el sepulcro de la voluntad popular y, sin embargo, la ley es el ataúd de la voluntad colectiva.

Pero ¿qué es el Fuero? Eso nos lo estamos preguntando siempre todos los navarros. El Fuero es el poder y la facultad de legislar, es principio fundamental. El Fuero no debe ser nunca un papel escrito, por muy pergamino que sea. La mejor ley es la surgida de la costumbre, del rodaje diario, y no otra ley debemos tolerar y obedecer. Para eso tenemos el famoso Pase Foral, se obedece pero no se cumple. Un Pase Foral, un derecho que nos arrebató, nos arrebató Espartero el 5 de enero de 1841 por una simple Real Orden.

El devenir diario y el quehacer público cotidiano no debe ni puede ser mantenido con las cadenas de las leyes. Cada asunto y cada problema necesita un tratamiento distinto, según las circunstancias y según el momento en que ocurre. La sociedad es un organismo comparable al cuerpo humano. Esto, creo, que lo sabemos todos, o, por lo menos, tenemos conciencia de ello. Otra cosa es que no queramos aplicar esa conciencia y hacerla realidad. Encerrar al pueblo, a un pueblo cualquiera, en los esquemas y artículos fríos de una Constitución, es asesinarlo, porque toda Constitución castra toda iniciativa popular, dado que nuestra voluntad decisoria está constantemente sometida al yugo de su articulado.

Posiblemente se halle ahí la razón última y profunda por la cual Navarra, el pueblo navarro, Euskadi entero, un pueblo profundamente libre, rechazase tan rotunda y abrumadoramente la Constitución Española, no solamente por ser española sino por ser Constitución. Creo que ahí está el quid de la cuestión. Porque para nuestro pueblo vasco nada está ya constituido definitivamente, ni nada se constituye, sino que el todo está constantemente constituyéndose en cada instante de la vida pública. Eso los navarros lo sabemos muy bien. Si al pueblo vasco emprendedor y serio por naturaleza se le hubiera permitido darse a sí mismo sus propias leyes, basadas en la costumbre, sin duda ninguna hoy se sentiría más español, pero se le negó empecinadamente y siglo tras siglo el pan y la sal. Hoy creo que ya es demasiado tarde para poner remedio. Que no tengamos que decir esto mismo de Navarra dentro de unos años.

SR. PRESIDENTE: *Pasó el tiempo, señor Antañana.*

SR. ANTOÑANA: *Ha pasado el tiempo ya. Hablando de Fueros se nos limita el tiempo, buena manera de darle al Fuero toda su expansión. Es una pena. Para hablar de los Fueros no debía haber tiempo limitado, señor Presidente y señores Parlamentarios. Creo que es algo muy importante lo que estamos haciendo aquí. No debiera limitarse el*

tiempo, y menos y sobre todo un tiempo de cinco minutos, los Fueros exigen más tiempo para hablar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Antañana.*

Señor Clavería, por el «Partido Nacionalista Vasco» tiene la palabra.

SR. CLAVERIA: *Lamento tener que insistir, una vez más, sobre algunos conceptos que he expresado anteriormente.*

Nosotros nunca hemos basado nuestro concepto de Fuero en la Ley de 1841. Para nosotros el Fuero es soberanía, y no una soberanía a la cual alguien ha agregado el adjetivo de relativa, sino una soberanía efectiva y real. El Fuero para nosotros no es solamente la garantía de las libertades individuales, sino la de todo un pueblo porque es la constitución que un día se dio a Navarra. Y señores, Navarra ya era cuando España era una simple entelequia o, mejor dicho, no existía. Igualmente podemos hablar de la soberanía del Fuero. Si la soberanía en el Estado moderno es relativamente reciente, es porque existe el precedente de unos Fueros que se tuvieron en cuenta, como se tuvo en cuenta nuestro sistema parlamentario y nuestro sistema democrático ancestral a la hora de establecerse el parlamentarismo inglés y que más tarde fue copiado, también, por la Francia revolucionaria.

Nos encontramos, en realidad, con una Ley de 1841. Es una Ley vigente, nos guste o no. Hay muchas leyes que no nos gustan pero que tenemos que aceptarlas porque están vigentes, y esto nos ocurre con la Ley del 41. Lo que nosotros hemos dicho, con independencia de lo que entendemos por Fuero, es que esa Ley de 1841 se aplique en toda su realidad, en todo su poder.

No se me olvidan aquellas palabras del gran polígrafo navarro don Arturo Campión cuando la Gamazada, pero refiriéndose a la famosa Ley que ahora nos ocupa y decía: «Del mal, el menos. Ese mal es menor que la nivelación absoluta». Pero quiero que esto quede muy claro que nuestro concepto de soberanía, una vez más —insisto—, no arranca de la Ley del 41 sino del Fuero. Por eso en mi primera intervención he insistido extraordinariamente en que no podemos mejorar lo que no tenemos. Recuperemos primeramente nuestra capacidad foral, nuestra soberanía, nuestro derecho de autogobierno.

Nada más, señores.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Clavería. Con lo que pasamos a la votación de la Base Primera que la va a leer un señor Secretario.*

SR. SECRETARIO TERCERO (Sr. Casajús):

«Base Primera. Los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos en los térmi-

nos establecidos en las presentes Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que tienen por objeto:

1.º El respeto y la garantía de todas aquellas facultades y competencias que, conforme a lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, son propias del Régimen Foral de Navarra, y

2.º La integración en el Régimen Foral de Navarra de todas aquellas facultades y competencias que no sean inherentes a la Unidad Constitucional Española.»

SR. PRESIDENTE: Vamos a votar, señores Parlamentarios. Atención por favor.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la Base Primera del Dictamen? (PAUSA).

Pueden sentarse.

Señores Parlamentarios que votan en contra de la Base Primera (PAUSA).

Pueden sentarse.

Señores Parlamentarios que se abstienen (PAUSA).

Puede sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor 39, en contra 4, abstenciones 1.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobada la Base Primera del Dictamen.

Entramos a continuación en la defensa y debate de la enmienda presentada por el «Partido Nacionalista Vasco» con el núm. 14, que aparece en la página 13 del núm. 4 del BOLETÍN DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA.

El portavoz del grupo proponente tiene la palabra.

SR. CLAVERIA: Se han vertido —yo diría— que algunas acusaciones sobre nuestro Grupo Parlamentario, pero yo supongo que la mayoría de ustedes no ha leído cuál ha sido la enmienda que nosotros hemos presentado, enmienda núm. 14 que dice:

SR. PRESIDENTE: Iba a decirle eso, señor Clavería; léala por favor para que todos los Parlamentarios tengan idea clara de cuál es la enmienda que presenta el «Partido Nacionalista Vasco».

SR. CLAVERIA: Dice así: «Enmienda de modificación de la Base Segunda del Proyecto, que deberá redactarse del siguiente modo:

Segunda. Una vez realizado lo dispuesto en la Base Primera, se procederá a la Reintegración Foral por la que Navarra y el Estado establecerán un nuevo «status» para la vinculación entre ellos, en base al reconocimiento efectivo del derecho originario de Navarra, pactándose desde esta situación con la sola limitación material de las competencias que tradicionalmente conforman la soberanía: moneda, defensa y todo lo que afecte a la personalidad

jurídica internacional del Estado, en los términos que se señalan expresamente por el Derecho Internacional». Es decir, que salvo estos aspectos que acabo de citar, nosotros recabamos la soberanía de Navarra total y absoluta, como queda expresado claramente en esta exposición.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Clavería.

¿Para turno a favor de esta enmienda núm. 14? (PAUSA). Nadie.

¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Sagredo, señor Urralburu, señor Aldecoa, señor Gómara y señor Antoñana. El señor Sagredo, de «Unión de Centro Democrático», tiene la palabra.

SR. SAGREDO: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

Muy brevemente, para oponernos a la aprobación de esta enmienda, que realmente no tiene, además, sentido si no se aprecia en el contexto de toda la enmienda a la totalidad que el «Partido Nacionalista Vasco» había planteado al Proyecto de Bases. Nosotros creíamos que esta enmienda iba a ser retirada por las mismas argumentaciones y las mismas razones que se han dado anteriormente y, sin embargo, nos sorprende que siga manteniéndose. Pero, en fin, está en su perfecto derecho el Grupo Parlamentario «Nacionalistas Vascos» a mantenerla y nosotros, lógicamente, a oponernos a la misma. Y sobre todo, porque hay un concepto aquí que convendría aclarar muy seriamente, que es el concepto de soberanía. El concepto de reclamar la absoluta y completa soberanía es algo que efectivamente no tiene sentido en el contexto del año 1980, teniendo en cuenta, además, que el concepto de soberanía, tal como surge, incluso desde la integración de Navarra en España, en el Reino Español, no cabe la menor duda que no implica ni mucho menos una soberanía absoluta originaria, sino que única y exclusivamente implica y quiere decir una soberanía compartida.

Yo el otro día oí una expresión en un momento dado —que no recuerdo quién fue— de que la soberanía no puede compartirse. Yo lo lamento mucho, lo lamento mucho, pero entiendo que tanto en cualquier ámbito de la vida y no solamente en el político sino en el jurídico, en el institucional e incluso en el económico, se puede hablar de soberanía compartida, si es que en lo económico se puede hablar de soberanía. Pero, en fin, no cabe la menor duda de que existe una simultaneidad de soberanías, o sea, una soberanía compartida en los distintos aspectos que regulan las Instituciones navarras y las Instituciones del Estado, que regulan las competencias de Navarra y las competencias del Estado. Por eso, el reclamar una absoluta y completa soberanía como punto de partida para una Reintegración Foral, entendemos que ya no es solamente por efectos prácticos por lo que no tiene sentido, sino que ni siquiera desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista estrictamente

político tiene un sentido ni una eficacia real. Lo que interesa, desde nuestro punto de vista, es no sentar el principio o la base, puesto que ésta ya la tenemos y la tenemos —insisto— en la Ley de 1841 como nexa histórico, sino que lo que interesa es que, en virtud de esa Ley de 1841 de ese Régimen Foral de que disfruta Navarra, aunque capitidismuido —y eso no lo negamos ni mucho menos—, en virtud de todo eso consigamos una recuperación de competencias forales, una Reintegración Foral que es por lo que estamos en estos momento luchando.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Sagredo.

El portavoz del «Partido Socialista Obrero Español», señor Urralburu, tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Con la máxima brevedad. Yo creo, señor Presidente, que tenía algún sentido, señores Parlamentarios, el haber mantenido esta enmienda, el haber realizado esta enmienda, mejor dicho, a lo que era el texto original. Y tenía algún sentido porque el texto original enviado por la Diputación a este Parlamento, concretaba de un modo excesivo —a nuestro entender— aquellas facultades que se reservaban al Estado y lo hacía calcando de un modo casi total lo que decía, lo que dice el art. 149 de la Constitución del 78. Y si entonces tenía sentido porque no era bueno que nosotros aceptáramos que el concepto de unidad constitucional y de facultades inherentes a la unidad constitucional, fuera el que figura en el 149 sin más, sin embargo ahora, con el nuevo Dictamen no tiene ningún sentido el mantener esta enmienda del «Partido Nacionalista Vasco». Y no tiene ningún sentido porque donde, al parecer, quieren poner coto los «Nacionalistas Vascos», cosa que es de agradecer, al respeto de la unidad del Estado es en el concepto de soberanía, y yo creo que ese es un mal concepto para poner límite a la unidad de un Estado. Afortunadamente el concepto de soberanía ha sido superado por la concepción funcional del Estado y, por eso, hablan ellos con toda lógica —al hablar de soberanía— de las facultades tradicionales o los conceptos que tradicionalmente conforman la soberanía. Pero afortunadamente ahora es mucho mejor hablar de funciones imprescindibles, como dice el texto del Dictamen para garantizar la satisfacción de los intereses generales. Y es mucho mejor porque ese es un concepto dinámico, es un concepto que permite ceder al tado o regular por vía de pacto la cesión del Estado de aquellas competencias imprescindibles para cumplir sus funciones, para garantizar la solidaridad entre los pueblos de España. Y es un concepto mucho más moderno que el concepto de soberanía, porque no es un concepto dogmático, no es un concepto estático. Y el concepto de soberanía, más aún dicho de un modo que se expresa el concepto de soberanía según se entiende tradicionalmente, no es un buen concepto ni garantiza una concepción

dinámica de nuestra autonomía. Es decir, que yo sé que la voluntad del «Partido Nacionalista Vasco» probablemente no sea el poner un límite cerrado al desarrollo de la autonomía de Navarra, porque yo sé que el «Partido Nacionalista» quiere la autonomía de Navarra, pero, en todo caso, me van a permitir que les diga que lo que ellos querían expresar que es reservar al Estado lo imprescindible para garantizar las funciones, los intereses generales, están mucho mejor dicho en la Base Segunda una vez aprobado el Dictamen por la Comisión. Y además, tampoco nos gusta la concreción que se hace de lo que se entiende por tradicional conformación de la soberanía. Se habla de la moneda, de la defensa y de todo lo que afecte a la personalidad jurídica internacional del Estado en los términos que se señalan expresamente por el Derecho Internacional. Y a mi me parece que lo que el Derecho Internacional señala sobre lo que es soberanía de un Estado, en primer lugar, es muy amplio; en segundo lugar, es muy diferente de un Estado a otro Estado. Por ejemplo, y yendo sólo a países vecinos, ¿la unidad, el concepto de soberanía del Estado puede compararse aquel que se tiene en Francia de aquel que se tiene en Alemania, Estado Federal? Es decir, ¿es un término no equivoco el concepto soberanía del Estado desde el Derecho Internacional? Nosotros creemos que es mucho más dinámico, mucho más acertado, mucho más de futuro el hablar de funciones imprescindibles para garantizar y satisfacer los intereses generales, porque eso indica una concepción funcional del Estado. Y yo creo que el «Partido Nacionalista Vasco» que, por boca del señor Irujo en Comisión, dijo que no se oponen sin más a la unidad del Estado, que no son sin más independentistas porque ellos creen en la interdependencia, tienen que aceptar que el concepto interdependencia que es la razón de existir de un Estado y es que garantiza aquellas funciones imprescindibles para la convivencia de unos pueblos que, por sí mismos, no se pueden satisfacer. Está mucho mejor incorporado en el Dictamen que en la enmienda textual que ha hecho el «Partido Nacionalista Vasco» que, si bien pudiera estar justificada al texto presentado por la Diputación en ningún caso puede estar justificada el mantenerla al Dictamen que ha hecho la Comisión de Régimen Foral.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu.

El señor Gómara, por «Unión del Pueblo Navarro», tiene la palabra.

SR. GOMARA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Parece que es obligado, aunque no sea más que por cortesía, que aclare un par de conceptos que parece han quedado un poco oscuros en intervenciones anteriores y cuya aclaración se me ha pedido.

Nosotros decimos que no existe Reintegración del ser, porque entendemos que el ser de Navarra se ha mantenido. Lo que existe son Reintegración,

en todo caso, de facultades. Hay que distinguir el ser, de sus facultades. Creemos que este Amejoramiento, que esta Reintegración se dirige a completar las facultades del ser, no el ser en sí mismo, que para nosotros, está absolutamente íntegro.

También queremos aclarar, que cuando nos hemos referido a que el concepto de España existía en Navarra antes de que existiese España, es una expresión de aspecto puramente formal. Un gran proyecto, un gran proyecto como era la formación de España lógicamente estaba en el ánimo, en la mente. Formalmente estaba antes de que materialmente, jurídicamente se llegase a esa creación.

Con estas dos aclaraciones entro en el tercer punto que es la soberanía. Los Estados soberanos y el concepto soberanía, son posteriores a la existencia del Fuero. Los Estados soberanos nacen con posterioridad a la existencia del Fuero en la Edad Media, al Fuero navarro, concretamente. Lo que pasa es que habrá que ponerse de acuerdo en los conceptos, porque si no no habrá manera de entenderse.

Yo no sé si el concepto de soberanía que se maneja aquí, es una idea esencialmente histórica, que ha nacido en el momento en que se ha concentrado todo el poder en el Estado. El Estado como legislador es irreprochable, como juzgador inapelable, como ejecutor irresistible. Pero ya lo hemos dicho y lo han dicho muchos, que este concepto de soberanía tiene muchas contradicciones. Y fueron precisamente pensadores españoles los Suárez, los Vitoria, Cobarrubias, etc., los que establecieron, que la soberanía está en la comunidad. Atribuyen la potestad suprema a la comunidad y la vinculan a un fin. Se acaba afirmando que la soberanía constituye el poder ejerciente, las competencias. Así el poder, las competencias, configuran la soberanía en un Estado dinámico. Concluimos en que el poder y la soberanía se plasman en competencias, en más o menos competencias, que están vinculadas a un fin. Por eso decimos que Navarra, que tenía unas competencias antes de nacer los Estados soberanos, mantiene el ser que da sustento a esas competencias, mantiene muchas de esas competencias y puede recuperar las competencias abandonadas porque mantiene el poder foral, no exactamente soberanía, que no es un concepto que podamos asumir íntegramente.

Una enmienda en la que se habla de un «nuevo status», que roza nuestra idea de mantener la comunidad a la que estamos vinculados lo han querido nuestros mayores y así queremos continuar nosotros, que habla si de un derecho originario y que habla de soberanía, conceptos que nosotros entendemos de otra manera, realmente es una enmienda la que no podemos apoyar.

Estamos conformes con nuestro «status», con recuperar competencias, en que se reintegren e integren competencias en ese ser de Navarra, con su personalidad. Personalidad con derecho originario. Por que Navarra no nacemos en el 1841. La

Ley de 1841 nace de la de 1839 que es confirmatoria de los Fueros, Ley que nace de los derechos históricos de Navarra, y este es el planteamiento. Nuestra personalidad, nuestro poder foral, no la soberanía como Estado, sino nuestro poder foral se ha mantenido al confirmarse los Fueros que protegen nuestras libertades individuales frente al grupo y libertades del grupo, de esta comunidad foral, frente al Estado.

Y el ejercicio de ese poder foral, queremos mejorarlo es lo que este poder originario mantiene, se ha mantenido y sin solución de continuidad. Su ejercicio, ha sido mayor o menor, ha estado condicionado de una u otra forma por el poder central, pero eso es otra cuestión, y precisamente estamos trabajando para desarrollar su potencia.

Nuestro planteamiento actual de mejoramiento, lo podíamos haber formulado en cualquier momento, porque el derecho sí que lo tenemos, el poder foral sí que lo tenemos, antes y con independencia de la Constitución. Pero este momento es particularmente adecuado —y hay que ser prácticos— para plantear el tema cuando otros están hablando de autonomías que les van a ser otorgadas, nosotros debemos hablar de desarrollar las competencias, a las que da lugar nuestro poder foral originario.

SR. PRESIDENTE: Tiempo, señor Gómara.

SR. GOMARA: Gracias.

Sr. PRESIDENTE: ¡Ah!, muchas gracias.

El señor Aldecoa, por «Herri Batasuna», tiene la palabra.

SR. ALDECOA: Esta enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» tiene dos aspectos. Un primer aspecto que se refiere —diríamos— a la, a retomar las bases de un foralismo auténtico.

Estamos ya aquí otra vez, en esta base por lo menos, en la situación foralista auténtica sabiniana —diría yo—. Sin embargo, hay que decir que es difícil. Es decir, desde este punto de vista nosotros, del punto de vista de que se hace ya incapié y se va a la soberanía originaria, no podemos estar en desacuerdo con esta parte. Sin embargo, es evidente —ya lo dijimos en Comisión y con todos los respetos lo repetimos— que no podemos votar junto al «Partido Nacionalista Vasco» una cosa de éstas, porque el mantenimiento de esta posición solamente es coherente desde nuestras posiciones y no las del «Partido Nacionalista Vasco» o de cualquier otro partido que acate la Constitución.

Me explico. La disposición en su disposición adicional primera dice que la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho Régimen Foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía. Esto es la Ley de 1839, esto es Espartero redivivo y el que acate esto es imposible que mantenga lo que se dice en esta enmienda a la Base Segunda.

Se puede argumentar que el «Partido Nacionalista Vasco» no votó sí a la Constitución, pero, en principio, dice que la acata. En segundo lugar, en el Estatuto de las Vascongadas existe igualmente una disposición adicional que dice que la aceptación del Régimen de Autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico. Estamos otra vez en la misma, Espartero 1839. Y, por si fuera poco, además, por lo que respecta a Navarra las cosas están todavía mucho peor porque en la Constitución, en la disposición derogatoria, en el punto 2 de la disposición derogatoria dice: «En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogado el Real Decreto de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya». Es decir, Navarra sigue estando bajo el imperio de la Ley de 1839 y quien acate esta Constitución no puede mantener la coherencia de esta enmienda.

Por tanto, aun estando de acuerdo con el fundamento de lo que dice la enmienda, nosotros no podemos votar junto al «Partido Nacionalista Vasco» porque no podemos confundir nuestras posiciones con las de él. Nosotros mantenemos las posiciones originarias de defensa a la soberanía y no podemos acatar la Constitución Española por esto mismo.

En segundo lugar, esta enmienda tiene, de nuevo entra en el avispero de las competencias que tradicionalmente conforman la soberanía. Competencias que tradicionalmente conforman la soberanía y competencias inherentes a la unidad constitucional. Realmente nos estamos moviendo alrededor de la misma idea. Nosotros tenemos que decir lo siguiente: en primer lugar, nos extraña, nos ha llamado la atención que el PSOE e incluso la UCD hagan relativizaciones, inclusive afirmaciones de que el tema de la, el concepto de soberanía es un concepto equívoco, un concepto no funcional. Y yo creo que estoy viendo con mis ojos que el artículo 1.2 de la Constitución Española que ellos defendieron, consensuaron y aprobaron dice: «La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado». Si eso es un concepto confuso, un concepto disfuncional o un concepto poco claro, no sé a qué diablos lo han metido ellos mismos en la Constitución. Quizá es que se lo hayan impuesto no sabemos quién.

Por lo que respecta ya a la madre del cordero, sin entrar en demasiados argumentos, porque luego al discutir la Base Segunda de nuevo vamos a volver sobre ello y entrará mi compañero Urbiola sobre la cuestión, solamente decir que el tema de las competencias que tradicionalmente conforman la soberanía o de las competencias inherentes a la unidad constitucional es algo absolutamente imposible de definir. Nosotros creemos que este artículo

1.2 de la Constitución es mucho más coherente de lo que se ha podido decir aquí a través de esos comentarios. Nosotros creemos que, efectivamente, el tema de la soberanía solamente puede tener una referencia y es a dónde reside, no en qué consiste exactamente y qué competencias son las que lo delimitan. Decir que el tema de las competencias que son inherentes a la unidad constitucional es algo así como lo que en física se llama un inobservable. Cuando hay algún problema complejo, se puede en algunos momentos postular la necesidad de existencia de un medio, de un fluido, de una partícula hipotética que el cálculo exige para la explicación del fenómeno, pero que a la hora de la verdad, cuando ese fluido o esa partícula debe ser, debe demostrar su existencia a través de una medición concreta, pues a veces aparece, como es el caso de muchas partículas subatómicas, y otras veces no aparece, como fue el caso de la velocidad del eter. ¡Eh! Que Maikeson y Morling intentaron medir, y por desgracia no apareció, por desgracia o por gracia porque fue el origen luego de la teoría de la relatividad. Pues nosotros, o la teoría famosa del flogisto, aquella idea que tenían los físicos o los alquimistas del siglo XVII o hasta, duró incluso hasta el siglo XVII de que todas las sustancias tenían algo que era lo que ardía. Esto no ha existido en realidad, son conceptos hipotéticos que han podido servir en algún momento pero que a la hora de su comprobación es imposible de verificar.

Algo parecido es lo que va a ocurrir con el tema de las competencias inherentes a la unidad constitucional o con el tema de las competencias que tradicionalmente conforman la soberanía. Eso es algo imposible de medir a la hora de la verdad. A la hora de la verdad nadie puede decir con exactitud cuáles son las competencias que tradicionalmente conforman la soberanía. Desde este punto de vista, la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» cae en el mismo error, en la misma zona de indefinición, en la misma zona imposible de verificar que cae la Base Segunda, por todo y nosotros seguimos en nuestras posiciones antes anunciadas.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Aldecoa. El señor Antoñana, por «Amaiur».

SR. ANTOÑANA: En esta enmienda... Señor Presidente, con su permiso, señora y señores Parlamentarios.

En esta enmienda del PNV sepan, tengan bien presente nuestra postura referente a todo éste, a todo este asunto y, para que todo el mundo se aclare, mejor dicho, para intentar nosotros aclarar ciertos conceptos, debemos decir algo que parece que se quiere a toda costa soslayar. Se ha dicho, se ha dicho y se dice con frecuencia que se ha intentado, se ha intentado —digo— hacer un análisis del ser. Eso es otro asunto. Lo cierto es que con todo éste, con todo este «Amejoramiento», entre comillas, lo cierto es que se destruye el ser de Navarra. Y este engaño hay que denunciarlo públicamente.

Estamos hablando, la enmienda del PNV habla de soberanía, de la soberanía. Todos se arriman, todos se arriman a hablar y a intentar exponer sus propias nociones, digo nociones, sobre soberanía. Y lo que voy a decir sobre la soberanía no lo ha dicho, no lo ha dicho el Padre Suárez o el Padre Molina o Cobarrubias o Kant, lo que voy a decir lo digo yo. Para hablar de Fueros no es necesario invocar ni intentar recabar la opinión de nadie ni de ningún personaje extranjero. Creo que nos bastamos nosotros y, si no nos bastamos nosotros, aquí sobramos todos. Porque ¿qué es la soberanía? Es un derecho exigible y la capacidad que un pueblo posee y se otorga a sí mismo en un acto supremo de voluntad colectiva y consciente, por sí mismo y para sí mismo, de poder gobernarse sin ninguna injerencia personalista ni extranjera. Es la capacidad que un pueblo dispone para conferirse a sí mismo, libre y soberanamente, de poder pleno y suficiente para el ejercicio de su libre gobierno entre los ciudadanos que componen dicha comunidad. Soberanía es el poder y la facultad de un pueblo para otorgarse, para otorgarse libremente la legislación propia para su gobierno soberano, a través de sus órganos e instituciones competentes y que a sí mismo se da y crea. Soberanía es disponer de la máxima autoridad para ejercerla entre los miembros de la comunidad o sociedad que, a sí misma, se ha proclamado soberana. La soberanía garantiza a las instituciones de gobierno su libre actuación, sin dependencia extranjera ni sometimiento a ningún otro ente que se introduzca parasitariamente, para entorpecer de un modo u otro y anular, y anular el desarrollo de dichas instituciones nacionales. La soberanía confiere a un pueblo sus facultades para organizarse y organizar la colectividad según criterios propios y su peculiar forma de ser. La soberanía otorga a un pueblo la capacidad de autoafirmación y autodefensa contra todos los elementos y factores que abusen de sus ciudadanos e intenten mermar, cortar, suprimir sus propias instituciones soberanas, por medio de las cuales se gobierna. Proclamar la soberanía de un pueblo —y es lo que tenemos que hacer aquí en este Parlamento— es afirmar el imperioso e irrenunciable deseo nacional de no obedecer otras instituciones ni acatar otros organismos superiores que los que él mismo origine y se otorgue en sucesivos y soberanos actos supremos de voluntad colectiva en su devenir constituyente.

Lo que se hace en las sesiones de Ayuntamiento o de Veintena son actos soberanos. O de Oncena, es igual, o los Concejos, son actos soberanos. Con la voluntad soberana se originan nuevas normas, nuevas leyes, nuevos Fueros. Y si esos actos soberanos se realizan entre todos, no solamente los miembros de la Corporación, escuchando la opinión del pueblo, del público, mayor rango se imprime a esos actos soberanos, mayor fuerza de ley se les otorga.

Y en nuestro máximo organismo foral, el Parlamento Foral, se encarna, se encarna, como supremo órgano popular la soberanía de Navarra. Todos

los navarros nos sentimos representados en él. Sus decisiones, por tanto, serán soberanas e inapelables dada su categoría de haber sido originado por la libre voluntad colectiva, ejercida democráticamente, si es que se ha ejercido y se ejerce democráticamente esa voluntad colectiva. Porque la democracia será un papel mojado si no arranca y se ejerce, en primer lugar, en la asamblea popular, es decir, la asamblea de vecinos. La asamblea de vecinos es —que lo sepan todos— la máxima, la forma más antigua de la democracia vasca.

Si el Parlamento se entiende así, todos los navarros seremos iguales ante su suprema autoridad, el Fuero, única, legítima e inviolable. Todos los navarros seremos iguales ante la ley que él recoja del pueblo, máximo y primer generador del Fuero, para su posterior elaboración y definitiva promulgación.

Todos los navarros debemos tomar plena conciencia de nuestra soberanía y exigir que los que nos la usurparon por la fuerza de las armas nos la devuelvan cuanto antes, digamos que por la vía democrática. Pero la soberanía plena, en su pleno concepto aún no desentrañado por filósofo alguno —lo repito una vez más—, es decir, intransferible, ilimitada, indivisible y no compartida, porque así ha de ser la soberanía. La soberanía jamás será soberanía si se transfiere, limita, divide y comparte. Que nos devuelvan —digo—, por tanto y a la par, porque con la soberanía va implícita esa independencia, esa libertad que, un día negro de la historia, arrebataron a Navarra cuando Navarra tenía el poder y la facultad soberana de ser la nación libre de todos los vascos libres y esclavos del mundo.

Estoy diciendo que se quede claro ese principio de soberanía. Y la soberanía ha de residir exclusivamente en el Fuero, que al mismo tiempo surge de la voluntad popular en nuestros pueblos, creado y recreado en nuestros pueblos. Pero el Fuero —y así debe entenderse y así ha de entenderse esta enmienda— el Fuero ha de ser para todos. Para los ricos y para las clases trabajadoras. De no ser así, el Fuero no tiene ningún sentido de existir ni de ser. El Fuero no lo debemos tolerar con el significado de feudalismo. Fueros sí, pero unos Fueros hechos por nosotros, un Régimen Foral hecho por nosotros, un Régimen Foral que intente, por lo menos, socializar la tierra, socializar la propiedad, la industria y todos nuestros medios de producción. Pobres Fueros si no se hace así. Pobres fueros si están sometidos a esa soberanía establecida en la Constitución Española. Los Fueros, en el día de hoy 30 de junio de 1980, los estamos descalabrando y es que los Fueros —y yo no dudo de ninguno de ustedes, no dudo de ninguno de ustedes—, pero los Fueros hay que mamarlos, hay que vivirlos, hay que sentirlos, hay que morir por ellos como murió Zumalacárregui, como hoy mueren en defensa de la libertad, la soberanía y la independencia de Navarra y de Euskadi entero tantos otros.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana.

Casi todos los señores Parlamentarios desbordan ampliamente el tiempo y es que tenemos menos tiempo que Fueros, señor Antoñana, que ya es decir.

Vamos a pasar seguidamente...

SR. CLAVERIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. CLAVERIA: Nosotros hemos mantenido hasta este momento la enmienda para facilitar un debate, dado el interés del tema como es el del Fuero, pero, dadas las pocas posibilidades que tiene de prosperar nuestra enmienda, optamos por retirarla.

S. PRESIDENTE: De acuerdo, señor Clavería, queda retirada la enmienda.

Señor Astráin ¿una cuestión de orden?

SR. ASTRÁIN: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Es para hacer una petición a la Mesa para suspender la sesión por diez minutos.

SR. PRESIDENTE: Diez minutos de descanso, que sería mejor, evidentemente, después del breve debate y la votación de la Base Segunda.

Ya que hemos comenzado a hablar de la Base Segunda, pero muchas gracias señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: No tengo inconveniente.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo, gracias.

Pasamos entonces al debate de la Base Segunda abriendo un turno a favor y otro en contra.

Para turno a favor: señor Urralburu, señor Zufía, señor Sagredo y señor Gómara.

El señor Sagredo, por UCD, tiene la palabra para turno, en turno a favor de la Base Segunda del Dictamen.

SR. SAGREDO: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Nuestro Grupo de «Unión de Centro Democrático» va a apoyar esta Base Segunda porque nos parece plenamente satisfactoria y entra perfectamente dentro del contexto del Proyecto de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral.

Yo tengo que decir que aquí se han oído cosas muy peregrinas. Se han oído cosas, pues, verdaderamente ambiguas en todos los sentidos. Se ha hablado de unos conceptos de soberanía que, por no entrar en un turno de réplica, pues, realmente, no voy a rebatir porque no admiten un mínimo análisis a la luz de cualquier manual de Derecho Político. Y, por otra parte, se nos ha hablado como base y como argumentación para rechazar este Proyecto y para desprestigiarlo la implantación de unos modelos de sociedad que es muy legítimo que cada uno, efectivamente, pueda o quiera instaurarlos des-

de su ideología, pero que hoy por hoy no son los que verdaderamente están implantados por una Constitución admitida en España. Ni siquiera están admitidos, tampoco, en ninguno de los países democráticos que existen, por desgracia no demasiados, en el mundo.

Realmente nosotros apoyamos esta Base porque respeta perfectamente —y tengo que partir de eso— el concepto de la soberanía compartida a que he hecho alusión en mi anterior intervención. Y la respeta sin necesidad de que haya que morir por ella, porque normalmente, normalmente, por procedimientos democráticos se alcanzan siempre muchas más cosas que por procedimientos violentos. Y creo que lo que vamos a alcanzar nosotros por una vía de diálogo va a ser realmente importante. En esta Base Segunda se establece cuáles son las competencias y cuáles son las facultades que corresponden a Navarra de acuerdo con el Proyecto que estamos contemplando. Y todos los señores Parlamentarios que forman parte de la Comisión de Régimen Foral saben que se nos planteó un problema a la hora de redactar esta Base Segunda, que era someternos o no someternos al Proyecto que había remitido la Diputación. Y, después de mucho debate, nuestro Grupo no tuvo inconveniente en plegarnos a prescindir de ésta, ese Proyecto que había enviado la Diputación y, concretamente, de la enumeración de competencias y facultades que se hacía en ese Proyecto. El problema era si la enumeración sí o la enumeración no. Y optamos por no enumerar, porque el enumerar nos dimos cuenta de que podía ser una ventaja, ya que llevaba las cosas mucho más concretas a los negociadores, pero, por otra parte, nos llevaba a poder caer en una trampa. Era un autolimitarnos por una parte al hablar de las competencias, de las facultades y, además, era poner una serie de dificultades y trabas a la negociación ya que, esa negociación tenía que circunscribirse necesariamente a unos puntos concretos que se le marcaban. Por eso adoptamos esta fórmula. Una fórmula que, quizás, haya sido tachada, y lo fue en un momento dado, de ambigua, pero que tenemos que decir que no lo es. No lo es por dos razones: la primera de ellas porque se trata de un Proyecto de Bases, y no se puede pretender que un Proyecto de Bases tenga una confección tan absoluta como para que verdaderamente los negociadores, en este caso, tengan que adaptarse perfectamente a esos Proyectos concretos; y en segundo lugar, porque se establecen unos conceptos que no son ni mucho menos, no son ni mucho menos, a la luz de una buena voluntad en los negociadores y a la luz de la buena voluntad que tenemos que presuponer que nos anima a todos nosotros, no son ambiguos, sino que son muy concretos. Porque hablar, evidentemente, de la satisfacción de garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España no es nada ambiguo, no es nada confuso, es muy concreto. Porque, todos sabemos, y no nos llamemos a engaño, qué es lo que se entiende por solidaridad, qué es

lo que se entiende por intereses generales y qué es lo que se entiende por progreso de los pueblos de España.

En último término, hay un hecho cierto, y es que si, en un momento dado, en esa negociación hubiera una tentación de desviarse de esos conceptos por parte de los negociadores de Navarra, siempre estaría el Parlamento —y lo veremos después— con posibilidades de rectificar puesto que hay una obligación de informar, hay una obligación de recabar opiniones y hay, en último término, una necesidad de que el acuerdo que se logre sea ratificado por este Parlamento.

Por esta razón, nosotros apoyaremos y votaremos sí a la Base Segunda.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Sagredo.

Señor Urralburu por el «Grupo Socialista del Parlamento Foral».

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

En mi intervención anterior para oponerme a la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» me he ocupado de definir y de defender el concepto de unidad constitucional que figura en esta Base Segunda. Sólo repetir que nos parece que, en esto, el Dictamen ha mejorado notablemente lo que venía en el Proyecto de la Diputación, porque ha asumido un concepto fundamental para el progreso y el desarrollo de la autonomía del pueblo de Navarra. Porque ha asumido el concepto de Estado funcional, de que la unidad del Estado está justificada en tanto en cuanto garantiza funciones imprescindibles que nuestro propio pueblo, por sí mismo, no puede garantizar.

Pero se han dicho otras cosas que están contempladas en esta Base Segunda y va a ser objeto de ese tema mi intervención.

Porque, no se puede olvidar que esta Base Segunda respeta plenamente la Ley del 41. Y se ha dicho que la Ley del 41 ha sido anulada, en Comisión se nos dijo más, se nos dijo que el Régimen Foral había muerto, pero se nos dice a la vez, y aquí la contradicción, que además de haber muerto la del 41 sigue en vigor la del 39. Yo sí que en esto pido coherencia y que se ponga de acuerdo el que lo ha afirmado. Porque, una de dos, o la Ley del 41 existe en virtud de ser de desarrollo de la del 39. Y, si existe la del 39, porque no la deroga expresamente la Constitución, sigue existiendo la del 41, que tampoco la deroga la Constitución. O, si alguna de ellas, la del 39 ha sido derogada también, en consecuencia, la del 41. Afortunadamente ni la del 41 ni la del 39 han sido derogadas, se garantizan por la Constitución, se garantizan por vía de respeto y amparo.

Se nos dice, además, que recortamos la autonomía de Navarra, la autonomía que hoy tiene, porque tenemos un concepto de unidad constitucional

más restrictivo que tuvieron los que hicieron la del 39 y yo quiero recordar, como se ha dicho aquí, que el concepto de unidad constitucional que entonces se tenía venía a definirse por aquella expresión que usó el Ministro de Gracia y Justicia, que decía: «Un solo Rey, unas solas Cortes, una sola representación nacional». Que quería decir —como bien se ha dicho— que un solo poder legislativo, y en esto sí que los hechos, creo que son la mejor respuesta a esta afirmación. No sólo no vamos a recortar la autonomía que tenemos, aquella que tenemos en virtud de la Ley del 41, sino que su desarrollo ha sido positivo, al menos en lo que se refiere a lo que es poder legislativo único. Afortunadamente tenemos ya un poder legislativo que amplía el concepto de unidad constitucional que tuvieron los que hicieron la Ley del 39. Mal podemos, a la hora de recuperar nuevas competencias, contribuir a su recorte.

Además, en eso sí que nosotros queremos intervenir con absoluta claridad, se dice que el texto es malo porque el Régimen Foral se está sometiendo a lo que dice la Constitución de 1978 y esto, aparte de ser incierto porque, afortunadamente, lo que dice la Base Segunda no es otra cosa que definir el concepto e introducir un procedimiento para delimitar la concreción de ese concepto, tampoco sería, tampoco sería tan grave para el Régimen Foral de Navarra que se hubiera pretendido, cosa que no se hace, adecuar nuestro Régimen Foral a la Constitución. Porque la Constitución ha hecho algo enormemente positivo. Ha hecho una cosa que no había hecho ninguna Constitución hasta ahora. Ha hecho la garantía y el respeto de lo que ya tenemos, primer punto que queda absolutamente y rotundamente negado del ataque que se hace a esta Base; y en segundo lugar, ha ampliado la concepción de la autonomía de los pueblos que, hasta ahora, era inexistente. Y será, quizá, por esa razón por la cual el pueblo de Navarra no considera extranjera esta Constitución. Porque, mal se puede considerar extranjera o se puede imputar de extranjera una Constitución cuando este pueblo la ha apoyado, la ha aprobado en voto libre y secreto y no en una asamblea de vecinos donde se levanta la mano y, si no se levanta, quizá alguien tiene que acarrear consecuencias que no quisiera. La ha aprobado libre y soberanamente en las urnas. Este pueblo no considera, por tanto, extranjera esa Constitución, y no la puede considerar extranjera porque libremente la ha aprobado como propia. Ya quisieran algunos, para sus ideas políticas, obtener el resultado en las urnas que nuestra Constitución ha obtenido en Navarra. Y la ha obtenido porque es buena en sí, pero la ha obtenido también porque respeta y ampara nuestro Régimen Foral, que es tanto como respetar y amparar la Ley del 39, la Ley del 41 y el procedimiento y pacto para mejorar ese «status» y para ampliar ese «status».

El modo —como he dicho— de delimitar el concepto de unidad o de facultades inherentes a la unidad constitucional es absolutamente coherente

con lo que ha sido la tradición de nuestro Régimen Foral, porque, no de otra manera que por vía del pacto, aquí históricamente se ha delimitado la unidad constitucional.

Pero quiero recordar lo que he empezado por afirmar, en primer lugar se garantiza lo que ya tenemos; en segundo lugar se acepta un concepto funcional, un concepto dinámico de lo que es unidad constitucional; en tercer lugar se pone el procedimiento para que el Estado sepa que nosotros no aceptamos, y ahí está la confusión, el reconocer como exclusivas del Estado las que figuran en el 149 de la Constitución. Y no lo aceptamos, en primer lugar, porque hay otros Artículos que permiten ampliar ese concepto de unidad constitucional. Pero no lo aceptamos tampoco porque queremos definir pactadamente, por acuerdo con el Estado, en qué se concreta la unidad constitucional. Y lo queremos hacer de un modo libre, sabiendo que el Estado tiene el Artículo 149 de la Constitución, pero sabiendo también que el Estado tiene una Disposición Adicional Primera que le obliga, tanto como a nosotros, a respetar el Régimen Foral de Navarra. Por eso, cuando hablamos de cobertura jurídica —y termino señor Presidente, señores Parlamentarios—, nosotros tenemos que decir que, afortunadamente, al Estado le podemos obligar a garantizar y amparar nuestro Régimen Foral, a ampliar nuestra autonomía, no sólo en virtud de la Ley del 39 y ni siquiera sólo en virtud de la Ley del 41. Al Estado le podemos obligar a cumplir con el pacto en virtud de la Constitución que es tan navarra como española y que es una Constitución —y termino con esto— que precisamente obliga al Estado a devolver a Navarra todo aquello que no sea imprescindible, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Constitución, para garantizar y satisfacer los intereses generales.

Por estas razones, señor Presidente, señores Parlamentarios, apoyamos la Base Segunda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu.

Por «Unión del Pueblo Navarro», el señor Gómara, tiene la palabra.

SR. GOMARA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

El examen profundo y concreto que ha hecho mi antecesor sobre la Base Segunda, en cierto modo, excluye la posibilidad de insistir ampliamente sobre el texto legal.

Sí quiero decir que esta Base se halla plenamente de acuerdo con los planteamientos que hasta ahora hemos venido sosteniendo.

En la primera parte de esta sesión, se ha hablado de vínculo de comunidad y vínculo de sociedad. «Unión del Pueblo Navarro» está claramente definido por el vínculo de comunidad que mantenemos con España. Pero al mismo tiempo está igualmente comprometida con la singularidad de Navarra, y con mantener esta personalidad y esta singularidad a toda costa. En cierto modo es el problema del

ser, el problema de lo uno y de lo múltiple. Ambas cosas debemos defender, nuestra unidad con España y nuestra singularidad.

Creo que tendré ocasión de volver sobre este tema, pero voy a decir que, cuando hablamos de singularidad, cuando hablamos de poder foral, y no de soberanía, término que podíamos seguir utilizando, si al término se le diese un sentido lato. Pero como aquí, al concepto de soberanía, se le da un contenido concreto, un contenido muy definido, nosotros no podemos admitir ese término de soberanía hoy, ahora, para Navarra, ni pedir para Navarra esa soberanía. En un sentido amplio, podemos decir que Navarra conserva su soberanía, conserva su poder foral. Si por soberanía se entiende lo que aquí se ha definido, ese poder irresistible —leo textualmente porque es lo que se ha dicho—, incondicionado, inapelable e ilimitado que, por cierto, es la definición del poder de Leviatán que hace Hobbes. Ese poder irresistible, ese poder incondicionado, inapelable e ilimitado, ese concepto antiguo de la soberanía, esa soberanía no la podemos pedir para Navarra porque pedir eso es pedir que nos constituyamos en Estado soberano y, además, con la más plena soberanía, la más antigua soberanía, no esa soberanía funcional en la que sí podemos participar. Esa antigua soberanía que acabo de definir es la que no es divisible, porque se tiene o no se tiene. Pero, una soberanía actual, una soberanía funcional de competencias, esa sí se puede compartir y esa es la que nosotros queremos compartir dentro de la unidad de la comunidad española.

Estamos situados entre estos dos polos, y si, por un lado, mantenemos la permanencia en esta comunidad, por otro lado, mantenemos nuestra singularidad. Singularidad muy importante, singularidad feliz, singularidad que ha hecho que el Fuero, que nació antes que los Estados sea precisamente nuestra defensa frente a la soberanía del Estado. Nuestra defensa individual y nuestra defensa colectiva como comunidad foral.

Entiendo que, precisamente, esta forma de entender el Fuero se consigue plenamente con la Base que pretendemos aprobar. Aquí se define, en primer lugar —como ya se ha dicho—, que conservamos todas las facultades que hasta ahora han venido ejerciéndose por Navarra en razón de nuestro derecho originario.

Además, queremos añadir a este acervo de facultades, que no son tan pocas ni tan escasas, y que son demostrativas de esa personalidad y ese derecho originario, queremos añadir, y así estamos recuperando, todas aquellas facultades que no son inherentes a la unidad constitucional. Cuando hablamos de unidad constitucional no nos referimos a la Constitución propiamente, porque ni todo lo que está en las Constituciones es lo constitucional, ni a la inversa lo que constituye. Por eso, yo creo que está bien definida esta unidad constitucional en ese otro aspecto de lo uno y lo múltiple, al que antes me refería. Somos solidarios con los demás

pueblos de España, y por eso estamos dispuestos también, diríamos, a compartir competencias para que se satisfagan los intereses generales. Y el modo como que esto se hace, está previsto también en esta Base Segunda, es el pacto. Modo tradicional, modo eficaz, que proporciona derechos iguales a las partes contratantes, que obliga igualmente a ambas partes a respetar lo que se pacta.

Estamos definiendo perfectamente que nos hallamos en una comunidad política superior, que mantenemos una singularidad y que, por razón de esta comunidad en la que participamos y de esta singularidad que defendemos, queremos que Navarra ejercite unas competencias, que son todas las que veníamos ejerciendo y, además, todas aquellas que podamos asumir y que no son inherentes a esa unidad que también queremos mantener.

Con esta filosofía se ha redactado la Base Segunda, con esta filosofía estamos todos o en gran mayoría, por lo menos, de acuerdo.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Gómara.

Señor Zufía, del Grupo Mixto.

SR. ZUFIA: Para aclarar definitivamente nuestra postura en relación con el Dictamen que estamos debatiendo, debo empezar esta intervención por establecer una diferencia o la diferencia existente entre el acuerdo adoptado por este Parlamento Foral el día 5 de noviembre, el Proyecto de Bases que nos remitió la Diputación Foral, y el Dictamen que estamos debatiendo.

Efectivamente, el acuerdo del 5 de noviembre decía, ya en su preámbulo y después en el texto del acuerdo, recabar de la Diputación un Proyecto de Bases para la Reintegración Foral. Entiende este Parlamento de Navarra la Reintegración Foral.

Hablábamos en términos absolutos, en términos totales de la Reintegración Foral. Señores, la Reintegración Foral no puede ser sino la devolución íntegra de los derechos originarios históricos de Navarra. Por lo tanto, este acuerdo del Parlamento Foral de 5 de noviembre no podía tener, por nuestra parte, otra respuesta que la que tuvo: presentar una enmienda a la totalidad en la que se dijera que la Reintegración Foral es la devolución plena de todas las facultades del antiguo Reino de Navarra y la cesión voluntaria. Cesión. Voluntaria cesión porque voluntaria es la unión con el resto de los pueblos para formar el Estado Español, de aquellas competencias necesarias para el Estado.

El Proyecto, vía por la Diputación, lo titulaba Proyecto de Amejoramiento. No podíamos admitir-lo puesto que Amejoramiento con independencia de esa interpretación o definición que se le puede dar o se le pueda dar en Navarra, en un lenguaje foral significa para todos mejorar lo existente. Y parece que puede interpretarse, incluso como un acto voluntario, de dádiva, de buena voluntad, de otorgamiento, por lo tanto, por parte del Estado.

Pero en lo que ahora estamos definitivamente, según el título que hemos aprobado, es en unas Bases de Reintegración y Amejoramiento, por lo tanto, en unas Bases de Reintegración, de devolución parcial de aquellos derechos originarios. Reintegración que va a tener como techo la Ley vigente, puesto que no ha sido derogada y me he referido a ella en la primera intervención, de 1839, que debe dejar a salvo el «sin perjuicio de la unidad constitucional».

Por lo tanto, entiendo que el título del Dictamen ya aprobado por esta Cámara corresponde exactamente a lo que tratamos de realizar, una Reintegración Foral, la máxima posible dentro de la Ley de 1839. Y la Base Primera establece con toda claridad que, en primer lugar, y en esto aunque yo en mi intervención anterior me he referido más a lo que el Portavoz del «Partido Nacionalista Vasco» ha dicho en defensa de su enmienda que al propio texto de la enmienda a la totalidad, creo que en este primer punto —como ya se ha dicho aquí— se reconoce, se respeta y se garantiza totalmente el contenido de la Ley de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias. Lo que quiere decir que todo aquello que haya sido usurpado por dejación de Navarra o por imposición del Estado y que esté contenido implícitamente en la Ley de 16 de agosto de 1841, podrá recuperarse en virtud del nuevo pacto foral que se trata de realizar.

Y en segundo lugar, que además y superando esta Ley de 1841, podrá integrarse en el Régimen Foral todo lo que no sea inherente a la unidad constitucional española.

Creo que las Bases en este punto, la Base Segunda en este punto obtiene un logro que es muy importante para Navarra. Todos sabemos que esta expresión de unidad constitucional española permite dos interpretaciones. Permite la interpretación que quizás sea la interpretación generalizada en el resto de España de que unidad constitucional significa el respeto, sometimiento de nuestro Régimen Foral a la Constitución de turno. Yo no voy a hablar de la Constitución de 1978 que quizá por su Disposición Adicional ampara y respeta los derechos históricos, pero la Constitución próxima, Constituciones futuras no sabemos si van a amparar y respetar o, por el contrario, van a tratar de eliminarlo. Y desde Navarra, el interpretar que unidad constitucional española es lo que se dice en la Base Segunda que serán, se atribuirán al Estado, no tampoco se atribuirá el Estado, sino, en un pacto, se atribuirá al Estado y se atribuirá a Navarra —las dos partes serán las que atribuirán— las facultades y competencias estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España.

Creo que en esta Base Segunda, y con esta interpretación ya oficial que desde este Parlamento Foral, si ahora se aprueba esta Base Segunda, se la da, creo que superamos ya esa distinta definición

que podía haber y por lo tanto dejamos decidido que unidad constitucional española será en cada momento aquello que estimemos ambas partes, que sea estrictamente necesario para la Constitución o para el mantenimiento ya del Estado Español. Creo, por lo tanto, que estamos —como decía en mi intervención anterior— ante una Reintegración parcial. Pero ante una Reintegración parcial que va a respetar totalmente los principios de nuestros derechos históricos, que va a decidir la unidad constitucional de una manera muy positiva para Navarra y que, como luego veremos al final, no se renuncia, tampoco, a cualesquiera otros derechos que pudiera haber.

Por eso, el Partido Político al que yo represento, hemos firmado y votaremos favorablemente todas estas Bases y, en particular, la que estamos tratando, la Base Segunda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zufía.

Para un turno en contra, ¿quién desea utilizar el tiempo? Señor Clavería, señor Urbiola, señor Antoñana.

Señor Urbiola, por «Herri Batasuna», tiene la palabra.

SR. URBIOLA: Señores Parlamentarios:

Yo sí creo como Antoñana que, tal vez, hemos confundido o hemos errado en el procedimiento de defensa, de discusión, mejor dicho, de este Proyecto.

Evidentemente, el tiempo que se adjudica a cada interviniente es excesivamente escaso. Yo no sé si los que están oyendo las intervenciones se están aclarando algo o, más bien, se están terminando de equivocar, de confundir y de no aclarar. Efectivamente, hay una ambigüedad en las intervenciones, pues porque son muchos y demasiados los temas serios que habría que tratar, y complejos, que habría que tratar para aclarar todo este «rollo», digamos con palabra que se utiliza hoy bastante frecuentemente. Y es que la propia ambigüedad, aparte de por el mecanismo del tiempo, pues, creo que es el propio Proyecto quien casi, casi la garantiza.

Yo voy a leer la Base Segunda, que no se ha leído completamente, para que se vea claramente y todo el mundo vea claramente si, con esta Base, entiende algo de lo que quiere decir: «Base Segunda. 1.º Sin perjuicio de las facultades y competencias actualmente reconocidas a Navarra en virtud de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, se considerarán inherentes a la unidad constitucional española y, por tanto, se reservarán al Estado las facultades y competencias estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España.

2.º La delimitación de facultades y competencias que se reserven al Estado se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Base Octava.»

Hay gente que suele decir que los Abogados hacen las leyes a propósito para que no las entienda

nadie más que ellos mismos. Y, estas Bases verdaderamente pueden ser un modelo de esta teoría.

A pesar de que se ha dicho que esta Base era sumamente concreta, yo creo que es todo lo contrario. Porque ¿qué es estrictamente imprescindible para algo? Pues, creo que no habrá manera de ponernos de acuerdo posiblemente dos, y mucho menos setenta personas y mucho menos todo el pueblo navarro. Qué es imprescindible o qué no es imprescindible para garantizar y qué es garantizar y cómo se garantizan las cosas.

Nada menos que la satisfacción de los intereses generales y ahí está todo el abanico de teorías políticas y de intereses personales y colectivos que, estoy seguro que, no solamente no son los mismos, sino que son radicalmente opuestos los de unos de nosotros y los de otros.

La solidaridad, efectivamente, término más que ambiguo y no digamos también del progreso.

Ya ha hecho anteriormente mi compañero Aldecoa alusión, además, que aquí hay un error entre confundir lo que son los atributos de la soberanía y lo que son unas meras competencias o facultades. Los atributos de la soberanía son bastante claros y son inmutables, mientras que las competencias y las facultades pueden cambiar total y absolutamente de un día a otro.

Y sí que quiero aclarar aquí este concepto de soberanía que tanto se ha discutido y que, si hablamos de él en relación a facultades y a competencias, evidentemente es variable. Pero los tratadistas normalmente nunca hablan de las competencias y las facultades de la soberanía, sino que hablan de los atributos de la soberanía. Y, ahí, sí el concepto de soberanía, en definitiva, es inmutable, absolutamente inmutable. Aunque verdaderamente el ejercicio, el contenido y todo el desarrollo, por supuesto, que cambian con los tiempos. El concepto último y final de soberanía ese no ha cambiado ni puede cambiar jamás. Como, y trasladándolo a un terreno individual, indiscutiblemente lo que una persona hace, lo que una persona dispone y el modo como conduce su vida propia y sus intereses, por supuesto que cambian de norte a sur, de este a oeste y de hoy a mañana. Lo que no cambia nunca, lo que no cambia nunca son los atributos de la persona. El ser humano, se le hayan reconocido o no se le hayan reconocido, ha tenido desde el principio los mismos atributos que los que tiene hoy, a pesar de que haya habido personas sometidas a esclavitud, a pesar de que haya habido personas siervas, a pesar de que haya habido adscritos a la gleba, a pesar de que haya habido aristócratas, burgueses, trabajadores con más o menos derechos, capacitados para ejercerlo. Nadie puede dudar que los atributos de la personalidad humana son unos e inmutables. Lo mismo pasa con la soberanía, por eso la soberanía evidentemente no es compartible jamás porque en la pirámide de la soberanía hay siempre uno que tiene la última palabra, quien tenga la última palabra en caso de conflicto ese es el soberano y el

otro ejercerá soberanía en tanto en cuanto le permita el soberano. Efectivamente, soberano no hay más que uno, el pueblo —para mí—. En otros tiempos fue un señor que parece ser o se decía que recibía el poder de Dios, etc., etc. Pero, en cualquier caso, soberano no hay más que uno.

Por eso esta Base —digo— es absolutamente vaga, absolutamente general y no va a tardar mucho tiempo en demostrarse. Y, en definitiva, lo que es, es un cheque en blanco, absolutamente un cheque en blanco para que los señores que vayan a Madrid a parlamentar con el Gobierno puedan hacer lo que quieran y, desde luego, el Parlamento no les podrá criticar en absoluto. Porque, cualquiera que sea su concepto de solidaridad, cualquiera que sea su concepto de progreso y cualquiera que sea su concepto de la satisfacción de los intereses generales, nosotros le hemos autorizado nada más que para eso. Y, si de allí viniera la consecuencia de un estado socialista, pues, lo tendríamos que acatar, porque se vería que es en base al interés general —podrían decirlo—, y si viene algo radicalmente distinto también, por no haber concretado en absoluto.

En cuanto al segundo párrafo, no me quiero meter profundamente en este momento porque en realidad hace una remisión a la Base Octava, que es donde habrá que tratar el tema de la cobertura jurídica y, sobre todo, del pacto que tanto se ha repetido aquí y que, como todos ustedes saben, nosotros partimos de un principio radicalmente distinto. Partimos de que el principio, de que Navarra y el Estado Español ni han pactado ni han podido pactar jamás, ni en el pasado ni podrá volver a pactar en el futuro, salvo que llamemos pacto a lo que no es pacto.

Quiero hacer, porque para eso precisamente intervenimos, alguna aclaración ya a manifestaciones concretas que se han hecho desde esta tribuna. Alguno de ellos, alguno de los intervinientes, con muy buen optimismo, porque en definitiva todos nos podemos dividir en optimistas y pesimistas, y los hay muy optimistas, dice que se consigue más con medios pacíficos. A mí me parecería muy bien que fuera así, pero la verdad es que yo repaso la historia y no lo encuentro. Ya me gustaría que alguien me dijera cuándo y cómo la sociedad ha evolucionado por medios pacíficos. Ojalá fuera así, pero yo no lo veo.

Se defiende una Constitución que ha sido aprobada por el pueblo navarro en su mayoría. Ciertamente así ha sido, pero nosotros tenemos un concepto dinámico de la historia y los que hoy son mayorías mañana pueden ser minorías, y ese es nuestro devenir. Hubo un momento en que la democracia no fue producto más que de una sola persona, hoy es de alguien más.

La teoría, yo no se si el señor Urralburu se ha referido a «Herri Batasuna» y a su número de votos, pero me da igual porque, después de todo, el principio es aceptable para todos y sobre todo

tenemos pruebas últimamente de cómo, tras sucesivas votaciones, las mayorías cambian, los que eran menos pasan a ser más y los que eran más pasan a ser menos. Y precisamente depende de su actuación política el que eso sea así y lo iremos viendo poco a poco a lo largo de estos tiempos y de los que van a venir.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urbiola.

El señor Antoñana, de «Amaiur», tiene la palabra en el turno en contra de la Base Segunda del Dictamen.

SR. ANTOÑANA: Gracias, señor Presidente. Señora, señores Parlamentarios.

Yo le agradecería, les agradecería a todos los Parlamentarios y ahora, concretamente, al señor Sagredo de UCD que lo que yo diga en esta tribuna, cuando vaya a refutarlo ande con pies de plomo. Que no caiga nadie en los cepos que suelo tender, que he tendido ya en Comisión y que aquí voy a ver si me reprimo y no tiendo más cepos. Airosamente, airosamente el señor Sagredo y no es, no lo digo con ningún espíritu de crítica negativa sino constructiva, airosamente ha salido a la tribuna e inmediatamente me ha lanzado unas flechas y unos dardos que parecen las cinco flechas del escudo ese de la Falange. Porque resulta, porque resulta que todo el contenido de lo que yo he dicho referente a la soberanía, el fondo, la idea central, la tesis no es nada disparatado y no es nada que se resista a un análisis políti..., a un análisis de Derecho Político, porque la idea central y la tesis es de Rousseau y de Montesquieu.

Por otro lado, me ha confundido, ha alterado, no iba a decir adulterado, pero ha alterado las ideas claves, las palabras claves —mejor dicho— referentes a la soberanía que expresa Hobbes. Yo no he dicho, ni mucho menos, las palabras, los vocablos de Hobbes. He dicho otros vocablos.

En esta Segunda Base, me voy a limitar nada más que a analizar lo referente a la inherencia o no inherencia, que es la palabra clave. En torno de eso yo preguntaría ¿qué dejamos fuera de esa inherencia? ¿qué materias dejamos libres de unión indisoluble con la Constitución Española? El día que se choquen el Fuero y la Constitución Española ¿qué haremos?, ¿qué es lo que deberá prevalecer, el Fuero o la Constitución Española? No habrá dilema, señores. Prevalecerá la Constitución Española, porque son inherentes las cosas inseparables por su naturaleza, o que sólo se pueden separar mentalmente o por abstracción.

Con esta Base Segunda que ustedes van a aprobar, destruirán la identidad nacional, si es que aún nos queda algo de ciudadanos navarros y de identidad nacional. ¿Somos navarros y defendemos a Navarra? o ¿somos extranjeros? o ¿estamos —como pregunté en la Comisión de Régimen Foral— o estamos haciendo la cama al invasor con nuestro propio sudario? ¿Es facultad no inherente el que

los mozos navarros cumplan el servicio militar —de cumplirlo— en Navarra? Pues, esa facultad y esa materia y esa competencia es Fuero. Por lo tanto, será materia no inherente. Por lo tanto, será materia, no será materia inherente a la Constitución —digo yo— y lo dice el Fuero. ¿Es facultad no inherente el derecho de todos los navarros a no ser detenidos ni encarcelados por los Tribunales que no sean de Navarra? o ¿es facultad de todos los navarros el que solamente sean detenidos —de serlo— por los Tribunales de Navarra? Pues, el ser solamente detenidos y encarcelados por los Tribunales de Navarra es Fuero, lo manda el Fuero, por lo tanto eso es materia no inherente y esta Base Segunda dice que es materia inherente.

La enseñanza es...

SR. PRESIDENTE: Pasó el tiempo, señor Antoñana.

SR. ANTOÑANA: Gracias, señor Presidente, termino inmediatamente.

La enseñanza es inherente o no a la Constitución Española. Pues, sepan ustedes que la materia de enseñanza, las competencias de enseñanza no están contempladas en la Ley Paccionada. Por lo tanto, también tiene que ser materia no inherente a la Constitución Española. Y así, una continua sucesión de facultades y competencias que esta Base Segunda nos usurpa.

Termino con esto, y repito algo parecido a mi intervención anterior, hoy 30 de junio de 1980 estamos cavando la fosa del Régimen Foral, estamos resultando los sepultureros de nuestros Fueros, los sepultureros de la libertad y la independencia de Navarra y estando todos.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana.

Señor Clavería, por el «Partido Nacionalista Vasco», tiene la palabra.

SR. CLAVERIA: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

He escuchado, pero no me ha sorprendido, el canto de cisne que el señor Urralburu ha dedicado a la Constitución.

Nosotros no aceptamos el techo de la misma por lo que de restrictivo tenía para nuestro derecho originario. Nuestro partido no la votó y, decir que el pueblo navarro hizo suya esa Constitución mediante el sufragio libre y democráticamente emitido, eso es asegurar mucho. Porque nosotros nos preguntamos ¿lo hizo consciente de lo que votaba? No es el hecho físico de emitir un voto la democracia, sino la responsabilidad del sufragio sabiendo cómo y por qué se emitía. Y creo que, desgraciadamente, nuestro pueblo, en aquellos momentos, no era consciente de que votando favorablemente a la Constitución estaba votando contra la soberanía de Navarra.

Por otra parte, cuando nosotros hablamos de soberanía no nos estamos refiriendo a ningún concepto. Y que, si alguien, en este caso el Estado, se atribuye el derecho de poder confirmarnos los Fueros quiere decir que también los podría suprimir un día. Si Navarra tiene Fueros ¿por qué hay que negociar en Madrid lo que es nuestro? ¿Conoce alguien que se hayan confirmado alguna vez la soberanía del Estado Español? No. Porque nadie tiene derecho a decidir sobre la soberanía del Estado. Pues, eso es lo que nosotros estamos pidiendo para Navarra. Soberanía y que a nadie tengamos que acudir para obtener lo que es nuestro.

Por estas razones, al no garantizar nuestro derecho originario ni nuestra soberanía, votaremos en contra de la Base Segunda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Clavería.

Vamos a pasar a la votación de la Base Segunda que va a ser leída por un señor Secretario.

La Mesa entiende que para mayor claridad y seguridad podemos aparcas hasta después de votar la Base Octava el segundo párrafo de la misma, y vamos a votar entonces solamente el párrafo primero que lo va a leer un señor Secretario.

SR. URRALBURU: Cuestión de orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es la cuestión de orden?

SR. URRALBURU: Sí, que la Mesa no tiene facultad, según el Reglamento, para interpretar lo que pertenece a una Base y lo que pertenece a otra Base. La Base Segunda contiene dos apartados, la justificación y la fundamentación de un voto allá los Parlamentarios que se hayan o no leído el contenido de la Base Octava. Pero, señor Presidente, nosotros nos negamos a que pueda por acto no reglamentario la Mesa retirar el contenido de la Base Segunda en su apartado segundo.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pero no les parece mejor, en caso de que no se apruebe la Base Octava, entonces tendríamos que cambiarlo. Señor Aldecoa.

SR. ALDECOA: Inclusive en ese caso se puede volver atrás, pero creemos que el señor Urralburu tiene razón.

SR. PRESIDENTE: Señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Señor Presidente, pienso que no se puede volver atrás, pero, aparte de eso, creo que el señor Urralburu tiene razón porque el contenido de la Base Octava será el que se dé en aquel momento por esta Cámara a la Base Octava. Pero, en fin, por supuesto que, si de todo ello resultase una incongruencia, la Norma se podría salvar y, efectivamente, con una enmienda «in voce» se podría salvar la incongruencia de la Norma. Pero creo que se debe votar como dice el señor Urralburu.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias. Vamos a votar pues los dos párrafos de la Base Segunda.

Señores Parlamentarios pongan atención, cierren las puertas.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la Base Segunda? (PAUSA).

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que votan en contra? (PAUSA).

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA).

Puede sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor 40, en contra 4, abstenciones 1.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobada la Base Segunda.

Yo le pediría al señor Astráin, no se si insiste en la petición de descanso, puesto que hemos comenzado a las diez en punto y hemos quedado en que terminaríamos hacia las dos. ¿Insiste usted en pedir ese descanso?

SR. ASTRÁIN: No, no tiene lugar, renuncio.

SR. PRESIDENTE: ¿Les parece bien que continuemos? Bien, Pasamos entonces a la Base Tercera a la que no se le ha reservado ninguna enmienda. Abrimos el turno a favor: señor Astráin, señor Viguria, señor Urralburu.

Señor Astráin, por UCD, tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios:

Uno va teniendo poca capacidad de asombro y casi todas las cosas van siendo previstas en esta Cámara, las actitudes que se toman con los distintos Grupos. Nos vamos conociendo todos, por lo tanto no me sorprenden palabras que aquí se han oído. No me sorprenden en absoluto palabras que aquí se han oído, cantos a la independencia, cantos a unos supuestos defensores de Navarra y de la foralidad, que dicen que actualmente mueren, naturalmente que actualmente mueren defensores de Navarra, de la democracia y de la foralidad asesinados por el terrorismo y la violencia. Yo también les hago un canto a éstos.

Pero lo que sí me ha sorprendido profundamente es el análisis de la votación de la Constitución que se ha hecho con anterioridad por el «Partido Nacionalista Vasco». El Despotismo Ilustrado de los caballeros de Vergara, no cabe duda que no se ha ido de la mente del historiador y aquí ha salido un Despotismo Ilustrado en que hay que analizar la voluntad del pueblo en función de si el pueblo sabe lo que hace. El pueblo sabe lo que hace siempre cuando vota, y, si no, no hay democracia.

Y vamos con la Base Tercera. La Base Tercera nos viene a recoger, a sintetizar lo que este Parlamento va a conferir como mandato a los negociadores en las competencias de Navarra. Es una pura conclusión y circunstancia de la Base Primera y de la Base Segunda.

Yo quiero decir que, aunque se ha augurado que el Fuero está muerto, el Fuero está vivo y bien vivo. Porque, esta Base Tercera nos está dando unas competencias a Navarra, está reservando para la negociación unas competencias a Navarra en que, excluido el límite de unión en la unidad constitucional española, y no queremos renunciar a esa unidad constitucional española porque, señores, nosotros podemos aquí estar, estamos por supuesto legítimamente representando posturas distintas. Es legítimo que se defiendan posturas que..., pero hay que reconocer que esas posturas son minoritarias, residuales, residuales y minoritarias en el pueblo navarro y si no a los votos me remito. Entonces, los que pensamos que la foralidad tuvo una transformación sustancial en el siglo XIX, que Navarra renunció a su soberanía, a su soberanía absoluta política, renunció en el año 1839 acogéndose al hilo de negociación que planteaba la Ley de 1839 que la logró plasmar en la Ley de 1841. Los que creemos que en aquel momento nace el Régimen Foral con un sentido distinto, distinto en una evolución del Fuero nace un nuevo, el nuevo Régimen Foral. Porque, hasta entonces, no era Régimen Foral hasta entonces era soberanía. Los que creemos esto, hoy estamos tratando de desarrollar al máximo de las posibilidades, al máximo de las competencias, al máximo de las justicias y de las libertades, este Régimen Foral, que estamos delimitando como Bases de una negociación con el Estado. Y esto es y no otra cosa lo que estamos haciendo. Y esto es y no otras demagogias lo que hemos venido a hacer. Hemos venido a trabajar en una nueva etapa de España, en una nueva etapa de Navarra, a trabajar por la foralidad, a trabajar por Navarra y por España.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Astráin.

El señor Urralburu, por el Grupo Socialista.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

En primer lugar decir las razones favorables a esta Base Tercera que tiene mi Grupo Parlamentario, y al decir las razones explicar su contenido porque creo que es muy importante el contenido de esta Base Tercera.

Dice la Base Tercera que de Navarra serán todas aquellas competencias que, en virtud de lo dispuesto en la Base anterior, no se reserven al Estado. Es decir, que Navarra, si tenemos en cuenta lo que es la Base anterior, va a mantener aquello que tenía hasta ahora, primer punto de satisfacción.

En segundo lugar, va a obtener todo aquello que por pacto no se atribuya a la competencia del Estado. De esto me he ocupado en la intervención anterior y creo que no reconozco la evidencia de que se da un paso gigantesco en el desarrollo del Régimen Foral es más un problema de ignorancia o de mala voluntad que otra cosa.

En segundo lugar, y porque hemos introducido una concepción dinámica de lo que es la autonomía, decimos que a Navarra se le podrán transferir, delegar, atribuir aquellas competencias que, incluso, el Estado se reserva como propias. Y por qué decimos esto. Decimos esto porque sabemos que un Estado no tiene necesariamente que ser concebido desde un punto de vista dogmático y estático, sino que, sabiendo que los Estados modernos evolucionan en sus funciones, es preciso introducir un elemento que nos permita, sin recurrir a otro pacto, que Navarra, en el futuro, con una concepción más autonómica, más autonómica de lo que debe ser la organización del Estado, se le pueda, en virtud de este pacto, con esta fórmula que hace al futuro, que hace al desarrollo futuro, se le puedan atribuir.

Y finalmente, y porque Navarra no podrá ser, ya en virtud del tercer apartado, tildada de tener un régimen de autonomía de segunda categoría —por cierto que en la actualidad lo tiene de primera y cualquiera comparación parece que es beneficiosa a Navarra—. También introducimos el que, si a otras comunidades autónomas el Estado atribuye o transfiere o delega, en su caso, alguna competencia, se entenderá por atribuida, transferida o delegada a Navarra. Es decir, que a Navarra no sólo le garantizamos lo que tiene, le garantizamos también todo el techo que sea posible obtener mediante una delimitación de la unidad constitucional por vía de pacto. En segundo lugar, le garantizamos lo que en el futuro, por pacto particular, por transferencia lineal del Estado a Navarra, se le pueda particularmente transferir. Y, en tercer lugar, le reconocemos todo aquello, todo aquello que el Estado pueda transferir a otras comunidades autónomas.

Y estos dos últimos apartados los podemos hacer precisamente en virtud de una Constitución que ha introducido esa concepción dinámica de lo que es el desarrollo de las autonomías. Y esto no es hacer un canto de cisne porque, si no recuerdo mal, los cisnes cantan cuando mueren y yo estoy defendiendo y estoy ensalzando las virtudes de una Constitución que comienza a vivir ahora, y ya me extrañaba a mí que alguno no me viniera a decir que cantemos la muerte de la Constitución. Yo sabía hasta ahora quiénes querían matar a la Constitución. Me doy cuenta de que el «Partido Nacionalista Vasco», con casi los mismos argumentos que aquellos que, desde posiciones absolutamente reaccionarias, rechazan la Constitución, me vienen a decir que hay que cantar, cantar como el cisne la muerte de la Constitución. Y lo hacen diciendo que

este pueblo es inmaduro porque aceptó esta Constitución, que este pueblo es inconsciente porque aceptó esta Constitución. Y, desde luego, lo hacen igual que los pequeños o grandes, que todos los dictadores de la tierra, porque todos los dictadores de la tierra, todos los que tienen vocación autoritaria, siguen y mantienen que, mientras el pueblo no siga mayoritariamente lo que yo digo, es un pueblo inconsciente y es un pueblo inmaduro. Precisamente, en virtud de esta Constitución, que devuelve la soberanía al pueblo, estos pequeños o grandes dictadores, estos autoritarios, no van a poder hacer, no van a poder hacer el canto del cisne, no a esta Constitución, sino a la misma democracia por la argumentación que ha hecho el señor Clavería.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu.

Señor Viguria, por «Unión del Pueblo Navarro», tiene la palabra.

SR. VIGURIA: Muchas gracias, señor Presidente. Señores Parlamentarios:

Parece que a esta altura del debate ha habido un apunte hacia la sinceridad del mismo. Se han estado manejando aquí conceptos casi como si fuesen dogmas y de tejas abajo —que yo sepa— no hay dogmas.

Me parece que es bueno que entremos en lo que debe ser exigible a todo Parlamento, que haya un planteamiento sincero del debate y aquí me parece que se ha apuntado. Pero no se ha llegado a la sinceridad. En realidad nos congrega aquí a diversos Grupos sobre un tema importante —quizá el más importante que se ha producido en los últimos 150 años— y el diagnóstico me parece que es el siguiente: somos tres Grupos o cuatro, que formamos mayoría para este asunto, que sabemos claramente lo que queremos y hemos expuesto un Proyecto concreto, que en resumen quiere decir que Navarra vive dentro de la comunidad española. Los que vienen atacando el Dictamen, realmente creo que tienen un destino distinto y les falta el decir cuál es con sinceridad. El destino y elaborar un Proyecto para Navarra fuera de la comunidad española y dentro, como no lo sé no lo puedo decir, y la sinceridad exigible me parece que es que debieran decirlo y concretarlo en un Proyecto. Pero no lo tenemos. De manera que me parece que es bueno que sobre la base de la sinceridad vayamos, con sobriedad y manejando menos conceptos filosóficos que, en definitiva, me da la impresión que no son del absoluto dominio de quienes lo manejan, sobre todo de algunos, y que realmente si por la radio están escuchando crearán los radioescuchas, los navarros interesados en lo concreto, que estamos aquí perdiendo el tiempo.

Por tanto, yo me voy a permitir, porque a lo mejor se ha olvidado, qué es lo que nos trae aquí. Un Proyecto de Norma para el Amejoramiento del Fuero pedido a la Diputación y que la Diputación remitió y cuya Base Tercera decía: «Las materias

no comprendidas en el párrafo anterior se entenderán integradas en el Régimen Foral de Navarra. La efectiva asunción de tales materias por los Organismos Forales se realizará mediante negociación en cada caso concreto con el Gobierno». Como somos un Grupo político, efectivamente, y con representación parlamentaria, hicimos nuestra enmienda y «Unión del Pueblo Navarro» hizo la siguiente enmienda: «1.º Salvo las materias y facultades a que se refiere la Base Segunda como pertenecientes al Estado, todas las demás corresponderán a Navarra.

2.º Igualmente corresponderán a Navarra las materias que se señalen como de competencia de los entes autónomos y que sean compatibles con las de Navarra; las que el Estado pueda transmitir a Navarra de las que él tuviera reservadas.

Y tiene un tercer apartado que ya, a la vista del Dictamen, es innecesario.

Entonces, por orden, primero tenemos el Proyecto por la iniciativa legislativa que la Diputación tiene y no el Parlamento, aunque esto, creo, va a durar ya muy poco gracias a Dios. Y, después, tenemos la elaboración de la Base Tercera en Comisión, que sobre la base de la sinceridad creo que, en un momento parecido a este, dije lo mismo.

Hay señores aquí que, por más que les hablemos de la bondad de las Bases y del Dictamen, pues, me parece que dije que, por más que les hablemos del vehículo del autobús, pues, no les es suficiente. Porque el destino es distinto y nosotros, los Grupos que sacamos adelante en Comisión en Dictamen, estamos de acuerdo en el destino y hasta en la forma.

Base Tercera.—«Corresponde a Navarra todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior, no se reservan al Estado. En consecuencia, corresponderán asimismo a Navarra todas las facultades y competencias que el Estado le atribuya, transfiera o delegue y también las que atribuya, transfiera o delegue a las comunidades autónomas».

Quiere decir que, desde el punto de vista de «Unión del Pueblo Navarro», esta Base es perfecta, porque primero tenemos todas las competencias, y segundo, excepto aquellas que nosotros, deliberadamente y por vivir dentro de la comunidad y querer seguir viviendo dentro de la comunidad española, renunciamos a ella, porque además la vida manda. En definitiva, además, dice que las que la Constitución «atribuye a las comunidades autónomas». Esto, que nosotros, pues, lo aceptamos gustosísimos, dio lugar a que alguien, con no digo que malévolos intención pero sí para sacarnos los colores, nos dijo que «Unión del Pueblo Navarro» era, eramos unos constitucionalistas vergonzantes. Se respondió a eso diciendo que lo que la Constitución, porque no tiene por qué ser la Constitución injusta, no creo, a nosotros no nos apetece que se cite la Constitución porque el régimen de Navarra es anterior a la Constitución. Y seguirá siendo después de esta Constitución, porque sigo creyendo

que, en este país, se mueven mucho las Constituciones y nosotros, Navarra, es un viejo Reino, venido un poco a menos pero lleno de lozanía porque el concepto, y esos conceptos que quiero oír de ellos que se han manejado son distintos y hay que adaptarlos a la vida de las comunidades y de los pueblos. Por tanto, nada de constitucionalistas vergonzantes, sino tomar a título de reparación o de buena voluntad aquello que anteriormente hayamos podido perder por la presión del centralismo o por nuestra incuria.

Por eso, repito que la Base nos parece estupenda y que la vamos a votar a favor.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Viguria.

¿Oradores para el turno en contra? Señor Aldecoa, señor Antoñana.

Señor Aldecoa tiene la palabra.

SR. ALDECOA: Nuestro Grupo ha sido precisamente el que, uno de los que ha pedido que se procediera al debate de Base por Base, precisamente para no hurtar al pueblo la clarificación de este tema en lugar de, simplemente, ir a una votación y una explicación de voto que es lo que otros Grupos parece ser hubieran querido.

Creemos que nuestro Grupo está actuando con claridad. Creemos que la intervención primera del señor Urbiola al respecto ha sido clara respecto a nuestros objetivos y no creemos que, precisamente a nuestro Grupo, se le pueda atribuir falta de clarificación en el tema. Nosotros, al revés, en cambio, acusamos parlamentariamente, acusamos a los demás Grupos de moverse, a través de este Dictamen, en la continua indefinición, en no querer clarificar el tema, en no querer dejar claramente establecido en qué manera la Constitución Española, la legalidad y el ordenamiento jurídico vigente se carga el Régimen Foral de Navarra. Y esto es el origen de toda esta cortina de humo, de toda esta palabrería, de este laberinto que suponen las Bases del Dictamen que estamos debatiendo.

Dice la Base Tercera que corresponden a Navarra todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior no se... etc., etc. La Base anterior, como hemos demostrado, es una Base absolutamente inconcreta. Como mi compañero Urbiola ha dicho, esa definición de las famosas competencias que se reservan al Estado, las estrictamente necesarias para garantizar esto y lo otro, eso es una forma absolutamente inconcreta y difuminada de tratar el tema de competencias. Y que, en el punto dos, cuando leemos: «la delimitación de las facultades y competencias», etc., «se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Base Octava». Y nos entran un poco de esperanzas y vamos a la Base Octava. Vemos que la Base Octava despeja de nuevo el balón y lo lanza al tejado haciendo una referencia al pacto y a todo el conjunto de las Bases otra vez. Es decir, que estamos en la total indefinición, en la total indefinición. Segui-

mos en la misma tónica de los artículos de las Bases anteriores y de todo el Dictamen. Así pues, compañero y amigo Viguria, sois vosotros, los del bloque mayoritario, en este asunto, los que estáis totalmente utilizando la táctica del zorro de borrar buellas, de meteros por entrebojes, de hacer cortinas de humo para que nuestro pueblo no os pueda ver con claridad por dónde váis. De todas formas, no os preocupéis porque esto ha de venir. Ha de venir devuelto de Madrid y, creo que vendrá un poquito más claro. Un poquito más claro vendrá. Por de pronto, tendrá unas veinte referencias a la Constitución en forma explícita y a sus artículos. No os preocupéis.

En concreto, esta Base Tercera, además, pues como hace referencia otra vez a la Base Segunda y la Base Segunda es la indefinición, pues, estamos como antes. De todas formas, tiene dos lecturas posibles esta Base Tercera. Como todo lo que es inconcreto tiene por lo menos dos. En los dos extremos y, después, todas las intermedias que queramos. Una lectura restrictiva que, evidentemente pues, es una perogrullada. Porque, si unas competencias van a ser del Estado y otras de Navarra, la cuestión está en cuáles son cuáles y cuáles van a estar en quién. Y otra lectura que pretende, no restrictiva, que es la del zorro, la de la difuminación que evidentemente sabéis todos que esa lectura no cuela. No cuela porque, en una lectura amplia y difusa de esta Base, entra en conflicto directo con la Constitución, con el Artículo 143, con el 148 y con el 149 en sus puntos 1 y 3. Y, curiosamente, el martillo de este Dictamen es la Constitución Española. Y, ¿por qué? Pues porque la Constitución Española es justamente la que ha sentenciado de muerte —le guste o no le guste al señor Urralburu—, ha sentenciado de muerte el Régimen Foral de Navarra.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Aldecoa.

Señor Antoñana, del Grupo «Amaiur».

SR. ANTOÑANA: Gracias, señor Presidente.

Sobre esta Base Tercera, yo más, yo insisto mucho, quiero insistir aquí en lo de que facultades y competencias que el Estado le atribuya, que el Estado le atribuya, transfiera o delegue a Navarra, me imagino que será a Navarra.

Se ha hablado aquí de que de los votos mayoritarios, se ha hablado aquí de muchas cosas ya en esta Base Tercera. Sobre todo y cosas, no voy a ponerle calificativos porque no me gusta ofender ni mucho menos, pero, de acuerdo con lo que ha expresado el señor Clavería referente a eso de, a eso de votos mayoritarios y esas cosas y ganar o perder elecciones, de acuerdo —digo— con lo expresado con el señor Clavería, hay que tener muy en cuenta, señores Parlamentarios, para poder juzgar y para poder opinar sobre ciertas cosas el bombardeo a que se somete al pueblo a través de los medios de difusión, televisión incluida y en cabeza, sin tener

todos los sectores las mismas oportunidades. Porque, la clase trabajadora mayoritaria en votos es minoritaria en oportunidades. El cambalache organizado desde Madrid, en esas elecciones, es dictadura para un pueblo que no conoce ni sus propios derechos históricos porque no se les han enseñado en las escuelas. ¿O es que en las escuelas de Navarra se ha enseñado el Fuero jamás? Base fundamental, el conocimiento de esos Fueros, base fundamental para hacer un análisis razonado a la hora de votar. Un pueblo al que se le niega su propia historia es seguro manipulable. Y eso es lo que se ha estado haciendo hasta ahora.

Se ha hablado aquí de algo referente al canto del cisne. Algo referente al canto del cisne, se ha refutado. Se ha refutado lo del canto del cisne y yo, para ilustración de todos los presentes, de todos los oyentes por la radio que está transmitiendo —me imagino que hoy también estará transmitiendo— (RISAS) y para conocimiento de todos los navarros que lean los periódicos, voy a leer algo curiosísimo de la historia de Navarra y de Euskadi en general, porque lucho por todo Euskadi y concretamente por Navarra. Lucho por el pueblo vasco, Euskadi no existía. Lucho por el pueblo vasco y por Navarra concretamente.

Pues bien, cuentan, cuentan las crónicas que cuando el famoso guerrillero Espoz y Mina recibió un ejemplar de la Constitución Española de 1512. 1812 —muchas gracias señor Astráin por la corrección—, 1812, —yo he leído 1512 porque como todos estamos pendientes de la famosa fecha clave, la famosa fecha clave que nos usurpó y nos quitó la independencia el Duque de Alba, yo aquí he leído 1512 y pone 1812 exactamente— hizo el siguiente comentario entre sus subordinados y sus soldados: «¡Lástima! Que Constitución que reconociendo los derechos del hombre y del ciudadano ignora los derechos y libertades de los pueblos». Y, formando un piquete de fusilamiento, Espoz y Mina, el guerrillero, hizo colocar el ejemplar de la tal Constitución Española sobre una silla y, con toda la majestad que el caso requería, la mandó fusilar al grito, es de suponer, según mandan las Ordenanzas Militares, de ¡fuego! (RISAS).

Nada más, señor Presidente. (COMENTARIOS Y RISAS).

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana.

La Presidencia espera de los señores Parlamentarios, que no tomen a mal ciertos símiles o ciertas comparaciones. Como ustedes ven, los cisnes no mueren, los zorros son parte de una imagen parlamentaria y los osos son de la...

Un pequeño aviso, sí, decirles a los señores Parlamentarios que suban a la tribuna que, por favor, solamente se dirijan a los Parlamentarios dentro del salón de sesiones. No tenemos más competencia que ésa.

Vamos a votar ahora la Base Tercera que va a leer el señor Secretario.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados):

«Base Tercera.—Corresponden a Navarra todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior, no se reservan al Estado. En consecuencia, corresponderán asimismo a Navarra todas las facultades y competencias que el Estado le atribuya, transfiera o delegue y también las que atribuya, transfiera o delegue a las Comunidades Autónomas.»

SR. PRESIDENTE:

Quienes votan a favor de la Base Tercera del Dictamen pueden ponerse de pie. (PAUSA).

Pueden sentarse.

Ahora, quienes votan en contra. (PAUSA).

Quienes se abstienen. (PAUSA).

Pueden sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor 36, en contra nadie, abstenciones 5.

SR. PRESIDENTE: Queda, por tanto, aprobada la Base Tercera.

Como entrar en el debate de la Base Cuarta nos llevaría, quizá, demasiado tiempo y hemos quedado que en torno a las dos suspenderíamos la sesión, la suspendemos hasta las 5 de esta tarde.

Se suspende la sesión.

(SE REANUDA A LAS 5 HORAS Y 5 MINUTOS).

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes, señores Parlamentarios. Vamos con la Base Cuarta del Dictamen sobre Amejoramiento del Fuero y Reintegración Foral.

Abrimos un turno a favor y otro turno en contra.

Señores Parlamentarios que van a hablar en el turno a favor (PAUSA): Señores Viguria, Sagredo y Zufía.

El señor Sagredo, de «Unión de Centro Democrático», tiene la palabra.

Como ustedes saben, no se ha reservado ninguna enmienda ni voto particular a esta Base Cuarta. Debatimos, pues, el texto de la misma Base Cuarta del Dictamen.

SR. SAGREDO: Señor Presidente, señores Parlamentarios.

Aunque no sea más que por seguir esas tácticas parlamentarias dilatorias en casos de emergencia, como es éste, habrá que hacer una defensa de esta Base Cuarta del Proyecto de Reintegración y Amejoramiento Forales.

La Base Cuarta es una Base mucho más técnica que ideológica. Es una Base encuadrada dentro de todo el texto y destinada fundamentalmente a arbitrar los medios en que se van a realizar las trans-

ferencias correspondientes del Estado a la Diputación Foral. Porque, ya hemos visto y hemos dicho anteriormente, que dentro...

SR. PRESIDENTE: Hablen un poco más bajo, no con voz de sobremesa. Continúe, señor Sagredo.

SR. SAGREDO: que dentro de este Proyecto existían una serie de facultades y atribuciones que eran immanentes al Régimen Foral Navarro y que estaban ya, aunque fuera en una situación de hibernación, contenidas y comprendidas dentro de las atribuciones de la Diputación Foral de Navarra. Pero existían también otras competencias y otras facultades, tal como lo habíamos visto concretamente en la Base Tercera, que son aquellas que se le pudieran atribuir o conferir para conseguir una concreta y completa alineación con las demás o con otras Comunidades Autónomas.

En función de eso, es absolutamente necesario arbitrar y establecer un medio, fundamentar un procedimiento que permita la realización de esas transferencias, porque, no nos llamemos a engaño ya desde ahora, la negociación de la Reintegración Foral no se va a producir en un solo acto, no se va a producir, ni mucho menos, en una tanda de negociaciones. Va a haber dos tipos de negociaciones: unas negociaciones que van a tener un carácter político y otras negociaciones que van a tener carácter técnico.

Las negociaciones que van a tener carácter político son aquellas que va a emprender la Diputación, las personas designadas por la Diputación con el control, como veremos después, y recabando la opinión de la Comisión de Régimen Foral de este Parlamento, para sentar los grandes principios que se acomoden a estas Bases.

Pero a continuación tendrá que establecerse una tanda de negociaciones que tengan un carácter totalmente técnico. Totalmente técnico en las que habrá que marcar con criterio realista —y los señores Parlamentarios me están oyendo usar en mis diversas intervenciones casi abusivamente la palabra realista—. Y eso es por una y exclusiva razón: porque tenemos el convencimiento de que todo aquello que se confiera, que se atribuya, que se delegue del Estado por este sistema de equipararnos a otras Comunidades Autónomas en algunos de los aspectos, va a ser en la medida que a nosotros nos interese y hasta la medida de nuestras posibilidades. En esto creo que tenemos que ser esencialmente realistas y si no lo somos podemos pegarnos —y permítaseme la expresión— un patinazo bastante importante.

Por todo ello, es preciso sentar las bases de la forma y la normativa, de la forma en que se va a realizar esta transferencia de carácter técnico de todas estas competencias y, en función de ello, el Gobierno del Estado y la Diputación —como se dice en la Base Cuarta— tendrán que establecer una normativa por la que se fijen los procedimientos de transferencia y delegación de atribuciones.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de UCD está totalmente de acuerdo con la Base Cuarta y en ese mismo sentido la apoyaremos.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Sagredo.

El señor Viguria, por «Unión del Pueblo Navarro», tiene la palabra.

SR. VIGURIA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Realmente el contenido de la Base a mí no me preocupaba cuando se hizo porque, a mi entender, no daba como para que figurase en un texto de Bases y, como sospecho que la mayoría de los Parlamentarios no saben de memoria todas las Bases, me voy a permitir leerlo porque alguno habrá que quizá lo agradezca.

«Base Cuarta.—Por acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral de Navarra se establecerán las normas conforme a las que se transferirán a Navarra los medios precisos para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias que, a tenor de lo dispuesto en las Bases anteriores, le correspondan.»

Es obvio que, si se ha de hacer efectiva, efectivo el ejercicio de las facultades y competencias, juntamente con ellas tienen que arbitrarse los medios y deben ser transferidos. Por esto sólo no parece que debería figurar en el texto de las Bases, pero donde UPN encuentra justificación es, precisamente, en el inicio de la Base que dice: «por acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral», para que no se olvide nunca ni se pierda de vista que nuestro Régimen es originario, que no estamos esperando a que el poder central nos dé, nos otorgue, a virtud de la Constitución o de un acto de voluntad benevolente hacia una Comunidad.

Para UPN es muy importante siempre que haya ocasión de destacar el carácter pactado. Y de acuerdo de todas las relaciones entre el Estado y Navarra se lleve a efecto así y además se manifieste. Se diga para que no quede la duda, para que los que atacan o no tienen fe en la lozanía de los Fueros —y aquí hay varios Grupos que así se manifiestan—, pues, contra esa vacilación de la fe en los Fueros está la evidencia de que todas las relaciones entre el Estado y Navarra son pactadas, se exige el acuerdo de las dos partes plenamente facultades, tanto la una como la otra. Naturalmente que hay diferencia entre la potencia de la una y de la otra. Pero esto no resta autonomía. Esto no resta facultad originaria a la más pequeña, porque, además, es muy vieja en esto de las relaciones pactadas y sabe hacerlo muy bien. Sólo falta que nosotros sigamos animados por esta fe y este entusiasmo porque los hombres que nos precedieron allí por el 39 ó 41 y los posteriores, incluso los del 69 —como luego habrá ocasión de demostrar a través del Convenio Económico—, por tener esta fe en la capacidad negociadora de Navarra, porque está asentada además sobre las firmes bases de que somos y procedemos de un viejo Reino que, por los avatares

de la historia y quizá por su escasa dimensión, por la ausencia de afanes imperialistas en nuestros Reyes, nos hemos quedado reducidos a un territorio que es concreto y en él convivimos unos cuantos pueblos distintos, de distintas lenguas, pero todos con el mismo entusiasmo y fe por nuestros Fueros que es como decir el ser de Navarra.

Nosotros la encontramos conforme esta Base, precisamente, no por su contenido, que es de puro desarrollo, sino porque establece una vez más que se hará un acuerdo entre la Diputación y el Estado.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Viguria.

El señor Zufía, del Grupo Mixto, tiene ahora la palabra.

SR. ZUFIA: Buenas tardes.

Siguiendo la pauta de no intervenir en todas y cada una de las Bases para no alargar innecesariamente, a mi juicio, el debate, ya que se trata de un texto que está perfectamente entramado, voy a hacer alguna referencia, para agotar este turno, a Bases anteriores y al conjunto de las mismas.

Desde esta tribuna se viene calificando a estas Bases de inconcreción, de inconcretas, de indefinición, de cortinas de humo. Yo quiero decir que siendo unas Bases, unas Bases que han de servir para la negociación de esta Reintegración Foral, por su propia naturaleza tienen que ser inconcretas, porque si fuésemos en ellas a marcar todas y cada una de las competencias que había de reservarse al Estado o todas y cada una de las competencias que, por esta Reintegración, iba a asumir Navarra, nos sobraría la negociación y bastaría con que dirigiésemos un escrito al Gobierno diciéndole que lo firmara o lo rechazara.

Las Bases, por lo tanto, tratan de marcar unos principios, unas bases en función de las cuales la Diputación tiene que negociar y entiendo que lo que hasta ahora se ha venido estableciendo en las Bases es suficientemente concreto como principio, porque se dice, ni más ni menos, que será de Navarra todo aquello que no sea inherente a esta unidad constitucional. Se define la unidad constitucional como lo que sea estrictamente imprescindible para garantizar la satisfacción de los intereses generales, etc. Y a esto también, que también se le ha tachado de inconcreción y de indefinición diría que, siguiendo lo que ya se ha dicho también desde esta tribuna, ese concepto dinámico del Estado serán ambas partes en ese pacto que tienen que suscribir, en ese documento que tiene, suscribir con la conformidad de ambas partes las que definan lo que hoy es absolutamente imprescindible, estrictamente imprescindible para garantizar la estructuración de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España.

Y si nuestra Diputación tiene alguna duda, naturalmente que tendrá que volver a recurrir a este Parlamento Foral —y luego veremos la Disposición Adicional que trata del procedimiento de segui-

miento de cuál es la obligación de la Diputación— en el supuesto que no esté perfectamente tranquila, perfectamente convencida de que está cumpliendo el mandato de los principios de las Bases ordenadas por este Parlamento.

Por la Base Tercera, se ha dicho ya aquí que de Navarra será todo aquello que no se le atribuya al Estado por ser absolutamente imprescindible para su función. Y, además, se explicita que, en consecuencia, como una derivación y no como un añadido, como una derivación, todo aquello que el Estado pueda dar por vía de delegación, o de atribución a cualquier otra Comunidad Autónoma, también será atribuible a Navarra, también será de Navarra porque desde el momento que el Estado lo delega o lo transfiere es que no es absolutamente imprescindible para él mismo.

Y, finalmente, en esta Base Cuarta se está estableciendo, indicando, cuál ha de ser el camino para la efectiva asunción de esas competencias. Efectivamente, por un lado vendrá ese documento, ese pacto en el que se diga cuáles van a ser las competencias del Estado y cuáles las competencias de Navarra pero, luego, habrá que ir a una nueva negociación para la transferencia efectiva, para que Navarra pueda asumir efectivamente esas nuevas competencias. Y ahí habrá que discutir cuáles son los medios que también se transfieren a Navarra, cuál va a ser el resultado que para el Convenio Económico de Navarra con el Estado va a tener, cuál es la repercusión que va a tener estas nuevas competencias que asume Navarra y, por lo tanto, habrá que llegar a un nuevo acuerdo para esta asunción efectiva que esto es lo que la Base Cuarta indica, y será por acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral de Navarra.

Por lo tanto, como en las Bases anteriores, estamos totalmente de acuerdo con el texto de la Base Cuarta.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zufía.

Llegamos al turno en contra de la Base Cuarta del Dictamen, para el que piden la palabra (PAUSA): los señores Aldecoa y Antoñana.

El señor Aldecoa, de «Herri Batasuna», tiene la palabra.

SR. ALDECOA: Se ha dicho en una intervención anterior que podía parecer que esta Base Cuarta no tenía por qué aparecer explícitamente aquí o que, por lo menos, podía ser discutible su presencia. Que parecía, en fin, de alguna manera innecesaria en un Proyecto de Bases. Sin embargo, luego se ha argumentado que está justificada fundamentalmente por el primer párrafo, por acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral, y se ha echado mano del tema del pacto. Bien, por lo visto el Proyecto de Bases además de que en cada Base, entre otras muchas cosas, se acometan temas concretos, en cada una de las Bases tiene que aparecer el famoso asunto del pacto. Porque, el tema del pacto aparece en la Octava, aparece en

la Primera y en la Segunda de alguna forma más o menos implícita. Debe aparecer en todas. Por lo visto, cualquier Base, aunque el contenido que tenga sea una perogrullada como es ésta, y que lo voy a demostrar, con tal de que aparezca la idea de pacto «sui generis», claro, está justificada.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con la primera exposición del señor Viguria. Esta Base es absolutamente una perogrullada, esta Base no añade nada a lo que puede afectar al tema de la, de un cierto régimen de autonomía por parte de Navarra en el Estado Español a la luz de la actual legalidad y ello por lo siguiente.

En primer lugar, si la frase «por acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral se establecerán normas, etc.» eso es un pacto, entonces empezamos a entender lo que es un pacto. Ya tendremos ocasión de discutir en la Base Octava, pero si esto es un pacto venga el demonio y lo vea. Porque, realmente, realmente acuerdos, negociaciones, lo que el PNV hizo en la Moncloa con Suárez, pues todo eso también son pactos. Si esto es el fundamento, el famoso fundamento del pacto de «status» de Navarra con el Estado, pues, ya empezamos a comprender de qué se trata. Se trata simplemente de una negociación entre una parte del Estado y el Gobierno que al final siempre da como resultado, claro, por supuesto, lo que establece la relación de fuerzas. Pero eso es algo muy distinto de lo que se ha teorizado como un pacto de «status». Es algo totalmente distinto desde un punto de vista del Derecho Político, o sea, desde ese punto de vista es muy clarificador el que se hable de pacto y que el pacto se refiera a un acuerdo entre el Gobierno del Estado y Diputación. Muy bien.

Por lo que respecta al contenido en sí de la Base, pues —como decía—, estamos totalmente de acuerdo, sobra absolutamente esta Base como sobran muchas otras. Realmente aquí lo único que se dice es pues una perogrullada. Que, realmente, para tener unas competencias hace falta unos medios y que se establecerán los medios precisos de acuerdo con el Estado.

Pues, la Constitución es mala y la Constitución conculca y liquida el Régimen Foral de Navarra, pero la Constitución lo que no es es estúpida. Y, efectivamente, con independencia del contenido y de la cuantía de sus medios la Constitución tiene que decir algo al respecto y, efectivamente, lo dice. Porque la Constitución en sus artículos 156 y 157, y es curioso que sea nuestro Grupo el que continuamente está, está mencionando la Constitución, pues habla, habla, efectivamente, de la autonomía financiera que deben de contar las Comunidades Autónomas y de cómo se establecían esos medios, y de cómo se establecían esos fondos financieros y económicos. Total, que sigue la tónica, la Base Tercera era prácticamente una referencia a los artículos 143, 148 y 149 apartados 1 y 3 de la Constitución, y la Base Cuarta podía también ser sustituida perfectamente por los artículos de la Constitución núme-

ros 156 y 157. Es decir, punto y seguido de Constitución ¡hala!, a seguir copiando la Constitución. Esta es la tónica del Proyecto de Bases, bien sea una copia de la Constitución con un estilo literario especial, con una terminología confusa, el zorro de la fábula, el zorro de la Constitución oculto entre esta maraña de boj y de hojarasca para que no se le vea el rabo. Aquí no hay más que Constitución Española otra vez y aquí no hay nada de Fuero. Aquí está de nuevo la sentencia del Fuero, la sentencia a muerte del Fuero. (RUMORES).

Perdón, ¿quién quería hablar?

SR. PRESIDENTE: Continúe, por favor, señor Aldecoa.

SR. ALDECOA: Seguimos en el mismo estilo de inconcreciones, de generalidades en el lenguaje pero, debajo de todo ello, está una y otra vez la Constitución Española artículo por artículo. El hablar de que unas Bases debían de ser generales y que si la acusación de inconcreción no es válida porque un Proyecto de Bases debe ser general, etcétera, no tiene sentido. Porque, realmente, efectivamente, un Proyecto de Bases debe ser general pero debe establecer un marco claro, y ese marco es lo que aquí se está intentando ocultar una y otra vez. Ese marco no es ni la soberanía originaria de Navarra, ni siquiera la Ley de 1841. Ese marco es la Constitución Española de 1978 y, por lo menos, el Proyecto de Diputación tenía la sinceridad y la claridad de que así lo era, así lo refería y así todas las competencias se decían con absoluta claridad y se enumeraban.

Este Proyecto es mucho más astuto que el Proyecto de Diputación pero esto sigue siendo la Constitución Española de 1978, la que ha sentenciado el Régimen Foral de Navarra a muerte.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana, perdón, señor Aldecoa.

El señor Antoñana, por «Amaiur», tiene la palabra.

SR. ANTOÑANA: Gracias, señor Presidente. Señores Parlamentarios:

Si las Bases anteriores, si las Bases anteriores eran una claudicación o han sido ya una claudicación, creo que esta Base Cuarta ya desborda el vaso, y digo desborda el vaso porque dice que se establecerán unas normas conforme a las que se transferirán a Navarra los medios precisos para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias que, a tenor de lo dispuesto en las Bases anteriores, una, dos y tres, le correspondan. Luego esta Base Cuarta se somete íntegramente a todo lo dicho en las Bases anteriores y, como ya está demostrado lo que se ha dicho y lo que se ha hecho, en lo que han hecho en las Bases anteriores, esta Base Cuarta —digo— viene a desbordar el vaso. Porque a Navarra no tiene que transferirle nadie nada. Si no partimos de ese principio, no hay nada que hacer, estamos perdiendo el tiempo, por mu-

chos legalismos y por muchos teóricos del Derecho Político que haya en este Parlamento y fuera de este Parlamento. Muchos teóricos del Derecho Constitucional, del Derecho Político pero pocos que contactan y conectan con el sentir y el pensar el pueblo navarro o, por lo menos, pocos muy pocos que consiguen contactar y conectar con ese sentir y ese pensar el pueblo navarro. (SUSPIRO. RUMORES EN LA SALA).

Sí, de acuerdo, de acuerdo, es que cuando —yo al menos lo pienso así— estamos, estamos hoy, 30 de junio, tratando lo más importante de la historia de Navarra en 1980, en los tiempos modernos, y como es lo más importante de la vida y la historia de Navarra que estamos tratando, y como lo estamos tratando tan mal, tan desastrosamente mal, por eso suspiro. Que cada cual interprete el matiz exacto de este suspiro, suspiro de alegría, suspiro de dolor o suspiro de tristeza. (SIGUEN LOS RUMORES).

Repito que es lo más importante que estamos haciendo en el día de, en la historia de Navarra, en el día de hoy. Si alguien se lo toma a broma allá él con su responsabilidad política en la historia de Navarra. Posiblemente, también suspiraban los no pactistas en 1841 frente a la venta inicua que hizo Yanguas y Miranda y sus tres cuatrerros, o sus tres mosqueteros, que vendieron a Navarra y hoy se va a volver a vender a Navarra, por eso suspiro.

Estamos perdiendo el tiempo miserablemente. Si los contribuyentes navarros supieran con toda exactitud en qué estamos perdiendo el tiempo o empleando el tiempo, creo que vendrían con sus tractores lo mismo que Pavía entró con sus huestes en las Cortes Españolas. (FUERTES RUMORES Y PALABRAS QUE NO SE ENTIENDEN).

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana. Vamos a sosearnos un poco todos y hablar con un poco más de mesura y, al mismo tiempo, tener mayor corrección con los que hablan.

Vamos a votar la Base número...

SR. ANTOÑANA: Por favor, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Para una cuestión de orden?

SR. ANTOÑANA: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es señor Antoñana?

SR. ANTOÑANA: Que se procure, por parte de la Presidencia, emplear exactamente los vocablos, porque aquí se ha hablado con toda la mesura. Que no se cuelgue el sambenito a ninguno de los intervinientes con ciertas palabras que pueden dar lugar a mala interpretación o errónea interpretación por parte de los oyentes. Hay mucha mesura en mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana. Por supuesto que me refería al tono de la voz,

señor Antoñana. No es muy reglamentario que se diga el dar lecciones a la Presidencia; en todo, caso se hace de otra manera.

Vamos a votar la Base Cuarta, señores Parlamentarios pongan atención. Va a leer el señor Secretario el texto de la Base.

SR. SECRETARIO TERCERO (Sr. Casajús):

«Base Cuarta.—Por acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral de Navarra se establecerán las normas conforme a las que se transferirán a Navarra los medios precisos para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias que, a tenor de lo dispuesto en las Bases anteriores, le correspondan.»

SR. PRESIDENTE: ¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la Base Cuarta? (PAUSA).

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que votan en contra de la Base Cuarta? (PAUSA).

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA).

Pueden sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor 36, en contra ninguno, abstenciones 4.

SR. PRESIDENTE: Queda por tanto aprobada la Base Cuarta.

A la Base Quinta hay una enmienda...

¿El señor Secretario quiere hacer una pequeña corrección tal vez?

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): Sí, que las abstenciones han sido 5, por no haber incluido un miembro de la Mesa.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Queda aprobada la Base Cuarta.

A la Base Quinta hay reservada una enmienda, la número 35, página 18 del núm. 4 del BOLETÍN, presentada por el «Partido Nacionalista Vasco». ¿Quiere defenderla el Portavoz del Grupo Parlamentario «Nacionalistas Vascos»?

El señor Clavería tiene la palabra.

Sería bueno que la leyera señor Clavería, para mejor entendimiento de todos. La tiene aquí si quiere.

SR. CLAVERIA: Enmienda número 35 formulada por el Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco». Enmienda de modificación a la Base Quinta del Proyecto que pasará a ser Base Tercera con el siguiente texto:

«Tercera.—El reconocimiento efectivo de los derechos de Navarra, contenido en la Base Segunda, será garantizado a través del pase foral de Navarra a las normas del Estado que incidan en materias del Régimen Foral.»

«Fundamento: El texto que se rechaza, contenido en la Base Quinta del Proyecto, se refiere

a una materia exclusivamente foral y que, por tanto, corresponde regularla a las propias Instituciones de Navarra, sin que deba ser tratado en este Proyecto.

Hay que destacar que, si como hace el Proyecto, se entremezclan materias propias de competencia foral con las fundamentales de la Reintegración, o habría que citar todas o se podría considerar que las no recogidas no pueden ser realizadas por Navarra.

Por otra parte, el texto de esta Base es un reconocimiento expreso de la Constitución, ya que al referirse a las competencias del Tribunal Superior se afirma que sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo. En este supuesto, si nada se dice de cuál sea esta jurisdicción, habrá que ceñirse a lo que de él establece la Constitución en su artículo 123 que dice: «1.º El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el Órgano Jurisdiccional Superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales». Es decir, que al Tribunal Supremo se le reconoce una supremacía en todos los órdenes, de forma que resulta más extensa su jurisdicción con el Proyecto que la que se derivaría si Navarra hubiese optado por cualquiera de las vías autonómicas constitucionales.

Considera este Grupo, por tanto, que al realizar la Reintegración Foral hay que establecer únicamente aquellos aspectos relacionados con la misma y que refieren a la interrelación con el Estado. La regulación de las Instituciones Forales, en sus vertientes legislativa, ejecutiva y judicial corresponde exclusivamente a Navarra.

Por ello el texto que se propone plantea la fórmula de garantía del Régimen Foral conforme al sistema histórico del pase foral, por ser materia propia de la Reintegración el garantizar su efectividad, mientras el texto de la Base Quinta del Proyecto es materia de exclusiva competencia de Navarra que deberá ser tratada al desarrollar nuestras Instituciones.»

Pues bien, señores, en apoyo de esta enmienda voy a decir unas breves palabras, aunque a veces me pregunto a lo largo del debate que está teniendo lugar, hoy en esta Cámara, si merece la pena hablar, porque esto en algunos momentos más que un debate se asemeja más a un diálogo entre sordos. Pero en fin, de todas maneras voy a seguir adelante.

Esta enmienda la hemos presentado como elemento garantizador de nuestro derecho originario, de nuestra soberanía foral, de la que puede ser hoy y de la que elaboren los navarros de mañana, es decir, del pase foral. Este factor es consustancial de nuestras viejas leyes. El derecho de sobrecarta consistía en revisar todos los despachos, órdenes, disposiciones, etc. que procedieran de autoridades extrañas a Navarra. Todos debían obtener el pase foral o aprobación de las Cortes para ser ejecuta-

dos, para que tuvieran efectividad en el territorio de nuestro viejo Reino.

Las órdenes del Rey y aún las bulas y documentos papales debían ser sometidos al visto bueno de nuestro primer organismo legislativo, de ahí la expresión utilizada de «se obedece pero no se cumple».

En esto fundamentamos nuestra enmienda y, quiero señalar que, la aprobación, en su caso, de la misma implicaría adecuarla al lugar correspondiente que bien podría ser una Base última antes de las Disposiciones Adicionales.

Con respecto al contenido de la enmienda, brevemente señalaré que la mejor forma de garantizar que dentro de unos años no tengamos que volver a reintegrar nuestros Fueros es evitando que el Estado con sus normas nos vaya exproliando de competencias, poco a poco, como ha sucedido desde 1841 hasta nuestros días. Para ello, proponemos el pase foral o derecho de sobrecarta, que significaría que nuestro Parlamento debería aprobar las normas que dictase el Estado y que, de alguna forma, afectaran o fuesen en detrimento de nuestros Fueros.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Clavería.

Abrimos un turno a favor de la enmienda núm. 35, presentada por el «Partido Nacionalista Vasco». (PAUSA). Señor Antoñana, de «Amaiur». ¿Alguien más? Señor Antoñana, consumiendo turno a favor.

SR. ANTOÑANA: Esta intervención de «Amaiur» se entiende siempre dentro del contexto que venimos, que venimos observando desde el principio. Simplemente he querido intervenir para insistir un poco más, si cabe, en el concepto del pase foral o derecho de sobrecarta, que creo que es un mínimo que se debiera haber defendido en estas Bases que ustedes están aprobando. El pase foral, esa genial institución navarra, esa genial institución vasca, en general, que tanto rigor tuvo durante toda nuestra historia y tantos males vino a remediar en cada momento. Sobre todo, he querido intervenir para dejar bien claro que ese derecho de sobrecarta o ese pase foral no se inventó para defenderse de los abusos de los Reyes de Navarra. El pase foral, que Navarra lo empezó a aplicar después del, del famoso 1512, fue una medida de autodefensa de los navarros contra las leyes y órdenes reales que el Rey de España lanzaba o promulgaba o emitía respecto de las del conjunto del territorio de Navarra. No era contra los Reyes de Navarra como alguien, como alguien en algún escrito ha querido confundir a los navarros, era para defenderse contra esas leyes de, llamémoslas, de lo que entonces era España o de lo que después llegó a ser España. El pase foral —repito— como mínimo debiera haberse recogido en alguna de estas Bases, es lo mínimo. Porque entra dentro del contexto del conjunto de las Bases y dentro del conjunto del choque que se puede producir entre el Fuero y la Constitución

Española. Cuando alguna materia sea anticonstitucional y sea de las inherentes a la Constitución Española, pero que vaya en contra de las leyes forales y del Régimen Foral, ¿qué sistema y qué método vamos a seguir el día de mañana los navarros? Por eso, si algo de lo referente a la Constitución Española choca contra el Régimen Foral y los Fueros, es lo que se pide y es lo que pide el PNV en esta enmienda. Que se establezca, que se regule y que se mantenga, que se recupere el pase foral. Que se recupere el pase foral en 1980, ese famoso pase foral que —he dicho esta mañana y lo repito ahora por si alguno no ha oído bien—, que nos arrebató el 5 de enero de 1841, por Orden Real, el famoso Espartero que no era ni más ni menos que un mandado.

Siempre suelen mandar por aquí Generales, era un mandado de las Ordenes que surgían del Gobierno Español. Por lo tanto, quien nos arrebató el pase foral —que repito que es una institución foral importantísima de defensa del Régimen Foral—, digo que quien nos los arrebató fue el Gobierno Español una vez más.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana.

Abrimos el turno en contra de la enmienda núm. 35. ¿Señores Parlamentarios que quieran intervenir? (PAUSA).

Señores Aldecoa, Astrain, Urralburu y Zufía. El señor Astrain, de UCD, tiene la palabra.

SR. ASTRAIN: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Voy a aprovechar para oponerme a esta enmienda, defender también la Base Tercera y dar alguna mayor agilidad al debate.

Parece que se olvida de quién emanan las leyes. El pase foral pudo tener, no cabe duda que tuvo una plena justificación. Cuando la ley nace no nace de la sob., nace, perdón, de la soberanía del Monarca. Cuando la ley nace de la voluntad del pueblo, de la voluntad nacional, de las Cortes, la ley no tiene por qué ir —y vamos a demostrar que tenemos mecanismos para poder ir si alguna vez la ley se equivoca—, no tiene por qué ir contra el Fuero. Porque qué pasa —se preguntaba el señor Antoñana— si una ley es antiforal. Señor Antoñana, si una ley es antiforal esa ley va contra la Constitución, y va contra la Constitución porque la Constitución está amparando y respetando los derechos históricos. Y hoy estamos desarrollando ese amparo y respeto de los derechos históricos además de desarrollar nuestra propia iniciativa foral. Y, si efectivamente podemos considerar que hoy una ley foral es una ley anticonstitucional también en el desarrollo de la Constitución, tanto el Parlamento como la Diputación Foral de Navarra, este Parlamento Foral y la Diputación Foral de Navarra tienen la legitimación activa para poder recurrir ante el Tribunal Constitucional contra la ley antiforal.

Pero, señores, es que aquí que, por supuesto, estamos debatiendo algo serio, algo terriblemente serio en los momentos de la Navarra de 1980, probablemente lo más serio que se ha podido debatir desde hace 140 años en estas tierras, no podemos permitir que por la seriedad se suelten suspiros, se hagan invocaciones a Pavía, porque ya va saliendo en el subconsciente que alguien quiere cargarse la democracia en este país.

Esta mañana había ya intentos de Despotismos Ilustrados y ahora estamos ya con el intento de la llamada a Pavía. Yo, señores, cuando he oído intentos de llamadas a Pavías, a Pavías que desmoronen las democracias, no las he oído hasta ahora, no las había oído más que en los que se declaraban puntualmente antidemócratas y que, en virtud de esa antidemocracia que ellos apuntaban y de la que blasonaban, llamaban a Pavía. Pero, que se llame a Pavía desde la democracia o de los que algunos entienden la democracia, eso es algo que no comprendo.

¿Cómo se justifica nuestra Base Quinta? Se justifica nuestra Base Quinta por una pura y simple razón. Por el contenido de todas las Bases y por la existencia indiscutible de un derecho privado navarro, el más rico de los derechos forales privados de España. Sin ninguna duda, el mejor construido no solamente por las riquezas de sus Instituciones sino por la coherencia interna en sí. Y ese derecho privado, y ese derecho público privativo navarro, privativo el que vamos a seguir negociando y vamos a seguir plasmando, y el privado que está en el Fuero nuevo y su posterior Amejoramiento, por sí solos justifican la necesidad de este Tribunal Superior cuyo ámbito de aplicación sea este Ordenamiento Jurídico en Navarra.

Por eso, nos ha parecido necesario, nos ha parecido conveniente a que la Base Quinta recoja esta institución y no nos ha parecido ni lógico, ni coherente, ni natural, ni moderno, ni necesario el derecho de sobrecarta que la enmienda pide.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Astrain.*

El señor Urralburu, por el PSOE, tiene la palabra.

SR. URRALBURU: *Señor Presidente, señores Parlamentarios:*

El texto que se pretende sustituir es el que hace relación con el Tribunal de Justicia. Yo creo que si algo no hay que sustituir, porque parece indiscutible su necesidad de que figure en el Dictamen, es esta Base Quinta que reconoce por primera vez a Navarra el hecho de que la justicia culminará en un Tribunal Superior de Justicia en Navarra. Y eso es bueno para Navarra porque, por primera vez, por primera vez, la justicia va a tener en Navarra una organización propia.

Y a mí me parece que no es del todo acertado el confundir lo que eran Instituciones para la garantía de los derechos de un pueblo frente a la

Monarquía, y en eso es cierta la aseveración del señor Antoñana, con lo que es un Proyecto o una Base que trata de organizar la justicia de un modo autónomo por mandato constitucional. Y ya sé que hablar de Constitución aquí le puede valer a uno la imputación de constitucionalista, pero aquí hay que reconocer, y eso no es malo, que la Constitución ha ido más adelante que lo que fue en el pasado el Régimen Foral de Navarra.

Yo quiero corregir aquí a quien afirma que no sólo, no sólo el derecho privativo de Navarra justifica el que el Tribunal Superior de Justicia en Navarra exista. Está justificado por esa razón y por otra más importante. Y es que la Constitución de 1978 ha reconocido a la justicia total y absoluta autonomía, total y absoluta independencia, pero le ha impuesto una obligación y es que su organización debe exactamente corresponder a aquella organización que tenga el Estado, y culminará también, por el mismo principio de organización del Estado, en el Tribunal Supremo.

Y esto hay que reconocer que es una Reintegración que no tiene otro fundamento, que no tiene otra base para lograrla que la propia Constitución que así lo ha querido reconocer a todos los pueblos de España, lo cual no significa que en otras materias la Reintegración signifique o quiera significar el adecuarse a la Constitución pero cuando el Régimen Foral, como en este caso, es mejorado por la propia Constitución atraemos al Régimen Foral aquello que con carácter general, como hemos hecho en la Base Tercera, se reconozca a todos los pueblos de España.

Y así hacemos que el Tribunal Superior de Justicia en Navarra sea una Institución independiente no una Institución Foral. Un poder independiente no un poder foral, pero que se adecúa en su organización a la adecuación que el Estado tiene en Navarra que es la adecuación de una comunidad de carácter foral.

Sin embargo decía que esto nada tiene que ver con la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco». Como bien ha dicho su defensor, la enmienda trata de regular un sistema de garantías para nuestro Régimen Foral y creo que en esto la intervención del orador preopinante ya ha aclarado bastante las cosas. ¿Es que alguien cree que en un Estado moderno el pase foral es una garantía suficiente? Pues nosotros creemos que no, que el pase foral no es ninguna garantía para el Régimen Foral de Navarra y lo vamos a explicar.

No se trata de garantizar derechos subjetivos de un pueblo. Se trata de garantizar el derecho positivo de nuestro Régimen Foral, y en los Estados modernos, y recorro de nuevo al Derecho Político —señor Antoñana— a pesar de que no le guste, en los Estados modernos todo lo que es Derecho positivo, todo lo que es Ley tiene la obligación de respetarse, tiene la obligación de cumplirse hasta tanto no se modifica. ¿Y cuál es la Institución ya mundialmente reconocida que garantiza y obliga a

todos los poderes públicos a respetar el Derecho positivo? La Institución recibe el nombre en unos y otros países del Tribunal de Garantías, lo cual no significa que nuestro Régimen Foral esté supeditado al Tribunal de Garantías Constitucionales sino que significa que el Tribunal de Garantías Constitucionales también tiene la obligación de amparar y respetar y obligar a su amparo y a su respeto a todos los poderes públicos, que es muy diferente señores. No se trata aquí de que le digamos al Tribunal Constitucional que nos sometemos a su autoridad. Lo que le decimos al Tribunal Constitucional es lo siguiente: ustedes tienen la obligación de garantizar, de velar por todo el Ordenamiento Jurídico. Hoy nuestro Ordenamiento Jurídico positivo es la Ley del 41, la Ley del 39, etc. etc. Mañana, cuando estas Bases se hagan Derecho positivo, ese Derecho tiene la obligación de ser respetado por todos los poderes públicos, y esto hay que tenerlo en cuenta. Y ya sé que puede haber poderes públicos que no respeten ese Derecho positivo, ese Ordenamiento Jurídico, qué sucede entonces, que Navarra, como bien se ha dicho por el orador anterior, recurrirá, pero recurrirá con fundamento porque su Derecho positivo ha sido, en algún caso, dañado por una Ley del Estado.

Yo comprendo que este tipo de argumentación a algunos no puede convencer. No puede convencer a quien no crea en el Estado de Derecho, no puede convencer a aquellos que no crean en el Derecho Positivo, pero tampoco va a convencer a aquellos que creen que la Ley sólo se hace a través de la fuerza, sea la fuerza del caballo de Pavía, sea la fuerza —que yo creo que no va a existir— de los tractores que invadan este Parlamento.

En todo caso, lo mejor para que se respete una Ley es hacer una buena Ley. Si se hace una buena Ley tendremos la garantía para el futuro como ha sucedido cuando, desde aquí, se ha pedido su cumplimiento con la Ley del 41. Tendremos la garantía para el futuro de que el Tribunal Constitucional, cuando sea Derecho Positivo esta Reintegración Foral, tendrá tanto obligación de hacer respetar, de hacer cumplirlo como tiene la obligación, el mandato de hacer respetar y cumplir la Constitución.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu.

El señor Aldecoa, portavoz de «Herri Batasuna», tiene la palabra.

SR. ALDECOA: Nosotros estamos interviniendo en el turno en contra, evidentemente, desde posiciones diametralmente opuestas a las que me han precedido. Sin embargo, todo esto necesita una pequeña aclaración. Nosotros decimos y estamos de acuerdo con la idea del pase foral en la medida en que, en la medida en que este mecanismo engarza directamente con una situación de soberanía de Navarra, en la medida en que esto era simplemente, pertenecía a un engranaje, a una estructura de

soberanías separadas, simplemente unidas en la Corona. Pero, en estas circunstancias, hoy día, el mantener la filosofía que subyace en el pase foral es imposible el hacerlo desde posturas que acatan la Constitución. Esto lo he dicho antes y lo vuelvo a repetir. Nosotros, con todos los respetos al PNV y asumiendo plenamente lo que en esta moción se dice, nosotros no podemos votar confundidos por el PNV en esta cuestión. No estamos además de acuerdo en que este tipo de mecanismos no se correspondan a Estados modernos. El otro día lo dije en Comisión y lo vuelvo a repetir, que inclusive en Estados y en relaciones incluso no federales pero de amplia autonomía, no voy a decir exactamente el pase foral ni mecanismos equivalentes, pero sí mecanismos semejantes que, por lo menos en un primer momento, dan pie a que las Comunidades Autónomas rechacen por lo menos la aplicación directa de medidas y de leyes generadas por el Estado Central, ya están arbitradas en otros Estados. Y dí el caso —lo ha dicho la prensa— que en la autonomía concedida a las Azores en Portugal, que no es un Estado Federal, se establece un mecanismo de este estilo, por supuesto que no es el pase foral, pero por lo menos te da pie a que en una primera instancia la Comunidad Autónoma pueda rechazar, por lo menos vetar inicialmente, la aplicación directa de una Ley que estima va, conculca sus competencias o sus derechos.

Pero, vuelvo a retomar el hilo, nosotros no podemos confundirnos con el «Partido Nacionalista Vasco». Nosotros creemos que no se puede mantener con claridad y con coherencia estas posiciones desde un acatamiento a la Constitución y nosotros estamos aquí sobre todo para clarificar. Estamos aquí para clarificar tanto a las posiciones del bloque que está imponiendo este Proyecto como frente a otros partidos que estimamos, con todos los respetos, no llevan una posición clara sino que están en unas posiciones totalmente contradictorias entre lo que están diciendo ahora aquí, en este Parlamento y lo que han hecho en las Vascongadas. Y decimos esto así porque no vale aducir el artículo 123 que habla del Tribunal Supremo y que, efectivamente, da pie a la interpretación que ha hecho el portavoz del PNV, sino que hay que recordar que también existe otro artículo en la Constitución, porque en la Constitución como en la Biblia se dicen muchas cosas y todo está relacionado con todo, el artículo 161 C de la Constitución que habla, ¡cómo no!, claro, los que me han precedido alguno ya ha hablado de ello, claro, del Tribunal Constitucional, de qué va a hablar. Pues el Tribunal Constitucional, en su artículo 161 C, pues dice, 161.1.C el Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer —apartado C— de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas, o los de éstas entre sí, es decir, exactamente la problemática de un posible contencioso entre Navarra y sus derechos y sus competencias y el Estado cae directamente bajo la competencia del Tribunal

Constitucional. Desde este punto de vista tampoco nos valen estas salidas por la tangente que ha explicado el portavoz del Partido Socialista. Esta es una competencia directa del Tribunal Constitucional y quien acata la Constitución se debe someter a este artículo 161.C, al que nosotros, por supuesto, no nos sometemos.

Pero es que hay más. Se nos puede decir que, bueno, pero es que nosotros no hemos votado a favor de la Constitución. Pero es que la Constitución aplicada en las Vascongadas es el Estatuto de la Moncloa y en su art. 38, por si hubiera alguna duda, dice: «Que las Leyes del Parlamento Vasco solamente se someterán al control de la constitucionalidad o el Tribunal Constitucional». O sea, que el «Partido Nacionalista Vasco» ha tragado con este mecanismo, como es natural, además, porque una vez que se acata la Constitución y sus consecuencias, como es el Estatuto de la Moncloa está uno tragándose toda la píldora.

Nosotros, por esto, a pesar de que estamos totalmente de acuerdo con el «Partido Nacionalista Vasco» sobre este punto, nosotros no podemos votar confundidos con el «Partido Nacionalista Vasco». Nosotros somos consecuentes y no acatamos esta Constitución. Y, por lo tanto, mantenemos la soberanía de Navarra, uno de cuyos mecanismos de defensa bien claros en el pasado fue el pase foral y que en una situación efectivamente de relación federal o confederal con el Estado Español perfectamente podía también recogerlo. Pero esta no es la situación porque la Constitución Española, en fin, como todo el mundo sabe es una Constitución de un Estado unitario, no federal, unitario donde no cabe, donde no cabe la foralidad porque la foralidad fundamentalmente en las relaciones Comunidades Forales-Estado o Corona era fundamentalmente una relación de tipo federal o confederal, más bien. Y esto no cabe en esta Constitución.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Aldecoa.

Señor Zufía del Grupo Mixto, terminando el turno en contra de la enmienda núm. 35.

SR. ZUFIA: Si efectivamente de alguna manera este debate —como decía el portavoz del «Partido Nacionalista Vasco»— puede parecer un diálogo entre sordos, que puede tener su justificación porque ya todas las argumentaciones y razones que unos y otros podamos exponer aquí las hemos escuchado y debatido amplísimamente en las reuniones de trabajo y en la Comisión de Régimen Foral, lo que creo que es más grave es que desde esta tribuna se hagan afirmaciones gratuitas sin explicación ninguna de la razón por las que se hace. Que se hable desde aquí de claudicaciones cuando entiendo que los principios en que están basadas estas Bases de Reintegración tienen de cualquier cosa menos de claudicación.

Respecto a la enmienda que en este momento estamos debatiendo, efectivamente el pase foral

fue una garantía efectiva para Navarra en otra época, en otra situación política y en otro tipo, también de estado de nuestros derechos históricos. Yo decía esta mañana y quiero insistir en que tampoco podemos confundir a la Reintegración Foral Plena, lo que eso puede significar, con lo que en este momento estamos tratando y lo que en este momento estamos queriendo conseguir, organizando unas Bases para conseguirlo.

Y por un lado, ni garantizaría plenamente, tampoco, a Navarra el hecho de que Navarra, de alguna manera, pudiera vetar leyes que considerara que eran un contrafuero, ni tampoco parece que en esta fase y en esta situación política, ni ante este Estado pudiera conseguirse este derecho de sobre-carta o pase foral. Y creo que estamos en una postura realista, en una postura de tratar de conseguir, de recuperar, de que se nos reintegre el máximo posible en la situación actual. Y esto —insisto— no supone ningún sometimiento en esta materia a la Constitución de turno. Que si la Constitución de 1978 ampara, reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales, y por lo tanto de Navarra, no sabemos lo que va a decir la Constitución siguiente. Por eso, y adelantándose ya a lo que vendrá después —pero que ya lo ha indicado aquí el portavoz del Partido Socialista—, yo de ninguna manera podré tampoco estar conforme con que el Tribunal Constitucional sea el que pueda dirimir los conflictos de interpretación que pudiera haber de este nuevo texto o pacto foral que se pueda realizar. Porque efectivamente, estamos ante una Constitución que reconoce y ampara los derechos históricos y por ese camino, no por el del resto del texto de la Constitución o de lo que en si es una Constitución, este Tribunal Constitucional podría tener una competencia, en virtud de esta Disposición Adicional Primera, para dirimir estos conflictos porque está obligado por la propia Constitución a respetar y amparar los derechos históricos. Pero si desde Navarra y en un pacto foral nos sometemos al Tribunal Constitucional hemos dado nuestra conformidad para siempre y el Tribunal Constitucional de mañana con la Constitución de mañana, quizá no esté obligado a respetar y amparar los derechos históricos, y, por lo tanto, no puede intervenir en un conflicto que pudiera haber. De ahí que, como luego veremos, una Disposición Adicional Segunda señala otra vía, otro camino para esta garantía o por lo menos para que Navarra, en una Junta Arbitral Paritaria, pueda estar presente en el momento que considere que se conculca alguno de los derechos por cualquier Ley que dimane del Estado.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zufía.

Pasamos inmediatamente al debate de la Base Quinta, a la que se refería la enmienda que acabamos de debatir.

¿Algún orador para ocupar el turno a favor?
(PAUSA).

¿Algún orador para el turno en contra? (PAUSA): Señores Urbiola y Antoñana.

El señor Urbiola, de «Herri Batasuna», tiene la palabra.

SR. URBIOLA: *Compañeros Parlamentarios, la Base Quinta del Proyecto que estamos debatiendo dice textualmente: «Se establecerá en Navarra un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo».*

Corta, breve la Base y claramente en el camino de todo el Proyecto. Constitucionalismo puro sin entrar en más detalles. Está claro que el Artículo 152 de la Constitución otorga esta facultad de tener un Tribunal Superior de Justicia a cualquier Comunidad Autónoma. Tenga o no haya tenido jamás un derecho privativo, cualquier Comunidad Autónoma tendrá su Tribunal Superior de Justicia.

Yo quiero utilizar este turno para intentar aclarar tres cosas.

Primero, que esta redacción es absolutamente diminuyente de, incluso, la voluntad de los navarros que intentaron arreglar su Fuero en 1841. Efectivamente, en el Proyecto que la Diputación o en las Bases —vamos a decir por hacer un paralelismo— en el Proyecto de Bases que la Diputación de Navarra encomendó a los que iban a ir a Madrid a negociar que, en conjunto, era igual que el actual, es decir, se atribuía las competencias en materia jurisdiccional, en definitiva, al Tribunal Supremo de Justicia, sin embargo, había un parrafito que en éste y que, por supuesto tampoco en la Ley de 1841 se tomó en cuenta, y que, sin embargo, lo que tenemos la suerte o desgracia de pertenecer a esa clase de Letrados que andamos ante los Tribunales defendiendo, lo mejor que podemos, los derechos de las personas, la echamos muy en falta. Decía aquel párrafo: «El Gobierno, en la provisión de plazas de Magistrados y Jueces de Navarra, tendrá presente, por ahora, y en la forma que lo estime la conveniencia y aun la necesidad de que sean concededores de su legislación privativa». Creo que, por parte de la Diputación, no se podía poner en mejor forma. Supuesto que había un derecho privativo, que menos que los Magistrados y Jueces lo conozcan. Pues no, señores, la Ley de 1841, la famosa Ley Paccionada ni siquiera recogió esta humilde aspiración del pueblo navarro. Así nos invadieron, efectivamente, Jueces y Magistrados que, ignorantes absolutamente incluso la existencia de un derecho foral, lo machacaron por simple ignorancia.

El otro día hablando de la Universidad de Navarra me refería a que yo había salido de esa Facultad sin haber oído hablar de Derecho Foral, y cuantos andamos en esta profesión sabemos perfectamente que es escasisimo, por no decir nulo, el número de Jueces y Magistrados que ni siquiera conocen que existe un Derecho Foral, y es lógico y tam-

poco podemos obligarles a ellos, porque ellos no tienen la culpa.

Naturalmente quien haya estudiado la carrera de Derecho en la Universidad de Sevilla y sea sevillano, por ejemplo —si es navarro aunque haya estudiado en Sevilla tendría un poco más obligación—, pero si es un sevillano, por ejemplo, y ha estudiado en la Universidad de Sevilla y ha pasado a la Escuela de Judicaturas y ha aprobado su oposición y lo han destinado de Juez a Aoiz, pues es muy difícil y lo sabemos en realidad, esta gente en absoluto conoce el Derecho Foral. Debería haberse puesto algo parecido hoy porque, desde luego, la necesidad no es inferior e, incluso, es superior. Porque hoy, por desgracia también, por suerte o por desgracia no sé hacer juicios de valor, tenemos un Derecho privativo, el señor Astráin se ha referido a él con grandes elogios. Yo no le prestaría tantos porque también tengo la experiencia de cuántas veces tenemos que acudir al Código Civil Español como supletorio, como subsidiario porque no encontramos legislación sobre casi ninguna de las materias que hoy está en vigor en Derecho Civil, fundamentalmente en Derecho Civil. Y léase derecho de familia, léase arrendamientos y contratos, léase obligaciones, léase divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones, léase, en fin, cualquiera de las Instituciones modernas que abarca el Derecho Civil, difícilmente las encontramos reflejadas en nuestro pequeño Fuero nuevo que, por cierto, y hay que recordarlo, fue impuesto por una Ley del anterior Jefe del Estado sin, ni siquiera, pasar por las Cortes y fue impuesto después de muchísimos años de que los Organos representativos de la Justicia Navarra, Concretamente el Colegio de Abogados y la Comisión Compiladora se opusieran terminantemente a que se publicara ese Derecho. Por eso, hubo de ser el año 73, a pesar de que la Compilación estaba hecha mucho antes, cuando Franco, por Real Decreto-Ley, sin consultar ni por supuesto a las Cortes, ni por supuesto al Consejo Foral, ni por supuesto a la Diputación, lo impuso gracias al poder legislativo que le correspondía.

El segundo punto que quiero tratar en este tema es que creo que estamos olvidando que la ciencia jurídica no es una ciencia exacta y que conceptos de razón o de no razón son absolutamente subjetivos y dependen de la interpretación de las personas concretas que tengan en su poder la facultad de hacerlo. Y digo esto porque aquí se ha planteado facilísimamente el problema referente al pase foral. No hace falta este pase foral, porque si alguna vez las Cortes de Madrid dictan alguna Ley que contraviene al Fuero, al Derecho Privativo de Navarra, pues entonces iremos al Tribunal Constitucional y el Tribunal Constitucional que es una especie de computadora sin cerebro y sin alma, por lo visto, apretará una serie de teclas y nos dará la razón. Y eso no es así, porque el Tribunal Constitucional, salvo que yo esté equivocado, estará formado por hombres, muy presumiblemente, por hombres que ni siquiera conozcan el Derecho Foral

Navarro y, en cualquier caso, hombres susceptibles de equivocarse y cuando menos, por los menos, con una versión muy concreta de las cosas.

Y voy a citar un caso para que se vea que esto ha sucedido y que puede seguir sucediendo y hasta qué punto puede ser grave.

Se discutía bajo el reinado de Carlos III de Castilla el problema del servicio militar en Navarra. Pretendía la Diputación que los navarros tenían unos derechos muy limitados sobre, mejor dicho, para ejercer el derecho de servicio militar. Es de todos conocido, que los navarros tenían unos días muy limitados para tener obligación, y que jamás podían hacerlo fuera de las fronteras. Y este tema es el que se planteó cuando, por parte del poder, Madrid, de Madrid, del poder central, se pretendió levantar tropas para acudir en defensa de problemas fuera de la territorialidad de Navarra. Protestó la Diputación enérgicamente y el Rey —cómo no— sometió el pleito al Supremo Consejo de Castilla, del cual perfectamente podría ser heredero el tal Tribunal Constitucional cuando se constituya, y el tal Supremo Consejo de Castilla teniendo el conocimiento del Derecho Foral y del alma de la foralidad, y del alma del espíritu navarro que va a tener el futuro Tribunal Constitucional, desechó las pretensiones de la Diputación, desechó las interpretaciones de las Cortes de Navarra y las desechó con el siguiente tono: esto querría decir que el Rey de Navarra nunca podría hacer guerra ofensiva o levantar tropas hasta que estuviese invadido el Reino y sitiadas las plazas, inacción verdaderamente monstruosa, incompatible con el tenor de las Leyes del Fuero de Navarra, con el honor de la soberanía y con sus inseparables prerrogativas, sin que contra estos derechos pueda tener fuerza alguna ni disimular cualquier equivocada inteligencia que los tres Brazos de las Cortes de Navarra hayan expresado en sus peticiones e ingenio de las Leyes. Es decir, Navarra puede renunciar a ser un país imperialista, Navarra puede pretender ser lo que hoy llamaríamos un país no alineado, pero como el Consejo de Castilla dice que eso es una barbaridad, Navarra tiene que renunciar a su esencia en las relaciones internacionales y prestar navarros para ir a conquistar plazas extranjeras allí donde Castilla diga.

¿Es que este caso no se puede repetir mañana, por muchos Tribunales Constitucionales que tengamos, salvo que todos ellos sean navarros? Desde luego, a mí me parece una ingenuidad absoluta pretender que interpretaciones de este tipo, incluso insultantes, ya en absoluto comprensivas de nuestra manera de ser sino, incluso, insultantes, pueden darse en cualquier momento.

Sin embargo, yo, para acabar ya el tercer punto, quería hablar sobre este tema. Es que me parece que viene a perillas para hablar de lo que hemos hablado esta mañana sobre la soberanía y lo que se ha hablado sobre el que ya tenemos un Parlamento. Efectivamente, de acuerdo con esta Base vamos a

tener un Tribunal lo mismo que ya tenemos un Parlamento y lo mismo que algunos dicen que ya tenemos una soberanía, pero de la misma manera. Es decir, un Tribunal contra cuyas sentencias se va a apelar y se va a decidir en Madrid. Lo mismo que tenemos un legislativo que va a poder dictar las normas que le deje Madrid y de acuerdo con las Leyes de Bases que le va a dejar Madrid. De la misma manera que tenemos una apariencia de soberanía no porque nos corresponda a nosotros sino porque Madrid nos va a permitir seguir teniéndola. Por supuesto, para mí esto ni es soberanía ni es legislativo ni es Tribunal Superior de Justicia. Es, sencillamente, lo que hoy tenemos, una Audiencia Provincial contra cuyas sentencias se apela a Madrid, un legislativo que, si a alguien le molesta, ya está hecho señores, porque precisamente se ha impuesto ya recursos de reposición contra los acuerdos de este Parlamento y los ha impuesto alguien que ha dicho defender la soberanía de Navarra y alguien que ha dicho defender la soberanía de este Parlamento, e interponer un recurso de reposición contra un acuerdo de este Parlamento significa, automáticamente, decirle que no es un órgano legislativo, que no es más que un órgano de la administración, aunque sea administración local, órgano de la administración. Ese es el legislativo, ése es el judicial, ésa es la soberanía que nos corresponde.

Y nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urbiola.

Señor Antoñana, por «Amaiur», cerrando este turno en contra de la Base Quinta.

SR. CLAVERIA: Señor Presidente, había pedido yo también la palabra.

SR. PRESIDENTE: Ah, muy bien, perdón.

SR. ANTOÑANA: Señor Presidente, señores Parlamentarios.

El hablar después de, siempre, según el Reglamento y reglamentariamente, el tener que hablar siempre detrás de una voz tan autorizada como la de un Jurista como el señor Urbiola, se tiene un gran peligro de que te pisen todos los argumentos. Pero no importa, no importa, precisamente ahí está el quiz de la cuestión.

Yo quiero recordar, recordar una vez más —creo que también lo he dicho esta mañana— que uno de nuestros Fueros dice clarísimamente que ningún navarro podrá ser juzgado sino por el Tribunal de Justicia de Navarra. Eso está ahí. Nosotros, en su día, aquí, en esta misma Sala, juramos defender, mejorar y no empeorar, y no empeorar, según la norma foral, no empeorar los Fueros. Y resulta de que con esta Base de que establecemos muy pomposamente un Tribunal Superior de Justicia, ya nos hemos llenado la boca con el Tribunal Superior de Justicia y a continuación, en la línea siguiente una Base con sólo dos líneas, ha destruido totalmente, ha destruido totalmente el poder judi-

cial que Navarra tenía según el Régimen Foral, porque un Tribunal Superior de Justicia de Navarra y para Navarra jamás puede estar sometido a la jurisdicción de un Tribunal Supremo, de no ser que admitamos ya definitivamente que lo que queremos es crear un Tribunal Superior de Justicia de juguete y antiforal, sobre todo antiforal.

Nuestro Tribunal de Justicia tiene que ser o era y debe volver a ser el máximo organismo que ostente el poder judicial. Debe ser el único organismo que ostente ese poder judicial. Saben ustedes todos la famosa división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El ejecutivo para Diputación, el judicial para el Tribunal Superior de Justicia, para los Tribunales de Justicia, y el legislativo para el máximo Organismo Foral de Navarra en cuestiones legislativas. De ese Parlamento Foral surgirán todas las leyes, emanarán todas las leyes que nosotros aquí hagamos. El único Organismo Foral en el campo legislativo.

Pues bien, dejar el Tribunal Superior de Justicia, que ostenta o debe ostentar la máxima representación judicial, dejarla en manos y bajo la jurisdicción del Tribunal Supremo es lo mismo que si dejamos el Parlamento Foral bajo la jurisdicción de las Cortes Españolas, el máximo organismo legislativo español. Y creo que ninguno de ustedes 69 estarán dispuestos a que este Parlamento Foral que, tan pomposamente creamos en su día con un, en fin, apoyados en un Decreto aforal, y desde luego como órgano sucesor legítimo, por lo menos lo estamos legitimando día a día, sucesor —digo— de las famosas Cortes de Navarra, máximo organismo legislativo, creo —digo— que ninguno de ustedes estará dispuesto a que este Parlamento Foral, máximo organismo legislativo de Navarra, sea engullido por un organismo legislativo extraforal, por no emplear otra palabra que todos sabemos cuál es y que, por mi parte, pueden ustedes ponerle la palabra, el adjetivo que yo, en este momento, no le pongo, por no ser reiterativo.

Pues bien.

SR. PRESIDENTE: Pasó el tiempo, señor Antoñana.

SR. ANTOÑANA: Sí, termino señor Presidente, termino una vez más.

Sólo pido que se sea serio. Aquí se juró defender este Parlamento, defender el Régimen Foral, creo que ninguno de los 69 será ningún perjuro. Cumplan, pues, todos el Reglamento, el juramento porque estas Bases, todas, la Quinta posiblemente más que ninguna (sí, termino), posiblemente más que ninguna ésta es la que atenta directamente, directamente a todo el Régimen Foral y concretamente al poder judicial. Podemos decirle adiós al Régimen Foral en este terreno, en este aspecto judicial y nunca mejor dicho, porque sepan ustedes que la palabra adiós, adiós, es decirle adiós. Es decir, vete, vete con Dios; es decir allá y convierta usted el Régimen Foral en músicas celestiales.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Antoñana. Vamos entonces a pasar a votar...

(EL SEÑOR CLAVERÍA PIDE LA PALABRA).

Señor Clavería, ¿para retirar posiblemente la enmienda o no? Ah bueno, que le toca. Estaba usted en la lista. Usted cierra el turno en contra de la Base Quinta.

SR. CLAVERIA: Señor Presidente, señores Parlamentarios.

La Base Quinta nos habla de un Tribunal Superior de Justicia. Lógicamente, no podemos nosotros aceptar un Tribunal Superior de Justicia sometido al Tribunal Supremo. Es por esto por lo que nosotros, como garantía de nuestros derechos, hemos solicitado la incorporación del derecho de sobrecarta.

Pero bien, he oído al Portavoz de UCD decirnos que la Constitución es una garantía del Fuero. Pienso que esto no es serio porque si examinamos la Disposición Adicional Primera podremos convencernos de que ya el primer contrafuero lo tenemos en la propia Constitución, cuando dice que: «la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales». La actualización general de dicho Régimen Foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Casi diríamos que es una copia exacta del Artículo Primero de la Ley de 1839 en que dice: «se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía».

Ya no reconoce nuestros derechos históricos desde el momento en que empieza poniéndoles el tope o el techo de la Constitución y nosotros hemos mantenido, desde el primer momento, que los Fueros es algo preconstitucional y supraconstitucional.

Por otra parte, en el párrafo segundo dice que: «la actualización general de dicho Régimen Foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía». Si nos mete el sistema foral dentro del Estatuto de Autonomía empieza por negarnos ya el derecho originario, puesto que el Fuero es algo que no se nos otorgó por nadie, por ningún poder, es un derecho originario que se lo dio el propio pueblo de Navarra.

Los constitucionalistas del PSOE también nos han dicho esta tarde, echando su cuarta espada, que lo del pase foral, el derecho de sobrecarta, es algo que está desfasado, que está pasado de moda, que no es propio de un Estado moderno. Pero, señores, es nuestra única garantía para defender nuestro ordenamiento jurídico, nuestros fueros, nuestras libertades.

Decir que esto no va a suceder, que a través del nuevo sistema constitucional no va a haber atentados a nuestros Fueros, es mucho asegurar. Para afirmar lo que acabo de decir está la Historia. Te-

nemos dos siglos de Historia, y me estoy refiriendo a la última época, desde Godoy hasta nuestros días. Hachazo tras hachazo desde el poder central se han ido desmochando todos nuestros derechos, todas nuestras libertades. Y, en definitiva, ahí tenemos lo que queda de nuestros Fueros, unos meros jirones, una mísera autonomía administrativa.

Que me hablen de comisiones mixtas; que me hablen de conversaciones entre Navarra y el Estado. No me satisface ni me da ninguna tranquilidad. A lo largo de los años, a lo largo de la Historia hemos visto cuantas peregrinaciones han efectuado nuestras Diputaciones o nuestros comisionados a Madrid para establecer conversaciones, convenios, como queramos llamarlo, y cómo han vuelto siempre desde la capital de España, con las manos en la cabeza. No hemos logrado nada sino que hemos perdido algo.

Solamente podría citar un caso único «La Gamazada». Cuando se trató de barrer nuestros derechos, cuando Gamazo pretendió imponer un impuesto a Navarra haciendo caso omiso de la Ley Paccionada de 1841, de la llamada Ley Paccionada de 1841. Ah, entonces conseguimos que no se estableciera el impuesto, entonces conseguimos, incluso, que tuviera que dimitir el Ministro Gamazo. Pero, señores, es que entonces la Diputación tuvo que exigir e imponerse de una manera drástica, hasta el punto de que el Presidente del Gobierno le llegó a decir: «señores, si ustedes se mantienen en esas posturas maximalistas, enviaré 100.000 roses a Navarra».

Respuesta de nuestra Diputación: «nosotros pondremos otras 100.000 boinas rojas en el Ebro».

Quizás podríamos establecer un símil en que en aquellos momentos el carlismo era algo similar a la ETA de hoy día, era un recurso a la violencia, a la amenaza. (COMENTARIOS).

Y señores, he dicho que es un símil en cuanto a la violencia, no se interpreten mis palabras torcidamente. He hecho el símil de que la Diputación tuvo que recurrir a amenazar con 100.000 boinas rojas, es decir, con recurrir a la fuerza para que se respetara Navarra. Desgraciadamente, hoy también, el terrorismo está haciendo meditar al Gobierno de Madrid. Es lamentable, pero es así. Y conste, señores, una cosa, que yo, desde esta tribuna, condeno la violencia terrorista pero condeno también la violencia institucionalizada.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Clavería.

Terminado el turno en contra a la Base Quinta, vamos a poner a votación, en primer lugar, si se mantiene la enmienda núm. 35 del «Partido Nacionalista Vasco» y, seguidamente, el texto de la Base Quinta.

¿La mantiene el «Partido Nacionalista Vasco» la enmienda? (AFIRMACIONES).

Se mantiene.

El señor Casajús lee la enmienda.

SR. SECRETARIO TERCERO (Sr. Casajús): *Enmienda de modificación a la Base Quinta del Proyecto que pasará a ser Base Tercera con el siguiente texto:*

«El reconocimiento efectivo de los derechos de Navarra, contenido en la Base Segunda, será garantizado a través del pase foral de Navarra a las normas del Estado que incidan en materias del Régimen Foral.»

SR. PRESIDENTE: *¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda del «Partido Nacionalista Vasco» a la Base Quinta? (PAUSA).*

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que votan en contra de la enmienda? (PAUSA).

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA).

Pueden sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): *A favor 4, en contra 43, abstenciones 2.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda núm. 35.*

A continuación vamos a votar el texto de la Base Quinta que va a leer también el señor Secretario.

SR. SECRETARIO TERCERO (Sr. Casajús): *«Base Quinta.—Se establecerá en Navarra un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo».*

SR. PRESIDENTE: *¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la Base Quinta? (PAUSA).*

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que votan en contra de la Base Quinta? (PAUSA).

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA).

Puede sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): *A favor 44, en contra 4, abstenciones 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la Base Quinta del Dictamen.*

Y pasamos inmediatamente al debate de la Base Sexta, para lo cual abrimos un turno a favor del texto.

Oradores para este turno: señor Viguria, señor Urralburu, señor Sagredo y el señor Zufía.

El señor Sagredo, por «Unión de Centro Democrático», tiene la palabra.

SR. SAGREDO: *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios.*

Yo, que he defendido tranquilamente la Base Cuarta, acometo la defensa de esta Base Sexta con

todo el plomo posible en los pies, por miedo a volver a lanzar ninguna flecha contra el señor Antoñana, flechas que, por cierto, yo no sé si, al utilizar el símil con el escudo que ha citado, significaba llamarme algo relacionado con ese escudo o que, por otra parte, de lo que se trataba es de decirme que estaba haciendo el indio, por lo de las flechas. Pero en fin, a ratos tenemos que distendernos un poco porque si no sería excesivamente serio, aunque el asunto lo sea.

SR. PRESIDENTE: Hay también indios sin flechas, señor Sagredo. (RISAS).

SR. SAGREDO: Entonces lo que ocurre aquí, por el Reglamento, es que a veces uno se siente tentado de convertir una intervención de defensa de una Base determinada en una base de, en una intervención de réplica. Y digo esto porque se están oyendo cosas tan peregrinas en esta Cámara, cosas tan peregrinas como confundir el pase foral y la sobrecarta cuando los ámbitos de aplicación de una y otra eran bien distintas. Cosas como las que se escuchan acerca del antiguo Tribunal Supremo de Navarra que era un Consejo Real nombrado por el Rey entre castellanos casi siempre. Y cosas como las que acabamos de oír que, para mí que ni soy carlista ni he compartido esas ideas ni lo he sido nunca, verdaderamente me ha producido auténtico desagrado, porque creo que comparar a las boinas rojas, de una u otra época, con el terrorismo de ETA no puede por menos que producir un profundo desagrado.

La Base Sexta, entrando en el tema, se refiere a algo que es fundamental para el desarrollo de la foralidad, y es la existencia del Convenio Económico, es el reconocimiento de algo que ya existe, como se dice en la misma Base, del sistema tradicional del Convenio Económico.

Hasta ahora estamos hablando de un ajustarnos, de no ajustarnos a lo que dice la Constitución, pero la realidad es que nadie podrá decir que el sistema del Convenio Económico no es un sistema extra y preconstitucional. Pero a mayor abundamiento, a mayor abundamiento, reconocido expresamente en la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Lo que esta Base Sexta fija es que, mediante ese Convenio, se fijarán las aportaciones a las cargas generales del Estado, cosa lógica dentro de un Régimen, de un Régimen como el foral o como el de las Comunidades Autónomas que naturalmente tiene que contribuir, por un principio elemental de solidaridad y por el hecho de esa soberanía foral que compete fundamentalmente a Navarra, es absolutamente necesario que se establezca ese principio de solidaridad por el cual se determina lo que se ha llamado hasta ahora cupo foral. Se fijan, también, los criterios de armonización de los regímenes tributarios comunes y de Navarra, armonización que, digamos lo que digamos, es tremendamente necesaria porque bien está, ya lo hemos dicho muchas veces en las Comisiones, que no se utilice un absoluto mimetismo entre la legisla-

ción tributaria de Navarra y la legislación del régimen común, pero es un total desmarque, un actuar en direcciones divergentes, no solamente sería poco práctica sino que sería también ineficaz y perjudicial para los propios intereses de Navarra.

Y se complementa esa Base Sexta con la posibilidad de que Navarra pueda emitir Deuda Pública y Títulos Valores, gozando de los mismos beneficios y condiciones que tiene el Estado para cuando ellos emiten la Deuda Pública. Esto es algo esencial junto con esa soberanía fiscal para determinar la autonomía de Navarra, para permitir que haya un total y absoluto desarrollo económico y financiero que tiene que ser complementado con la posibilidad de acudir, como decimos, al mercado de deuda. De tal forma que, cuando los recursos obtenidos mediante el régimen tributario no son suficientes, se arbitren otros recursos a partir de la Deuda Pública.

Esto es lo que dice la Base Sexta y esto entra plenamente en consonancia con lo que hemos tenido hasta ahora, pero corroborado y completado dentro de este Proyecto de Norma.

Se podrá estar de acuerdo o se podrá no estar de acuerdo con el conjunto del texto, pero para nosotros esta Base Sexta es esencial, es absolutamente necesaria y no podía elaborarse un Proyecto de Reintegración Foral sin ella.

Lo que ocurre, señora y señores Parlamentarios, es que hemos convertido este debate en un debate sobre la Constitución. En una falsa alternativa que parece que se excluyen mutuamente la Constitución Española de 1978 y el posible Régimen Foral que surja de estas negociaciones de Amejoramiento y Reintegración. Y esta alternativa excluyente no es cierta, porque no hay tal exclusión sino una complementariedad.

Se ha hablado aquí mucho de cargarse al Régimen Foral. Estamos en una continua ejecución en los debates de hoy. Nos cargamos el Régimen Foral con la Constitución. Se nos ha hablado de que se fusiló a la Ley de 1812 por parte de Espoz y Mina que, por cierto, la Constitución de 1812, a pesar de ese fusilamiento, se mantuvo. Pero el hecho es que la Constitución no se carga, ni mucho menos, el Régimen Foral, porque la Constitución lo que hace expresamente es respetar y amparar el Régimen Foral. Y dejemos bien claro, creo que de una vez para siempre hay que dejarlo, que en este Proyecto lo que estamos haciendo es mantener el origen preconstitucional de nuestra foralidad, creo que en esto no hay absolutamente ninguna duda entre todos los que estamos votando a favor de este Proyecto. Pero que, además, contamos con la Constitución para corroborar ese Régimen Foral y además para marcar el límite de las competencias que vamos a tener en Navarra. Y nada de esto tenemos que reprochar a la Constitución y nada de esto tenemos que reprochar, ni mucho menos, a este Proyecto de Reintegración Foral. Nos sentimos, por el contrario, orgullosos, absolutamente orgullosos de este Proyecto porque creemos que colma todas nuestras

necesidades y todo nuestro concepto de lo que debe ser la foralidad hoy en Navarra. Porque, por otra parte, no olvidemos que el juego de enfrentar a la Constitución con el Régimen Foral sería un juego que enfrentaría a los navarros consigo mismos. No olvidemos que la Constitución fue aprobada por una amplísima mayoría en Navarra. Luego, esos mismos navarros que estaban dando sus votos a la Constitución se negarían totalmente o no seríamos buenos representantes de ellos si en estos momentos nosotros confeccionáramos un Proyecto de Reintegración que fuera verdaderamente en contra de esa Constitución y que nos impidiera acatarla. Y estamos, por supuesto, muy orgullosos de estas Bases porque —como he dicho antes— colman absolutamente nuestras aspiraciones y, además, hacen compatible y evitan esa alternativa, o ese falso enfrentamiento entre la Constitución y lo que queremos para Navarra.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Sagredo.

El señor Urralburu, por el «Grupo Socialista del Parlamento Foral».

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios.

La Base Sexta tiene como objetivo el reconocer a Navarra, el garantizar a Navarra su tradicional sistema de Convenio Económico.

La Base Séptima es exactamente, con una muy leve modificación al final, una enmienda del Grupo Socialista asumida después por la mayoría de la Comisión de Régimen Foral. Y es una enmienda que está ya incorporada, afortunadamente, al ordenamiento jurídico y está incorporada al ordenamiento jurídico porque en la Ley de Financiación de Comunidades Autónomas tuvimos la suerte de introducir este texto tan breve pero tan importante, tan importante para Navarra, porque su autonomía y su poder de autogobierno reside en su capacidad presupuestaria, fundamentalmente, y afortunadamente —digo— es ya derecho positivo.

El significado de esta enmienda, de esta Base ahora, no es otro que reconocer que Navarra mantiene su tradicional sistema para regular sus relaciones financieras con el Estado como es el Convenio Económico, que no el Concierto como algunos confundían en Comisión.

En segundo lugar, que Navarra mantiene los dos criterios históricos para regular sus aportaciones al Estado, que es, primero, el concepto cargas generales del Estado, concepto ya tradicional y que, en segundo lugar, adquiere el compromiso de armonizar su régimen fiscal con el régimen general del Estado. Pero hay una innovación importante respecto a lo que en la actualidad tenía reconocido Navarra y es el hecho que la Deuda Pública de Navarra, a partir de que esta Base o estas Bases se hagan Ley, tendrán los títulos y valores equivalentes y gozarán de los mismos beneficios y condi-

ciones que la Deuda Pública del Estado, lo cual es enormemente importante para nuestra economía.

Y por qué sucede, y por qué sucede que esto que es tan razonable, por cierto, tan foral, por cierto, no es siempre aceptado por el Estado para otros territorios históricos.

El otro día yo tenía ocasión de leer en la prensa que el Diputado General de las Juntas Generales de Guipúzcoa decía que existía un agravio comparativo entre el reconocimiento que la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas hacía respecto a Navarra y en lo que hacía respecto a las Provincias Vascongadas.

Yo que estoy intentando, en nombre de mi Grupo, hacer uso de la palabra con la brevedad mayor posible pero, sobre todo, con la serenidad mayor, ya he empezado a entender por qué el Estado se resiste, a veces, a reconocer a otros lo que pacíficamente reconoce siempre a Navarra, pacífica y afortunadamente para Navarra. Porque cuando, y no es la primera vez, con piel de cordero pero con patas de lobo se pretende afirmar aquí y se afirma y se repite por si no se hubiera dicho bien, para que no quepa ninguna duda, que las justas reivindicaciones de otros tiempos y las justas reivindicaciones actuales son amparo, son amparo y son justificación para el terrorismo de ETA —y lo ha dicho un señor Parlamentario—, desde luego, yo comienzo a entender cómo el Estado no suele reconocer con facilidad a las provincias hermanas lo que pacíficamente —repito— reconoce a Navarra. Porque un Estado no puede admitir que se esté permanentemente recurriendo a la amenaza del terrorismo, ni más aún, que se recurra a la amenaza del terrorismo cuando el propio Estado, sus hombres y sus mujeres de las zonas más pobres, están perdiéndolo todo en nombre de una supuesta autonomía que, todavía, no ha sido en ningún caso dañada. Y lo ha hecho aquí el representante de un partido que siempre ha mantenido la tradición pacífica y democrática. Pero comenzamos a entender cuando se pasa al terrorismo, a la defensa y la justificación del terrorismo, por lo que vemos, se pasa en un mismo acto: cuando no gano, cuando ganan los que tienen mayoría, vale la ley de la selva, cuando gano yo digo que soy pacífico. Yo sé que esto, quizá, no se ha querido decir, pero esto se ha dicho. Si no se ha querido decir que se rectifique aquí; si se ha querido decir y se mantiene, tenemos que decir los socialistas que nos consterna, que nos indigna que un partido tan importante en otras regiones cercanas a ésta y afortunadamente tan pequeño, si es que mantiene esos principios, en nuestra tierra, tenga que mantener y pueda afirmar que el terrorismo tiene hoy alguna justificación para reivindicar ningún tipo de autonomía.

Afortunadamente, Navarra ha demostrado y demuestra, y lo demuestra esta Base Sexta, que por la vía pacífica, sin colocar bombas, sin poner la pistola a nadie, nuestros Convenios, y ojalá también a los vecinos sus Conciertos, están en el futuro garantizados.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu.

Señor Viguria, por «Unión del Pueblo Navarro», tiene ahora la palabra.

SR. VIGURIA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Yo no quería empalmar con el señor Urralburu pero, de todos modos, qué bien haría el señor Clavería en rectificar lo que pienso que ha sido una salida de tono por aquello de que, me parece, sospecho, que no ha cogido la medida ni al oficio de Parlamentario ni al Parlamento Foral Navarro. Abí le dejo la ocasión para que lo haga cuanto antes, porque si no él pierde mucho personalmente, su partido también y Navarra acaba de no ganar nada. Espero que lo medite y que vaya al asunto.

Bien, Base Sexta: «La actividad financiera y tributaria de Navarra se regirá por el sistema tradicional del Convenio Económico». Ha hecho muy bien el señor Urralburu de decir Convenio, que no Concierto, porque se confunde, a veces el propio Estado o algunos Organismos Estatales lo han confundido y, en el Parlamento, en la Comisión, hubo un señor que quiso mantenerlo y solamente ante una apuesta de que no figuraba la palabra Concierto, pues, parece que entonces, dijo que no, que no lo sostenía porque él lo había entendido así. Bien, hay una clara diferencia: mientras que el Concierto se refiere al «cuantum» de uno o varios impuestos, y, además, quien concierta con el Estado, el ente que concierta no es sino un puro delegado para cobrar, nunca tiene la facultad de establecer impuestos, cuando se habla de Convenio se habla de Convenio entre entes con una autonomía perfecta, con facultad originaria de establecer impuestos aunque por medio de los Convenios, y a ese efecto van, se ha de armonizar, como en el caso de Navarra y el Estado, para atender la fiscalidad en la debida armonía por la imposición o la exigencia de la solidaridad que debe reinar entre los pueblos. Este es un dato entre Concierto y Convenio que conviene resaltar mucho porque tras él se esconde nada más y nada menos que lo que se tiene «per se» o lo que se tiene como otorgado por el Estado a través de la Constitución o de un acto unilateral benevolente.

En este sentido, vale la pena que se lea la diferencia que existe, según el apartado 2 del Artículo 156 de la Constitución que dice: «Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las Leyes y los Estatutos». Es decir, que hay una pura delegación, simple delegación, no es que tenga que convenir porque la diferencia, de partida, es muy distinta en tanto que cuando se habla de Convenio se habla de Comunidades, que tanto monta monta tanto, aunque la diferencia de tamaño no venga aquí a obnubilar u oscurecer el trato de pacto.

En este sentido, vale la pena referirse también a lo que dice el acta del Convenio Económico de

Navarra suscrito con el Estado en el 1969 y dice: «En representación de la Administración —hablo de los señores que cita al margen— y de la Diputación Foral de Navarra, con el fin de establecer de común acuerdo las normas para la fijación de la aportación de Navarra al sostenimiento de las cargas generales del Estado y armonizar su peculiar —nuestro peculiar— Régimen Fiscal con el general del territorio común». O sea, que habla del peculiar sistema fiscal que Navarra tiene en virtud de su facultad originaria. Esto queda muy claro. Más adelante dice: «las conversaciones mantenidas para actualizar el régimen privativo de Navarra», nunca se confunde con el del Estado, sino que uno es el del Estado otro es el de Navarra. Y habla más adelante tanto del deseo de la Administración del Estado de respetar el actual régimen jurídico fiscal de Navarra, como el decidido propósito de ésta de contribuir al erario nacional, etc, etc.

De manera que para que haya clara conciencia de que la Base Sexta es preconstitucional, que no deriva de ningún Estatuto ni de la Constitución, que ya se venía haciendo en el 69, en el 29 y antes; de manera que aquí no hay zorros ni bojes ni hay cosas de esas que se han dicho. Uno es el derecho que Navarra tiene y otro el derecho que, a través de la Constitución, se otorga a determinadas, a determinados entes autónomos.

De manera que queda claro que nosotros estamos muy contentos de cómo ha salido esta Base, que recoge la realidad de Navarra, el sistema tradicional de Convenio que implica el reconocimiento de la capacidad que Navarra tiene de establecer sus propios impuestos y, también y al mismo tiempo, de la obligación que Navarra porque quiere, porque lo desea, atiende a las cargas generales del Estado y además armoniza su sistema para no crear paraisos fiscales.

Ya se ha referido aquí que, además, contiene el tratamiento de la Deuda Pública que, realmente, no estaba antes debidamente establecido aunque, de hecho y en las negociaciones, se llevaba a efecto siempre.

Por esto vamos a votar sí a la Base Sexta.
Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Viguria.

El señor Zufía, del Grupo Mixto, va a cerrar este turno a favor de la Base Sexta.

Lo cerrará, por lo que veo, el señor Ezponda, dividiéndose el tiempo entre los dos compañeros del Grupo Mixto.

SR. ZUFIA: Poco tengo que decir en defensa de esta Base Sexta que, quizá, era innecesaria puesto que estaba implícita ya en las Bases aprobadas anteriormente, sobre todo en la Base Dos.

Si efectivamente el Estado reconoce a Navarra todas las competencias que actualmente tiene, además de las que se puedan derivar por todo lo que las Bases Primera, Segunda y Tercera contienen, no hacía falta explicitar el que la actividad financiera

y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico.

Pero este hecho no significa que sobre, o vamos, por lo menos, por lo menos que sea algo contradictorio. Es una explicitación de algo que ya estaba implícito, pues bienvenido sea. Lo mismo respecto a la Deuda Pública de Navarra. Si a las Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene reconocidos estos beneficios y estas condiciones al igual que la Deuda Pública del Estado, naturalmente que está ya, por este mero hecho, se está ya reconociendo a la Deuda Pública de Navarra estos mismos beneficios y condiciones.

Sin embargo, si poco tengo que decir de esto, sí, no tengo más remedio que decir unas palabras respecto a la intervención que ha tenido el Portavoz del «Partido Nacionalista Vasco».

Yo también quiero creer y lo creo de verdad que no ha querido decir lo que ha dicho, pero la realidad es que creo que ha dicho lo que ha dicho. Y, señores, comparar a los voluntarios de las guerras carlistas con una organización terrorista actual creo que es algo inadmisibles y que yo, por lo tanto, tengo que rechazar radicalmente. Tengo que rechazarlo con más fuerza porque no es la primera vez que se oye y se lee esta comparación. Y si las guerras carlistas se produjeron porque la mayor parte del pueblo navarro consideró que sus derechos se estaban aplastando y que tenía, no tenía otro camino en aquel momento que levantarse en armas para defender su libertad y sus derechos y si, en el ejemplo que ha puesto el propio señor Clavería, ante una amenaza por el Gobierno Central de que nos mandaría 100.000 hombres para aplastarnos Navarra respondió, con orgullo, con legítima defensa, que mandaría otros 100.000 hombres para, en lucha abierta, oponerse a los primeros, no se puede —insisto— comparar esto con una organización terrorista que en un régimen democrático trata de arrogarse la voluntad, los deseos del pueblo vasco o del pueblo navarro, que han sido de manera distinta demostrados en elecciones que han sido celebradas. Con una organización terrorista que practica como método el asesinato por llevar o haber llevado un uniforme, por tener una determinada ideología o porque, a su juicio, y por tener conversaciones quizá personas con hombres que llevan o han llevado un uniforme, se les puede ya catalogar de chivatos y por esto se les puede ya sentenciar y ejecutar.

Creo —insisto— que nada, en absoluto, tienen que ver aquellos voluntarios de las guerras carlistas con esta organización terrorista ETA. Y, por lo tanto, sin más, me limito a rechazar radicalmente y a decirle al señor Clavería que si es posible trate de explicar, de aclarar lo que ha querido decir y yo —insisto— sigo confiando que no es lo que ha dicho.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zufía.

El señor Ezponda, cerrando el turno, tiene dos minutos y medio.

SR. EZPONDA: Señor Presidente, estimados compañeros:

Para incidir, al igual que mis anteriores compañeros, en dar la conformidad a la Base Sexta, si bien quisiera hacer unas ligerísimas matizaciones, en parte diríamos que son de carácter histórico, y en parte diríamos que son de carácter doctrinal y de carácter actual y, sobre todo, de carácter futurible. Y lo digo por la siguiente razón: dice textualmente la Base Sexta que «la actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico». Quiero incidir en que habla de la actividad financiera, porque hasta ahora normalmente lo que más se ha regulado por el sistema tradicional de Convenio ha sido la actividad tributaria. Porque, la actividad financiera, realmente en la actividad financiera en Navarra, por decirlo así y lo digo por triste realismo, no ha llegado al palmarés ni mucho menos. Con esto quiero decir que no ha estado demasiado bien considerada Navarra en cuanto a la actividad financiera desde el punto de vista estatal.

Después, seguidamente se indica que se determinarán las aportaciones así como los criterios de armonización, armonización de su régimen tributario. En fin, esta palabra no me gusta demasiado porque aquí tenía que haber quedado clara e inequívocamente la postura de que Navarra tiene un sistema tributario propio. Está claro, propio. Si habla de armonización es que no son iguales, es que hay que armonizarlos. Pero, de todas las maneras, en Navarra lo que no puede incidir nunca es en decir que es lo mismo aquí que en Burgos o que en Catalunya. Seamos sinceros. Yo lo siento que en este aspecto no puedo estar de acuerdo con algunas manifestaciones anteriores. Se tiene que armonizar pero se tiene que armonizar, además, con categoría, porque, que sepa yo, en el Convenio del año 69 —y nada más lo conozco por vía anecdótica— creo que lo firmó no sé si el Presidente de la Diputación de Navarra de aquel entonces, me imagino, no sé quién sería, no recuerdo ahora en este momento, no sé si fue Huarte o quién fue, pero creo que lo firmó casi el ordenanza del Ministerio de Hacienda. Y eso no puede admitirlo una Diputación Foral de Navarra. Y lo digo porque creo que se firmó en julio, en un domingo y firmado por el Subdirector General de Presupuestos. Y, ojalá me equivoque y tenga que rectificar, porque yo soy de los que siempre rectifico cuando haya que rectificar, pero creo que se firmó en unas condiciones francamente pésimas. Y si en aquel entonces yo que tenía para mí el mayor honor de Navarra ser Diputado de Navarra mucho más honor que ser Diputado de fuera de Navarra, y lo digo con toda lealtad, yo, desde luego, en aquella ocasión por mí no se hubiese firmado aquel Convenio aunque no fuese más que por cuestión protocolaria. Esto lo digo no para sentar, por decir así, una especie de, de un mal pasado, no, no. Simplemente es para que se sepa en el futuro que armonizar hay que armonizar, pero hay que

armonizar también quién es Navarra, qué es Navarra y sabiendo qué es el Estado.

Lo demás, a mí el artículo me parece perfectamente bien. Habla también de la Deuda Pública. Es francamente, felicito aquí a los que han incluido este párrafo porque es verdaderamente excepcional, porque ha sido una temática de hace muchos años el incluir la Deuda Pública de Navarra y los Títulos de Valores, de Valor Equivalente, para que gozen de todos los beneficios. Y, también, en plan ya en telegrama —puesto que creo que me sobra medio minuto— no hay que olvidar también otras premisas en cuanto a una reclamación futura como es el impuesto de la gasolina que está creando auténticos problemas en Navarra a diferencia de otras poblaciones, el impuesto de los juegos, el criterio de la territorialidad que se sigue —que yo creo que para mí es un fracaso—, porque coincide que la empresa individual de Navarra fuera de Navarra tiene que tributar allí y la empresa de allí que se encuentra en Navarra no tributa aquí ¡jojo! El criterio de la territorialidad que, desde luego, en Navarra es vergonzoso porque las grandes industrias de Navarra no están cotizando a Navarra, al menos que sea un impuesto de tipo indirecto como el I.T.E. Pero los demás, todas las grandes empresas sabemos, positivamente y ahora, que desgraciadamente estamos viendo muchos casos de suspensiones de pagos, estamos viendo que se debe de un lado y que se debe de otro lado. Lo digo de cara al futuro.

Y después también hay casos en los que no ha habido armonización, pese a que ha habido una enorme discusión. Por ejemplo, el caso del aval de la autopista. Un aval de 9.000 millones de pesetas, de 9.000 millones de pesetas que responde, en primer lugar, Navarra, el Estado responde frente a créditos exteriores, del mercado exterior de dinero, de capitales, responde al Estado primero Navarra y después sigue respondiendo Navarra y no responde el Estado en último extremo. ¡Ojo!, este es otro tema, otra cuestión que no hay que olvidarla de cara a una futura armonización, es decir, si la Autopista del Ebro, que coincide que pasa por Navarra, la Vasco-Aragonesa, ésta primero tiene el aval del Estado y después responde el Estado, en la de Navarra responde Navarra y después Navarra, aunque, en principio, el Estado, de cara al exterior, responde él, pero luego a su vez repercutirían sobre nosotros las consecuencias del aval.

Son pequeños detalles, no quiero ser con eso pesimista ni agorero, ni nada de eso, sino simplemente dejar a Navarra en el lugar que le corresponde y, desde luego, considerar que el artículo, la Disposición esta Sexta en conjunto me parece francamente bien, interesante. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirrea): Muchas gracias, señor Ezponda. Con la intervención del señor Ezponda queda concluido el turno a favor y vamos a pasar a abrir el turno en contra de la Base Sexta.

Por favor, señores Parlamentarios que quieren hacer uso: señor Clavería...

Señor Aldecoa tiene la palabra.

SR. ALDECOA: Esta Base Sexta no significa ninguna excepción al tono general de todo lo que supone el Proyecto de Bases, es efectivamente, hace referencia al Convenio, al sistema tradicional de Convenio. Pero sistema tradicional de Convenio ya, como se ha dicho aquí o por lo menos se ha apuntado, ya importantemente mellado, importantemente rebajado por el Convenio de 1969 que, efectivamente, fue firmado por don Félix Huarte, por parte de Navarra. Ese Convenio, bajo el nombre de Convenio evidentemente no bajo el techo de la actual Constitución, tendrá muy poco parecido a lo que realmente fueron los Convenios que arrancan, tienen su origen y su encaje, en la Ley del 41. De hecho, seguimos en plena Constitución del 78, no solamente la Constitución sino, incluso, como ya se ha dicho, explícitamente ya, ya a nivel de una Ley Orgánica, la LOFCA, la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas. Y de ese punto de vista hay que decir, y aprovecho para decirlo por enésima vez y lo diré tantas veces cuantas veces se haya dicho anteriormente, se está venga decir que la Constitución ampara y respeta los derechos históricos, pero es que se está continuamente olvidando del segundo párrafo de la cuestión y es que la actualización general de dicho régimen se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución, en el marco de la Constitución y que, por lo tanto, esta es la madre del cordero, en la medida en que entre en la Constitución, que no existen derechos históricos fuera de la Constitución y que no lo he dicho yo, que lo ha dicho una persona que se llama Adolfo y que creo que es uno de los tíos que más manda en este momento en este Estado.

¿Caben los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y, sobre todo, el 25 de la Ley del 41 en esta Constitución? ¿Son compatibles con el artículo 133 de la Constitución que dice que la potestad originaria para establecer los tributos corresponde, exclusivamente, al Estado mediante Ley? Esta es la forma en la cual la Constitución ampara y respeta los derechos históricos, en la medida en que quepan dentro de este artículo y este artículo se carga los derechos originarios de Navarra y no ya los originarios sino la Ley del 41. Seamos serios y seamos sinceros y no nos escandalicemos por expresiones que se han podido hacer aquí, porque, yo no tengo en este momento buena memoria ni tengo la cita exacta, pero uno de los principales artífices del desmochamiento del Régimen Foral Vasco y particularmente del Navarro parece que fue Cánovas —creo recordar—, tiene una frase lúcida que, realmente, podía haberla pronunciado prácticamente Carlos Marx porque esto es materialismo histórico puro, que viene a decir algo así: que cuando la fuerza causa Estado, la fuerza es fuente de derecho, más o menos.

Se ha dicho aquí y se ha hecho una comparación, que nosotros, salvando todas las diferencias de tipo ideológico y social, un cierto encaje, un cierto paralelismo con el significado de los luchadores carlistas del siglo pasado y los actuales miembros de las organizaciones de lucha armadas patrióticas vascas. Se ha dicho que es inaceptable, se ha pedido incluso que se desdigan estas afirmaciones, que es inaceptable comparar aquellos luchadores con estos terroristas. Señores Parlamentarios, hay más de 40 sentencias del Tribunal Supremo, está en la jurisprudencia española condenando por terroristas otros tantos casos de luchadores carlistas, hay cientos de referencias en prensa, que están a su disposición cuando quieran, en el cual se titula a los luchadores carlistas y actos carlistas de terroristas y de asesinos. Eso está ahí, eso no pueden ya tergiversarlo ustedes, eso está escrito. Lo que pasa es que aquellos luchadores carlistas no tuvieron la suerte de poder decir lo que dijo Cánovas, porque no consiguieron que su fuerza causara Estado.

Nosotros asumimos todo lo que significó el carlismo vasco en el siglo pasado, no en su dimensión ideológica pero sí en su dimensión de defensa armada de un pueblo que se vio atacado por un poder extranjero. Y esto es un problema además general, no solamente nuestro caso, es el caso general de todos los países, ahí tenemos a ese líder incontestable del pueblo palestino, Yaser Arafat, todavía hasta hace muy poco calificado de terrorista y que ha sido en este momento recibido por todas las cancillerías del mundo, inclusive por el Gobierno Español. Es normal, y es que como dice ese viejo joven Telesforo de Monzón en esta problemática hay cuatro fases: hay una primera fase que se dice que hay que aplastar a estos asesinos terroristas; se dice una segunda fase, hay una segunda fase en la que se dice que hay que vencer a este ejército; hay una tercera fase que dice que hay que encontrar un interlocutor válido; y una última fase que dice pase usted señor Embajador.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): Muchas gracias, señor Aldecoa.

Tiene la palabra el señor Antoñana, del Grupo «Amair».

SR. ANTOÑANA: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

Dos palabras nada más referentes a los famosos, a los famosos dardos. Yo, créanme y créanme sinceramente, ya hubiera querido, y he pensado en decir, en vez la referencia a esas flechas, he pensado en decir dardos de Cupido, pero no me he atrevido por si alguien lo interpretaba mal.

Entonces, entrando ya en el tema de la enmienda, en el tema de la enmienda (COMENTARIOS), no sean ustedes perversos, por favor (RISAS), quiero decir, quiero decir y, en fin, antes de que se olvide el tema que he traído, que hablando de esta enmienda se ha usado, olvidando la enmienda, con

unas palabras del señor Clavería, yo quería decirles a todos ustedes que no se rasguen las vestiduras, no se rasguen las vestiduras. Yo lo he escrito varias veces en diversos artículos y he puesto, he dicho guerrilleros carlistas y comandos ETA es algo tan actual y real que, o lo reconocemos noblemente o seguiremos girando en torno de la misma noria otros 150 años. No pasa nada, no pasa nada.

También he dicho, incluso en este Parlamento, y todos ustedes saben que, en principio y al principio, Zumalacárregui fue un guerrillero perseguido, el cura Santa Cruz fue un guerrillero perseguido, el cura Merino otro guerrillero perseguido a muerte, el cura Santa Cruz otro guerrillero perseguido a muerte y su cabeza puesta a precio y luego, luego, a todos estos señores se les ha dedicado una calle o una plaza como héroes nacionales. No pasa nada. La historia hablará y la historia habla siempre, o sea que nadie se rasgue las vestiduras por oír cosas que, en principio, parezcan extrañas.

Ya no entremos, por ejemplo, en esas otras cosas y en esos otros personajes, por ejemplo, pues, pues no voy a poner un ejemplo de un personaje de un mundo, de un mundo socialista como puede ser Fidel Castro. No, de un país capitalista, Menagen Begin fue un terrorista y hoy es premio Nóbel de la Paz. Ya no premio Nóbel de Física, premio Nóbel de la Paz. Por eso digo que, en fin, la historia da muchas vueltas y entremos en la, entremos en la enmienda, una enmienda que ésta si que empalma, ésta si que empalma con la famosa Gamazada, por favor he dicho Gamazada, que nadie haya oído Gamazada, por favor. (COMENTARIOS Y RISAS).

Todo puede ocurrir en la vida, ya uno oye muchas cosas y... Sí, de acuerdo.

Me voy a limitar solamente a la cuestión referente en la enmienda, referente a la armonización, armonización de nuestro sistema tributario con el sistema tributario español. Nosotros, más que nadie posiblemente, miramos siempre adelante, miramos al futuro. He dicho muchas veces que somos hombres de futuro, no somos hombres del pasado. Y como hombres del futuro defendemos que, quien lo desee, armonice las cargas generales de su Estado con el Régimen Foral de Navarra, que no es lo mismo, que como navarros es lo que debíamos defender. No es justo, no es justo, que un navarro pague y cotice a la Hacienda en menor cantidad que un señor de Cáceres. Lo procedente, lo foral, lo justo, es que los cacereños coticen igual que los navarros, que es lo mismo pero al revés, y que cambia completamente el panorama. Si gracias a los Fueros los navarros cotizan y contribuyen con justicia, o al menos hasta ahora creíamos que contribuíamos con justicia, que los cacereños coticen también con justicia, que no coticen con injusticia. Si los Fueros son buenos en este aspecto, si son buenos en este aspecto, por qué modificarlos. Y todos sabemos, por lo menos eso nos han enseñado desde muy pequeños que los Fueros eran buenos, en este aspecto por lo menos, y defendíamos el ré-

gimen tributario foral a capa y espada y que no nos toquen los Fueros eh, cuidado. Por qué armonizarlos con el régimen tributario español, pregunto, por qué no armonizar el régimen tributario de los distintos entes autónomos con el sistema tributario navarro. Que nadie me acuse de chauvinismo, por favor.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Señor Antoñana, tiene 6 minutos ya.

SR. ANTOÑANA: Gracias, tengo aún 6 minutos, gracias.

Y si ambos sistemas —pregunto— y si ambos sistemas son malos amejoremos el Fuero y el sistema tributario navarro, armonicemos los Fueros no solamente a beneficio de los ricos, sino también de los trabajadores; armonicemos los Fueros a favor de los económicamente débiles. Esa armonización es la que debemos hacer para que los socialistas de la Ribera no sigan oprimidos y trabajando de sol a sol para el gran terrateniente. Armonicemos los Fueros para que favorezcan a los obreros industriales, no solamente al empresario, por ahí debe empezar la armonización. Las fábricas se han montado con grandes beneficios y grandes ventajas gracias a los Fueros. Fábricas e industrias de regiones y de provincias limítrofes se han instalado en Navarra y en Alava para beneficiarse de los Fueros y de sus beneficios. Pero esos Fueros y esos beneficios no han repercutido a favor y en beneficio, también, de los obreros, en una armonía social que es la que todos debemos desear.

Nada más, muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Muchas gracias, señor Antoñana.

Tiene la palabra el señor Clavería del Grupo Nacionalista Vasco.

SR. CLAVERIA: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

Posiblemente, en mi anterior intervención, no he sido lo suficientemente claro y explícito y es muy posible que esta Cámara no haya comprendido mis palabras. En ningún momento he querido comparar yo los boinas rojas con nadie, sino la necesidad de acudir a situaciones de fuerza para oponerla a otra fuerza. La interpretación de mis palabras debe hacerse desde el entendimiento de que Navarra ha tenido que utilizar otros métodos que los institucionales como lo demuestran las guerras carlistas, y el «Partido Nacionalista Vasco» quiere dejar claro que no es la violencia aislada irreprobable sino la que expresa un pueblo la que puede ser acogida a mi historia, y de ello tenemos claros ejemplos en el pasado siglo, y esta es la idea que acertadamente o no he querido expresar en mi anterior intervención.

Creo que esta Cámara o algunos miembros de esta Cámara han recogido una parte de mis palabras, solamente la primera pero no la segunda, y creo que aquí sí que he sido explícito cuando he

dicho que aprovechaba la utilización de esta tribuna para condenar todo tipo de violencia, la de izquierda y la de derecha y también la violencia institucionalizada.

Nuestro partido, el Partido Nacionalista Vasco quede bien claro que, desde su origen, ha elegido un solo camino muy definido, y este camino siempre ha sido encauzado a través del respeto a los derechos individuales, a los derechos del hombre, a la libertad de los pueblos y a la misma democracia.

Y con relación a la Base Sexta, simplemente diré que no estamos en contra de ella, pero no nos satisface dentro del conjunto de la normativa de Bases, por lo tanto, vamos a rechazar la misma y votaremos la abstención.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Muchas gracias, señor Clavería.

Con esta intervención se considera el tema suficientemente debatido y se va a poner a votación el texto de la Base Sexta del Dictamen.

Da lectura a la Base el señor Casajús, Secretario de la Mesa.

SR. SECRETARIO TERCERO (Sr. Casajús):

«Base Sexta. La actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico. En el mismo se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado, así como los criterios de armonización de su régimen tributario con el régimen del Estado. La Deuda Pública de Navarra y los títulos valores de carácter equivalente gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.»

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Señores Parlamentarios, vamos a someter a votación la Base Sexta del Dictamen.

Por favor, ¿señores Parlamentarios que votan a favor de la Base Sexta? (PAUSA).

Pueden sentarse.

Por favor, ¿señores Parlamentarios que votan en contra? (PAUSA).

¿Señores Parlamentarios que se abstienen?

Muchas gracias.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor 44, en contra ninguno, abstenciones 5.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Con esto se considera aprobada la Base Sexta del Dictamen y, por lo tanto, pasamos a debatir la Base Séptima.

Se abre un turno a favor de la Base: señor Urralburu, señor Astrain, señor Viguria.

El señor Astrain tiene la palabra.

SR. ASTRAIN: Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios:

Solamente el respeto profundo a la libertad y la democracia, nos ha llevado a no saltar de nues-

tros asientos cuando realmente se han vertido manifestaciones, anteriormente, que no podemos compartir, que tenemos que rechazar y que con toda nuestra fuerza condenamos.

Pero yo quiero también hacer señalar que no estamos dispuestos a admitir la existencia de violencia institucional en un Estado de derecho absolutamente democrático, regido por una Constitución democráticamente aprobada, democráticamente contradicha aquí, en esta misma Cámara, pero que el pueblo ha refrendado mayoritariamente. No podemos admitir y no admitimos tal violencia institucional.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): Señor Astrain, yo le rogaría que se centrara en la Base Séptima.

SR. ASTRAIN: Gracias, señor Presidente, conforme.

Yo agradezco a la Presidencia esta llamada a la cuestión, pero también agradecería a la Presidencia que esta práctica la utilizarasen más habitualmente.

Y vamos con la Base Séptima.

Nuestro Grupo Parlamentario no tuvo ningún inconveniente, y desde el primer momento suscribió la misma, porque la consideramos absolutamente realista y enriquecedora del Fuero de Navarra. Es realista porque no desconoce, no quiere desconocer unos vínculos geográficos, históricos, afectivos, culturales, con Comunidades Autónomas, actualmente tienen vida propia, como vida propia queremos que tenga nuestra autonomía foral y, desde esta misma autonomía foral, desde la personalidad, desde una personalidad recia y desarrollada de Navarra, en uso de la libertad, queremos que Navarra pueda realizar los Convenios con las Provincias Vascongadas que se crea oportuno, que crea necesario. Y lo mismo podrá hacerlo con las demás Comunidades Autónomas porque sumar facultades creemos que es positivo, sumar facultades, además de este tipo, es solidario, y si la solidaridad es uno de los puntos que van a definir el límite de nuestras competencias porque lo consideramos una raíz profunda de la unidad constitucional española, es la solidaridad, debe ser también la que mate nuestra propia personalidad y, por lo tanto, en función de esa solidaridad, en función de nuestra libertad, en función de la personalidad de Navarra suscribimos, en su día, esta enmienda, la defendimos y hoy la votaremos favorablemente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): Muchas gracias, señor Astrain por entrar en la cuestión.

Tiene la palabra el señor Urralburu, del Grupo Socialista.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

Procurando entrar y mantenerme en la cues-

tion, que no es otra que el defender la posibilidad de que Navarra, desde su propia personalidad, realice Convenios de colaboración, de entendimiento para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia, con la Comunidad Autónoma Vasca o con cualquier otra Comunidad Autónoma Española.

Y me voy a ocupar de lo que es problema político en Navarra y voy a dejar a un lado lo que no es problema político en Navarra. Es decir, entiende el Grupo Socialista que las relaciones de Navarra con otras Comunidades Autónomas, que no sea la Vasca, hoy no ofrecen para nuestro pueblo y para sus representantes ningún tipo de problemas. Pero que existe un problema en la Comunidad social que se llama Navarra y existe también en sus partidos políticos, en los representantes del pueblo de Navarra. Y, siendo lo más claro posible, al Grupo Socialista le parece que existen tres vías para encauzar estas relaciones: una vía que es la de la separación total de Navarra respecto a la Comunidad Autónoma Vasca, esa no es para encauzar las relaciones sino para no tener relaciones, vía en todo caso que defienden legítimamente, como cualquiera otra, importantes sectores de nuestro pueblo.

Existe otra vía que es la de la integración plena de Navarra en, a través del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma Vasca. Es decir, su incorporación a ese Estatuto, su incorporación a esa Comunidad, a ese Parlamento y a ese Gobierno.

Yo, que últimamente soy tildado por muchos, y quizá legítimamente, opinantes sobre el tema vasco como un separatista navarro, hoy me hacía reflexionar una afirmación del señor Clavería en el sentido que yo he llegado a entender, quizá no correctamente como se ha visto en un entendimiento también de otra afirmación, que el Régimen Foral, yo he llegado a entender, y si me equivoco que se me corrija, que el Régimen Foral era incompatible con el Estatuto, con el Estatuto de Autonomía. He llegado a entender eso y yo no sé si ha sido una afirmación absolutamente consciente o no ha sido. Si así fuera, además de otras razones que nosotros tenemos para encauzar por otra vía las relaciones con la Comunidad Autónoma Vasca, también esa debería ser razón muy importante, porque hasta ahora de fuerzas nacionalistas y de fuerzas tan autorizadas como el señor Clavería, yo había seguido oyendo o había oído lo contrario.

Y, finalmente, está la vía que contempla esta Base Séptima que es la vía de los Convenios entre Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca. He partido por decir que, nos parece legítima cualquiera de las tres posibilidades pero no nos parece a los socialistas tan acertada cualquiera de las tres. Nos parece, por ejemplo, que en este momento, no reconocer que debe haber unas relaciones especiales con la Comunidad Autónoma Vasca tiene que ser fruto de la ignorancia o tiene que ser fruto de no reconocer la evidencia de la voluntad de una parte de nuestro pueblo. Es decir, que en primer lugar los Convenios vienen a incorporar a la vía insti-

tucional de Navarra a aquellos sectores de nuestro pueblo que mantienen, y además frustradamente, su vocación vasca en Navarra. Pero, en segundo lugar, se hace desde el convencimiento de que Navarra y la Comunidad Autónoma estatutariamente Vasca van a llegar si no a otra cosa, al menos, al mismo nivel de autogobierno, van a tener, creemos los socialistas, similares poderes legislativos, van a tener similares poderes de gobierno ejecutivos y, cuando se desarrolle el contenido de la Base Quinta, van a tener un Tribunal Superior de Justicia similares, con carácter diferente, con fundamentación histórica diferente, pero con poder en ejercicio de gobierno similar, porque el nuestro va a seguir siendo un Régimen Foral y el de ellos es fruto de la Constitución, que no lo olvide nadie, poder estatutario. Y, si se llega a esa situación de similares poderes de autogobierno, ¿qué es mejor, disolver una Comunidad, en este caso la foral de Navarra, en la Comunidad estatutaria Vasca o llegar a una fórmula de encuentro que reconozca la realidad institucional de esas dos Comunidades, que a nadie se le impida gobernar en su propia casa y que se busque el lazo de entendimiento para llegar a hacer en común lo que ambas Comunidades quieran poner en común? Yo he afirmado antes que todo es legítimo. No parto, sin embargo, del convencimiento de que todo es igualmente acertado. Nosotros creemos que reconocer hoy esa realidad y reconocer esa vía es lo más acertado para Navarra y que responde más a la doble voluntad que existe en este pueblo. Pero en todo caso...

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Señor Urralburu, ha consumido 6 minutos.

SR. URRALBURU: Terminó con esta frase.

Señor Presidente, a pesar de ser el tema tan importante.

Pero, en todo caso, queremos advertir dos cosas: incluso para que esto se pueda realizar hace falta dos condiciones: punto 1, el que se reconozca a la Comunidad Foral de Navarra como Comunidad diferente, institucionalmente, que la Comunidad Vasca, porque difícilmente pueden pactar dos entidades si una a la otra pretende comérsela por la vía más rápida posible; y segundo hecho, que sólo se utilicen, que sólo se usen —me alegra coincidir con el señor Clavería— las vías pacíficas para encauzar todas las soluciones a este tema que, cuando son pacíficas, todas son legítimas.

Desde este convencimiento, y porque creemos que respondemos mejor y con mayor rigor a nuestro pueblo, hemos apoyado, primero enmendado y luego apoyado, esta enmienda que es ya Base Séptima.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Muchas gracias, señor Urralburu.

Tiene la palabra el señor Viguria.

SR. VIGURIA: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

He pedido en turno a favor, cuando realmente

nos vamos a abstener porque, considerando que la actitud de la abstención es equidistante del voto a favor y del voto en contra, nosotros si pudiéramos votar por porcentajes votaríamos esto en un 85 ó 90 %. La verdad que, también es cierto que en nada se altera el orden porque en el voto en contra en el que normalmente se utiliza para la abstención, seríamos los primeros.

Nosotros en el fondo estamos totalmente de acuerdo con la cuestión, porque si en la Base Segunda se habla y nosotros los mantenemos y siempre que Navarra ha sido solidaria con todos los pueblos de España, un buen ordenamiento de la caridad —como dice no sé quien—, hace que se ame más a los más próximos. En función de esto pues estaríamos totalmente y estamos totalmente de acuerdo en que se haga. Entonces cuál es la razón por la cual nos vamos a abstener. Es un hecho que «Unión del Pueblo Navarro» ha denunciado repetidas veces con dolor cuando a Navarra se le ha citado sin haberle consultado para nada. Que yo recuerde, esto se ha producido en los Decretos de Preautonomía, en la Constitución en su Transitoria cuarta, en el Estatuto del País Vasco y, más dolorosamente, recientemente por el Parlamento Vasco. Pues, realmente, yo esperaba que el Parlamento Vasco en sus primeros pasos, lleno de bisoñez, pues, dio un patinazo y dije rectificara porque se le dijo, por unos medios y otros, que eso constituía una falta de delicadeza bastante notable. Pero se ve que también la indelicadeza ha causado estado porque ahí está y no se ha rectificado.

Por lo tanto, nosotros que estamos en el fondo de acuerdo con que se establezcan este tipo de Convenios, por la vía pacífica y, además, como dice: Navarra desde el ejercicio de su propia responsabilidad, lo acaba de explicar el señor Urralburu y para qué les voy a molestar yo más. Entonces nosotros hemos tratado de evitar que aun lo que pudiera parecer positivo se nos pueda tachar de lo mismo que nosotros nos hemos lamentado antes, de manera que si se llega a Acuerdos, a Convenios con el País Vasco estupendo, y si se llega con Logroño, estupendo, y si se llega con Aragón, estupendo. Para eso son los más próximos y a todos los queremos mucho.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirea): Muchas gracias, señor Viguria.

Abrimos debate en turno en contra de la Base Séptima.

¿Señores Parlamentarios que van a hacer uso de la palabra?: señor Urbiola, señor Clavería, señor Zufía.

Señor Urbiola tiene la palabra por el Grupo «Herri Batasuna».

¿El señor Antoñana también?, muchas gracias.

SR. URBIOLA: Compañeros Parlamentarios: Respecto a la literalidad de la Base que estamos tratando en este momento, yo no tengo más

que decir que es un mimetismo más de la Constitución. Un mimetismo, también, del Estatuto de la Moncloa, en cuanto que en ambas Normas está previsto esta posibilidad de entablar pactos, esta vía, que para nosotros es incompleta, absolutamente incompleta.

Por eso, no voy a insistir demasiado en estos temas, pero sí quiero aprovechar la ocasión para protestar, con la mayor energía posible, del tema, de las posturas, de las alusiones y del espíritu que, a mi entender, se trasluce en cuanto en este Parlamento sale la palabra «vasco». Y también voy a protestar, precisamente, porque salga la palabra «vasco» en esta Base referida al País Vasco. Y voy a protestar porque esas relaciones que se pretenden es con un ente que hoy está en vigor para tres provincias que son Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, entidad territorial que tradicionalmente tiene un nombre que es el de Vascongadas y no el de Vasco. Y no tengo más remedio que protestar y mi Grupo no tiene más remedio que protestar porque yo y todos mis compañeros somos, nos sentimos y defendemos ser vascos, y creemos que estamos en nuestro País mientras alguien no nos demuestre lo contrario. Por lo tanto, si yo estoy aquí y estoy en mi País, esto es País Vasco y difícilmente podremos entonces entrar en relaciones con otro País Vasco. Quiero denunciar esta utilización —y creo que lo dije en la Comisión también—, que como yo no creo en casualidades y mucho menos en política, esta terminología que se emplea no es la casual, sino que es una maniobra más y un continuismo más en el intento de dividir a nuestro País. Algunas veces se habla de País Vasco-Francés, otras veces de País Vasco-Español, otras veces de País Vasco-Navarro. Señores, hay un, uno sólo, un solo País Vasco que comprende a Alava, a Vizcaya, a Guipúzcoa, a Navarra, a Lapurdi y a Xuberoa. Sería absurdo para un francés hablar de País Vasq-France, jamás lo han utilizado. Es un País Vasco, donde, por cierto, está comprendida nuestra quinta merindad, Navarra, perdón quinta, cronológicamente quinta, aunque por error u otro de los muchos errores que se cuelan por ahí se le llame la sexta. Quinta, la sexta es la de Olite, repasemos la Historia de Navarra. Protesto, pues, enérgicamente porque se utilice el término País Vasco para algo que no es más que una parte del País Vasco. Protesto enérgicamente, también, porque se hable del término integración de Navarra en ese llamado País Vasco, porque aquí no se trata de integrar a nadie en nada, ni Navarra en las Vascongadas ni las Vascongadas en Navarra. Se trata de entre todos juntos, en todo caso, crear una institución jurídica que nos ampare por igual a todos.

Quiero protestar también porque se ha expresado aquí el término de comerse alguien a alguien. Yo no sé creo, a buen entendedor pocas palabras, se suele decir, que esto no es más que una continuidad también —y ya lo he dicho también alguna vez en esta Cámara— de eso que yo llamaría, en el término más suave que se me ocurre, grosera

campana contra los que yo considero, al menos, mis compatriotas vascos. Jamás, casi nunca, por lo menos en público, aunque sí en privado todos se reconocen vascos o muchos por lo menos insospechadamente se lo reconocen, pero jamás en público, ni en campañas electorales, ni en folletos, ni en discursos en esta tribuna, se mantiene el más mínimo respeto hacia esa Comunidad cuando nosotros sí exigimos respeto. Pretender que alguien pretenda comerse a Navarra desde luego no es respetuoso y es una afirmación que hay que probarla. Hablar de que los vascos nos quieren robar lo que es nuestro, y, por lo tanto, llamarles ladrones, creo que no es ni pizca respetuoso. Hablar de que los vascos nos están invadiendo nuestras tierras y nuestros campos y pisoteándonos y robándonos el derecho a cazar, creo que no es ni pizca respetuoso. Yo protestaría mucho antes contra el navarro que les vende el coto o contra la Ley que le permite a ese navarro vendérselo. Y, en último término, en último término, en todo caso protestaría contra el que lo compra.

Creo que este término, creo que en estos términos estamos horadando una fosa, una fosa que no va a ser luego difícil salvarla con las benditas palabras que pretendemos demostrar. Se ha hecho a una alusión, a una actuación de ese llamado Parlamento Vasco, que nosotros llamamos Vascongado, porque se supone una injerencia, yo lo dije en Comisión y quiero recordarlo a todos, tengamos cuidado con las palabras, no vaya a ser cosa que alguien nos hable de la injerencia que en 1936 Navarra llevó a cabo contra esas mismas provincias.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Gurrea): Señor Urbiola, han pasado 6 minutos.

SR. URBIOLA: Han pasado 6 minutos, muy bien señor Presidente.

Tengamos cuidado con estos términos, no vaya a ser cosa que nos achaquen esa injerencia, que después de todo no fueron unas meras palabras, sino que fueron algo más que palabras.

Quiero, por último, decir señores, que hay una contradicción enorme entre decirse vasco y pretender que nosotros o pretender obligarnos a mantenernos fuera del ambiente que nos es natural. Ya sé que alguien me va a decir que hay especies que si han sido capaces de mantenerse y de vivir fuera del ambiente que le es natural, sí, a condición de morir o de metamorfosearse, a condición de morir o de dejar de ser quienes eran, esa es la única manera en que una especie animal es capaz de vivir fuera del ambiente que le es natural.

Nada más.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Gurrea): Muchas gracias, señor Urbiola.

Tiene la palabra el señor Antoñana, del Grupo «Amair».

SR. ANTOÑANA: En esta enmienda se habla de establecer, de llegar a ciertos Convenios con el

País Vasco o con otras Comunidades Autónomas, se ponen condiciones para pactar con las restantes provincias vascas, incluso, hay quien mira con cierto desgrado el celebrar Convenio o el presunto celebrar Convenios con las restantes provincias vascas, pero nadie pone condiciones para pactar con otro ente que ese sí que no es autonómico y que no quiero nombrar.

No cabe, señores, establecer Convenios con parte de Navarra. No aceptamos el intentar reunificar el Viejo Reino de Navarra, eso no, eso de intentar reunificar y rehacer con el mismo nombre o con otro, es igual, con el mismo a ser posible, si hubiera podido ser posible. Si son ustedes tan navarros ¿por qué se habla de establecer Convenios con el resto del País Vasco, con lo que fue —y hay que reconocerlo históricamente—, lo que fue parte de Navarra? Queremos defender a Navarra ¿sí o no?. Esa es la pregunta que hay que dejar claro siempre. ¿Por qué no se reconoce —creo que lo cité el otro día ya—, por qué no se reconoce que también la Baja Navarra es Navarra, que no la podemos olvidar? La quinta Merindad, exactamente, como ha dicho el señor Urbiola. Eso es una utopía dirán algunos, pues bien, la utopía —ya lo he dicho alguna vez creo— deja de serlo desde que se lucha por ella, decía Bakunin. Llegar a la luna también parecía una utopía y llegaron. Pedir y reclamar la reunificación, el conseguir lo que hoy se ha dado en llamar Euskadi, en principio podrá parecer una utopía pero cada día que pasa es menos utopía. Por qué, pregunto, y el fondo de esta Base, en el fondo de esta Base, en su espíritu está contenido, por qué esas diferenciaciones, por qué tanto diferenciarnos, por qué tanto separarnos, por qué tanto sembrar la animadversión y, no quiero decir la palabra tan fuerte pero en la realidad existe y es el odio a todo lo vasco, por qué se ha sembrado tanto, tanto malestar y tanto odio entre todos los navarros, entre unos y otros navarros olvidándose de que tantos navarros —ahí está— se han marchado. Ahí está Pedroarena y toda la zona arriba, de Pamplona para arriba, que son tan vascos como los de la Ribera, y tan navarros como los de la Ribera, o bien queremos rechazar también a toda la zona vasca de Navarra.

Esta enmienda, y por eso la rechazamos, esta enmienda siembra el foso de la división. Esta enmienda no va dirigida a conseguir esa armonía que debe existir, esa unidad que debe existir entre todos los habitantes de esta tierra, que ya dije el otro día que está, que parece que está maldecida y dejada de la mano de Dios, siglos y siglos luchando por la unidad, por la independencia, por la libertad y ahora nos vienen a decir que hagamos Convenios con nuestros propios hermanos. Y, desde luego yo, creo que en una familia, con los propios hermanos, no se hacen Convenios de ninguna clase. Se vive y se convive bajo el mismo techo, que es el techo del Régimen Foral, el techo de la libertad y el techo de la independencia y con el nombre actual —di-

go— o con el nombre que se quiera poner, pero siempre el pueblo vasco.

Nada más, muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): *Muchas gracias, señor Antoñana.*

Tiene la palabra, por el Grupo Nacionalista Vasco, el señor Clavería.

SR. CLAVERIA: *Señor Presidente, señores Parlamentarios:*

Lamento, una vez más, vuelva a disentir de lo que he creído entender al señor Urralburu respecto a la compatibilidad de nuestro Régimen Foral con el Estatuto que en la actualidad regula la autonomía del resto del País Vasco, puesto que para el Partido Nacionalista Vasco el reconocimiento de nuestros derechos originarios supone, en sí mismo, la posibilidad de ejercitar nuestras competencias en el marco que los navarros determinemos libremente. Navarra acrecentará su personalidad, se identificará con su esencia vasca en un marco conjunto con el resto de las regiones hermanas.

Por otra parte, citar la reciente resolución del Parlamento Vasco dirigida a los partidos políticos que en él tienen representación como un agravio a Navarra, eso no lo podemos entender porque dicha resolución, en dicha resolución se dice y tiende a tratar de utilizar cualquier manifestación que no sea congruente con los principios que defiende UPN para tacharla de antiforal. Y esto, señores, no son los Fueros.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): *Yo, señor Clavería, le rogaría que entráramos en lo que es un turno en contra de la Base Séptima.*

SR. CLAVERIA: *Sí, señor Presidente.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): *Muchas gracias.*

SR. CLAVERIA: *Respecto a la Base Séptima, simplemente diré que no estamos conformes con ella por las razones que creo pueden deducirse de mis palabras y que he expuesto. Por tanto, nos abstendremos en la votación.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): *Muchas gracias, señor Clavería.*

Tiene la palabra el señor Zufía por el «Grupo Mixto».

SR. ZUFIA: *Dentro de las Bases que comprenden este Dictamen, nacidas todas ellas de estas reuniones de trabajo en las que, con el mejor espíritu, participamos varias fuerzas políticas tratando de llegar a una aproximación para obtener un texto que pudiera ser suscrito por todos los presentes, esta es la única Base que nosotros no pudimos suscribir. Los motivos, por supuesto, nada tienen que ver con otros motivos que para oponerse a la misma se han dado desde esta tribuna.*

Nosotros estamos convencidos de que, en tanto no llegue el momento en que Navarra se defina acerca del establecimiento de unas instituciones políticas comunes con Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, cosa que no creemos de ninguna manera que es incompatible con nuestro Régimen Foral, digo que, en tanto no llegemos, no se llegue a ese momento, es absolutamente necesario, y otra cosa es cerrar los ojos a la realidad y no tratar, por supuesto, de suavizar al menos la tensión, la división que este tema produce en Navarra, y otra cosa será —insisto— cerrar los ojos a la realidad de que tenemos lazos suficientes de orden cultural y de orden económico con las Provincias Vascongadas para que llegemos, por lo menos, en esta etapa a éste, a estos Convenios sobre temas concretos.

Tampoco viene nuestro rechazo porque se haya mencionado aquí al País Vasco ni en uno ni en otro sentido, porque, insisto que ahí están las Provincias Vascongadas, que ahí están esos lazos que nos unen a la misma y que, por lo tanto, no podemos cerrar los ojos —repito la expresión— a la realidad de la necesidad de este acercamiento, por lo menos transitorio, en base a convenios sobre temas concretos. Y tampoco porque se le llame aquí no País Vasco a secas, sino Comunidad Autónoma del País Vasco, porque así se denomina en el propio Estatuto de Autonomía que las Provincias Vascongadas han aprobado mayoritariamente. Entonces que hagamos aquí uso de la propia denominación que a la Comunidad Autónoma le da el Estatuto de Autonomía, no creo que sea, que tenga ningún otro trasfondo ni que queramos aquí decir que Navarra forma o no parte del pueblo vasco. Así se llama esta Comunidad Autónoma y así está reconocida por el Estatuto como Comunidad Autónoma del País Vasco.

Entonces, si éstas no son nuestras razones para oponernos, cuál ha sido la razón. Pues la razón ha sido esta paridad, esta igualdad en el nivel y en las posibilidades que la Base Séptima apunta o establece para establecer Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco o con cualquier otra Comunidad Autónoma. Había un primer borrador que allí se presentó en el que se hacía una perfecta distinción de lo que pudieran ser unos Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los cuales se exigía que este pacto foral figurase que no era necesaria la previa autorización del Estado o de las Cortes Españolas sino que Navarra adquiría, tenía ya este derecho, por otra parte reconocido ya a la Comunidad Autónoma del País Vasco y, por lo tanto, implícita o indirectamente reconocida a Navarra, puesto que no será inherente a la unidad constitucional cuando lo ha reconocido a la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por lo tanto, no era necesario pero —insisto— en nada perjudicaba el que explícitamente hubiera figurado esta Base Séptima solamente para establecer Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Pero —insisto— el poner en igual nivel con el resto de las Comunidades Autónomas, con cual-

quier otra Comunidad Autónoma, cosa que aquel borrador no lo traía sino que decía que, para establecerla con el resto de las Comunidades Autónomas del Estado Español, sería necesaria la previa autorización de las Cortes, creo que se ha introducido un elemento que va a dificultar, cuando no a hacer inviable el espíritu de esta Base Séptima que era el establecer Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Creo que resultará inviable que el Gobierno Español pueda conceder a Navarra una autorización para que, sin la previa autorización de las Cortes, pueda establecer Convenios con la Comunidad Autónoma Canaria, o con la Balear, o con la Catalana, o con la Andaluza o con otras Comunidades Autónomas. Entonces —insisto— creo que algo que es necesario, o que puede ser necesario para Navarra, se ha involucrado con otras cosas que van a dificultar y a hacer —a mi juicio por lo menos— inviable esta Base Séptima, que yo no sé la Diputación qué tendrá que hacer con ella. Probablemente tendrá que venir a preguntar al Parlamento si solamente se puede, si se puede limitar esta Base Séptima a establecer a la autorización o a reconocer la capacidad de Navarra para establecer los Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco o hay que anularla, porque —insisto— creo que esto tal como está no es viable. Que determinadas fuerzas políticas, por las razones que sean, por no querer por lo menos reconocer esta necesidad respecto a las Provincias Vascongadas, hayan querido meter también el resto de las Comunidades Autónomas, creo que han hecho un flaco favor a Navarra, en este caso, y por lo tanto al contenido de la Base Séptima que, por esta razón, no podemos apoyar y que nos abstendremos porque no queremos asumir la responsabilidad de lo que la misma contiene.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): Muchas gracias, señor Zufía.

Reglamentariamente se considera suficientemente debatida la Base Séptima y, antes de proceder a su votación, perdón, ¿se ha leído ya la Base? Se va a dar lectura por el Secretario de la Cámara señor Casajús.

SR. SECRETARIO TERCERO (Sr. Casajús):

«Base Séptima. Navarra, en ejercicio de su propia personalidad, podrá celebrar Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco o con cualquier otra Comunidad Autónoma, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia.»

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): Bien, señores Parlamentarios, vamos a proceder a votar la Base Segunda.

¿Señores Parlamentarios que están a favor del texto del Dictamen? (PAUSA).

Muchas gracias, pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que están en contra del texto del Dictamen? (PAUSA).

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA).

Muchas gracias, pueden sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor 24, en contra nadie, abstenciones 18.

SR. CLAVERIA: Señor Presidente, me atrevería a pedir un receso a su señoría para descansar 10 minutos o 15, si esto es posible.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): Bien, en primer lugar, decir que ha quedado por tanto aprobada la Base Séptima del Dictamen.

¿Es opinión compartida por algún otro Portavoz la necesidad del receso?

SR. ASTRAIN: Señor Presidente, señor Presidente yo reconozco que el señor Clavería tiene derecho a pedir, en virtud del artículo 40, y hay que hacerle caso, pero yo sugeriría, quizá, se podía seguir un poco más y terminar antes. Es decir, que quizá podíamos llegar hasta las 9 ó 9 y pico, porque ya realmente no se va a poder concluir esto, no se va a poder concluir la votación.

Yo propondría al señor Clavería que viésemos una Base más y entonces pidiésemos a la Mesa que levantase la sesión hasta mañana, vamos que suspendiese la sesión hasta mañana.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): Me indica el Letrado Asesor que, al parecer, había un acuerdo previo de Mesa en el sentido de llevar este debate hasta el filo de las 9, 9 y cuarto, y ahí cortar el debate. En ese caso, estaríamos escasamente a una hora de la finalización del debate, pero, si de todas formas, el proponente insiste y otro Grupo Parlamentario lo apoya, la Presidencia concederá ese receso.

SR. ALDECOA: Señor Presidente, nosotros apoyamos la petición del «Partido Nacionalista Vasco».

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Guirena): De acuerdo, tenemos pues un receso de 15 minutos.

Se interrumpe a las 20 horas y 15 minutos.

Se reanuda la sesión a las 20 horas y 30 minutos.

SR. PRESIDENTE: Y vamos con la Base Octava del Dictamen.

¿Señores Parlamentarios que van a utilizar el turno a favor?: señor Sagredo, señor Gómara, señor Urralburu.

El señor Sagredo de «Unión de Centro Democrático» tiene la palabra para defender el texto de la Base Octava del Dictamen.

SR. SAGREDO: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Hasta el presente tengo...

Decía que hasta el presente hemos examinado el contenido del texto que vamos a someter a apro-

bación o que estamos aprobando a lo largo de este debate y hemos terminado en, hemos terminado con ese contenido con la Base Séptima.

Y entramos ahora en lo que pudiéramos calificar de parte procedimental del Proyecto y que comienza con la Base Octava.

Sabemos ya, nos gustará o no nos gustará a unos o a otros, el contenido de la Reintegración, las Bases que informan ese contenido, y ahora vamos a ver la manera, la forma de realizarla. Y la forma de realizarla, claramente preceptuada en esta Base Octava, es la del pacto, y es la vía del pacto porque la vía del pacto ha sido la tradicional dentro de la historia autonómica de Navarra. Hay una frase, acuñada por alguien que ahora no recuerdo, que dice que «Navarra es una tierra que pactó», y, verdaderamente, sin querer apropiarme de la frase ni querer apropiarme del desarrollo de lo que ha supuesto esta tesis, sí que hay que hacer hincapié en que lo mucho o lo poco que en cada momento de nuestra historia hemos conservado de nuestra autonomía ha sido gracias al pacto. La vía pactista se renueva en estos momentos con el Proyecto de Reintegración Foral, porque realmente la vía pactista es la vía que conviene para negociar y para llegar a un acuerdo entre Navarra y el Estado. Y porque creemos que ese pacto es válido y porque creemos que ese pacto es conveniente y porque creemos que ese pacto es real y no ficticio, es por lo que nosotros estamos de acuerdo con esta Base Octava.

Yo ya sé que se ha criticado en esta sesión y en las sesiones de la Comisión de Régimen Foral el hecho de llamarle a esto pacto, como se ha negado también el carácter de pacto de la Ley de 1841. Se ha negado el carácter de Ley Paccionada y se ha argumentado que había una desproporción entre las dos partes que pactaban, que había una desproporción en potencia, en fuerza, en ámbito territorial y en todos los aspectos. Pues bien, señores, yo me atrevería a calificar a esta afirmación como de un sofisma porque si esto fuera cierto nos llevaría a la conclusión de que solamente eran válidos aquellos pactos que se realizaban entre órganos, entre entes o entre personas cuidadosamente iguales, cuidadosamente calibradas al milímetro en su fuerza y en su potencia, y todos sabemos que los pactos se realizan muchas veces entre partes, entre órganos, entre entes, entre personas, con una desproporción evidente en su fuerza, en su saber, en sus conocimientos o en su potencia. Porque es pacto todo aquello, como se trata en este caso y como se ha tratado en casos anteriores, donde hay libertad para pactar o para no pactar, cuando hay voluntad de llegar a un acuerdo. Y ya no se trata, no se trata, que también es cierto en el peor de los casos, de algo que citaba esta mañana el señor Clavería como Portavoz del «Partido Nacionalista Vasco» y era que del mal el menor. Yo estaría de acuerdo con esa afirmación, pero es que, además, hay otra cuestión y es que el que admitamos que esto es un pacto o que no es un pacto depende única y exclusivamente del enfoque que queramos dar a

estas negociaciones, depende de la finalidad que queramos conseguir. No nos llamemos en esto a engaño porque si de lo que se trata, de no querer pactar porque se quieren otras soluciones de tipo distinto, porque se quiere, precisamente, hacer imposible el pacto poniendo unas cotas en el acuerdo elevadas, utópicas o irreales, entonces vamos a llamarle a las cosas por su nombre y vamos a decir que no es que no haya pacto sino que no queremos que haya pacto. Si lo que queremos, por el contrario, es —y repito— ya no llegar del mal al menor sino llegar a consagrar en un texto legal un acuerdo realizado entre dos partes que voluntaria y libremente se someten a una negociación y posteriormente ratifican, por sus órganos correspondientes, el acuerdo alcanzado, sí que esto es un pacto. Y esto es lo que nosotros, señores Parlamentarios, intentamos conseguir y vamos a conseguir, y lo vamos a conseguir, además, como dice la Base Octava a través de unas negociaciones y, posteriormente, a través de una ratificación de lo que se haya logrado en ese acuerdo, una ratificación que va a ser doble, una ratificación que se va a efectuar por este Parlamento Foral, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto de enero de 1979, decreto también pactado, y por las Cortes Españolas. Y, señores Parlamentarios, yo diría que si esta ratificación se va a dar por parte de este Parlamento y se va a dar por parte de las Cortes Españolas yo quisiera llamar la atención de todos ustedes de que este procedimiento es precisamente y de alguna manera lo más parecido que hay a la ratificación que se suele efectuar en los Tratados Internacionales, entre las partes contratantes. Yo no voy a decir que esto es un Tratado Internacional, ni mucho menos, porque me pondría en una posición y en una situación que no sería lógica ni correcta, pero sí voy a decir que hay una cierta similitud desde el momento en que no basta con que esa ratificación, con que esa negociación, mejor dicho, sea aceptada por el Parlamento Foral sino que es preciso que las Cortes de la Nación Española lo ratifiquen. No, lo debatan —que quede bien claro esto—, lo ratifiquen. Y es más, en cuanto a cualquier modificación que pueda producirse en la Base Octava se prevé que debe realizarse por el mismo mecanismo, por el mismo método que es la vía pactada con los condicionamientos de aprobación por el Parlamento y las Cortes que antes he citado.

Por tanto, a nosotros, al Grupo de UCD del Parlamento Foral de Navarra, nos parece que esta Base Octava si no es el «desideratum» de lo que quisiéramos o pretendiéramos conseguir, sí, por lo menos, es plenamente satisfactoria también para lo que pretendemos, para lo que queremos obtener para Navarra. Es, una vez más, consagrar la vía paccionada para las relaciones entre Navarra y el Estado.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Sagredo.

El señor Urralburu, por el «Partido Socialista Obrero Español».

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios:

Aquí estamos aparentemente con una cuestión de procedimiento, pero, como resultó en el debate de Comisión, no es una cuestión cualquiera, a pesar de que hace alusión con el procedimiento, porque estamos con el régimen jurídico, con el régimen de garantías, con el régimen procedimental, para que pueda llevarse a cabo, para que pueda hacerse ley las Bases de Reintegración Foral. Y nosotros estamos plenamente satisfechos por lo que ha resultado ser la Base Octava, y estamos satisfechos, en primer lugar, porque creemos que la Base Octava es una Base absolutamente coherente, absolutamente respetuosa con lo que ha sido la tradición de nuestro Régimen Foral.

La tradición de nuestro Régimen Foral, aunque no hubiera sido tan así en el momento de su elaboración como Ley, la verdad es que posteriormente, durante la historia que ha acontecido desde la Ley Paccionada hasta ahora, se le ha reconocido a esa Ley el carácter de paccionada. Y he dicho que, aunque no hubiera sido así porque muchos defendemos que ha sido así, pero eso yo sé que es discutible. Y me parece muy importante que se siga afirmando por todos los navarros, por cualquiera de los navarros y grupos políticos aquí presentes, que nuestra legislación básica, la Ley del 41 es Ley pactada, porque eso es fundamental, no ya sobre el contenido de la Ley sino sobre las garantías que a Navarra le asegura el que una Ley que sólo por pacto se hace, sólo por pacto, por acuerdo entre las partes, se puede modificar. Por eso decía que es tan importante este procedimiento.

Y algunos que llegan a aceptar que la Ley Paccionada es una Ley que fue efectivamente pactada, en todo caso no pueden discutir que sus consecuencias históricas ha sido o han sido como si pactada se hubiera realizado, por pacto se hubiera realizado, discuten un tema tan importante como éste y es el si existe en la actual legislación, en el actual ordenamiento jurídico, la suficiente cobertura como para volver a realizar de nuevo el pacto, segundo aspecto importante y serio que nos planteaba con bastante rigor el representante en aquella ocasión de «Herri Batasuna» señor Urbiola.

Yo me esforcé, con toda la largura que me era posible, en convencerle que había tres principios desde los cuales creíamos los Socialistas que nos asistía cobertura jurídica para llevar a cabo la incorporación de estas Bases a Ley por vía de pacto.

En primer lugar, la tradición de nuestro Régimen Foral que nosotros le reconocemos el carácter de paccionado. En segundo lugar, la Disposición Adicional Primera de la Constitución, en cuanto esa Disposición Adicional no sólo garantiza los derechos históricos o quizá porque garantiza los derechos históricos garantiza lo que es historia de derecho para Navarra o lo que es derecho histórico de Na-

varra, que es la forma de incorporar sus derechos al derecho positivo que es la vía del pacto. Segundo argumento, pues, además de nuestra tradición, la Adicional Primera de nuestra Constitución.

Y me atrevería, también, no ya como argumento estricto pero sí en el sentido amplio, a aludir al Artículo 151 de la Constitución en el sentido en que a las Comunidades Autónomas que acceden a la autonomía por la vía de los Estatutos, el procedimiento que regula el 151 le reconoce el carácter o el derecho a pactar, esto sólo por vía analógica, el derecho a pactar en ese Artículo 151 se reconoce porque se dice que no se llevará adelante el referéndum si, previamente, no ha habido acuerdo entre los representantes de la Comunidad Autónoma que propone el Estatuto y los representantes de las Cortes Generales del Congreso, de su Comisión Constitucional que con ellos negocia el Estatuto y, en su caso, pacta. Dice: «previo acuerdo de ambas partes, se llevará a cabo la realización de referéndum». Posteriormente, la sanción del Rey.

Y creo que en ese sentido, a pesar de que puede argumentarse, sobre todo desde quienes no reconocen el carácter paccionado de la Ley del 41, desde quienes no reconocen el valor de la Disposición Adicional y desde quienes reconocen mucho menos todavía el valor de la Constitución Española, puede argumentarse que no hay cobertura jurídica para el pacto. Pero para quienes reconocemos la valía de esos tres elementos nos tranquiliza la posibilidad de llevar a cabo, con perfecta y absoluta cobertura jurídica, esta empresa que llamamos todos Reintegración o Amejoramiento.

Y, por último, nos satisface, y con esto voy a terminar, la Base Octava porque además de la cobertura para el pacto hace e introduce o mantiene lo que ha sido tradicional elemento de garantía de nuestro pacto, y es que esto cuando se haga Ley, y se hará Ley previo pacto y ratificación de las Cortes Generales, para modificarse tendrá que sujetarse esa modificación al mismo procedimiento por el que se elaboró, condición imprescindible para que se pueda hablar de pacto, porque de nada valdría acordar un texto si una de las partes luego pudiera modificarlo de un modo unilateral.

Entendemos pues, los Socialistas, que se cumplen todas las condiciones jurídicas y políticas, que hay todo el amparo legal para que pueda hablarse de pacto, para que el pacto tenga cobertura jurídica y para que tengamos garantías de que ese pacto va a pervivir y, en todo caso, sólo modificarse también por la voluntad de Navarra.

Pero, aunque no fuera cierto todo esto, cosa que nosotros creemos que no es así, es decir, que es cierto, yo seguiría afirmando lo mismo, y ¿por qué afirmaría lo mismo?, porque aunque no tuviera la razón quisiera imponérsela al adversario que, en este sentido, el término adversario significa al que va a tener que negociar conmigo, perdón, con la Diputación Foral porque yo no seré negociador, con la Diputación Foral desde el otro lado de la mesa. Y a mí lo que me preocupa de este debate no es

otra cosa que del otro lado de la mesa, es decir de la parte que va a representar al Estado, al Gobierno del Estado, se amparen en las afirmaciones constantes que desde aquí mismo se hacen para descalificar la fortuna o el fundamento de este pacto. Es lo único que me puede preocupar de este debate. Que en Madrid haya algún listo que quiera venirme a argumentar que como los más autonomistas —entiéndase independentistas, para ser riguroso— como son los de «Herri Batasuna» —me van a permitir esta ironía pero es un uso dialéctico— dicen que no hay cobertura jurídica para el pacto y ellos son los que más defienden aquellas tierras, entonces, cómo pueden venir ustedes que creen en el Estado diciendo que existe, que existe cobertura política, jurídica y tradicional, en el sentido foral, para realizar el pacto. Es lo único que me preocupa. En todo caso, yo les diré a aquellos señores que tiene razón «Herri Batasuna» y no ellos en decir que no existe cobertura jurídica porque no cree ni en la Ley Paccionada ni en la Constitución, pero que no tienen razón para negarnos la cobertura jurídica quienes creemos en la Ley Paccionada, y eso debe creer el Estado porque es ordenamiento jurídico y quienes creemos, desde luego, en la Disposición Adicional Primera de la Constitución.

Nada más, señora y señores Parlamentarios.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Urralburu.

El señor Gómara, de «Unión del Pueblo Navarro».

Hagan un breve esfuerzo por ser un poco más breves para que podamos llegar, por lo menos, a la Base Adicional Segunda, por ejemplo.

SR. GOMARA: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: No lo digo por usted, señor Gómara.

SR. GOMARA: Señora y señores Parlamentarios:

Alguien que se ha dedicado a escribir sobre los pactos, Serafín Olave, a quien ustedes conocen en sus escritos, dice que como parte integrante de la nacionalidad española existe un antiguo Reino, el de Navarra, que ha vivido, vive y vivirá la vida de los pactos. Y, efectivamente, hace un estudio exhaustivo de todo este tema de los pactos y lo estudia históricamente. Llega a conclusiones muy concretas y afirma que Navarra se constituyó por medio de un pacto a los inicios de la Reconquista; por el pacto ha mantenido en el tiempo su soberanía y posteriormente ha reivindicado siempre su autonomía especial, su singularidad. Y estudiando los pactos, nos habla del pacto constitutivo del Reino, nos habla del pacto por el cual existió la Federación Navarra-Aragonesa a principios del siglo XI, y nos habla de un pacto famoso, el pacto de resistencia. Se estudia, también como pacto, el pacto con el Rey Fernando el Católico. Pactada fue la Ley de 1841, a juicio de muchos. Es una Ley que ha

dado, pues, mucha guerra en este aspecto. Hay un estudio muy completo, muy amplio, del señor Aizpún. Se puede concluir que esta Ley de 1841 es Paccionada y no puede modificarse sin contar con Navarra. Porque si fuera otra fórmula, si fuera lo que se llama un dictat, las condiciones de una capitulación, capitulación «do uf facias» —te conservo los Fueros para que depongas las armas—, sería también una obligación contrainda por el Estado y su inviolabilidad estaría asegurada hasta por el derecho de gentes. Incluso para los constitucionalistas las leyes forales, es evidente, que no son como las demás y no están a merced de los Parlamentos.

Este sistema a Navarra le ha servido en el pasado y le sirve en el presente. Se ha hablado en este Parlamento del Derecho privado de Navarra, creo que es interesante que se haga una pequeña mención siquiera a este tema. No hay que olvidar que el Derecho privado es en cierto modo, la fuente de la misma juridicidad del ordenamiento público. Se dice, y no falta razón, que todas las Leyes son paccionadas. ¿Qué ha hecho Navarra con esta posibilidad de pacto? Utilizarla, frecuentemente.

Al hacer referencia al Derecho privado, es de interés hacer constar que ha habido respeto al pacto por parte del Estado. Por eso cuando el Decreto de 23 de mayo del 47, recogiendo unas conclusiones del Congreso Nacional de Derecho Civil de Zaragoza, creó las Comisiones Compiladoras, mientras una Orden de 24 de junio del 47 daba normas sobre su composición, la de 10 de febrero del 48, reconocía a la Diputación Foral competencia para nombrar la Comisión de Navarra. Por lo mismo, el Proyecto de Compilación de Derecho Privado Foral de Navarra no fue modificado por la Comisión General de Codificación, cuya competencia se limitó —esta es la realidad— a formular observaciones y sugerencias a la Comisión Compiladora Navarra, mediante lo que se denominó «pacto progresivo». Otra vez el pacto. Ni fue objeto de aprobación por las Cortes Españolas. Sólo los Organismos navarros metieron la pluma en la Compilación, íntegramente sancionada por el poder vigente en aquel momento. Paccionados han sido también los dos sucesivos mejoramientos, el de 26 de diciembre de 1975 sobre la capacidad de la mujer casada, y el de 5 de diciembre del 78 sobre mayoría de edad.

Y esta posibilidad del pacto, la tenemos en el propio Decreto por el cual estamos aquí reunidos, porque en el Decreto de 26 de enero del 79, en el artículo 3, se atribuye al Parlamento competencia para aprobar «los pactos y convenios» que hayan de formalizarse por la Diputación Foral con el Estado, o con cualquiera de sus Organismos Autónomos. Es evidente que aquí mismo ya el Estado, funcionando como tal, el Estado Español, admite la posibilidad, que no es poco, de que Navarra pacte.

Se dice que no se puede pactar entre desiguales y que al no ser nosotros soberanos no podemos pactar. A esto contesto que los derechos y obli-

gaciones, si no en su contenido, sí en la fuerza de obligar de los pactos, son iguales para ambas partes. Nada tiene que ver el tamaño para que pueda existir el pacto. Para una soberanía el hecho de serlo, no es obstáculo para que tenga obligación de cumplir, incluso un contrato privado, y queda intacta la soberanía cumpliendo los pactos que ha formulado con otros antes. No se discute aquí la soberanía de la otra parte, lo que se discute es que tiene obligación de cumplir el pacto y con más exigencia, precisamente por su soberanía. Evidentemente que ésta es una vía especial, que se ha sabido utilizar. Se habla de la seguridad jurídica. La seguridad jurídica nace del propio pacto. Los pactos hay que cumplirlos porque o estamos en un Estado de derecho o no lo estamos.

Sobre este punto yo me limitaría a decir algo, que leí el otro día y son unos versos de Brech, dice: «si reina la violencia, la violencia es el único recurso y allí donde haya hombres el único recurso son los hombres». Yo añadiré: En un Estado de derecho —el pacto es derecho—, el recurso es el pacto. El pacto es derecho, tenemos que cumplirlo, y tenemos que exigir que se cumpla.

Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Gómara.

El señor Zufia, por el Grupo Mixto, terminando el turno a favor de la Base Octava.

SR. ZUFIA: El contenido de esta Base Octava es, a nuestro juicio, uno de los tres logros importantes de esta Reintegración Foral que va a efectuarse si, efectivamente, se lleva a feliz término.

Uno de ellos —lo decía antes— es aquel que ha completado la Ley de 1839, definiendo y completando cuál es la definición, perdón, la redundancia de ese concepto de unidad constitucional.

El segundo sería lo que después trataremos en la Base Adicional Tercera respecto a que este nuevo pacto foral no implicará renuncia a cualesquiera otros derechos históricos.

Y el tercero o el segundo en el orden en que viene en el Proyecto de Bases, es este que nos ocupa, de tal forma que yo entiendo que cualquiera de ellos justificaría ya, por separado, la existencia de este nuevo pacto foral.

Efectivamente, venimos llamando Ley Paccionada y ahí está concretado nuestro Régimen Foral a una Ley que aprobaron las Cortes Españolas tras una consulta, que no sabemos si realmente se produjo o no se produjo. Una consulta, sin más, realizada con la Diputación Foral, que luego pasó a las Cortes el Proyecto enviado por el Gobierno y que las Cortes pudieron modificarla en tanto cuanto quisieron. Y, ahora, lo que pretendemos —por eso digo que de llevarlo a cabo sería uno de los pasos importantes porque, efectivamente, llevaría consigo la consolidación de lo que venimos llamando pacto— es que previamente se llegue a un acuerdo pleno, a un pacto, en lo que ha de ser el texto de la Ley entre la Diputación Foral y el

Gobierno del Estado y que, seguidamente, este acuerdo suscrito, pactado por ambas partes, sea ratificado por las Cortes Generales y por el Parlamento Foral. Digo ratificado lo que no significa de ninguna manera que pueda ser enmendado. Podrá ser admitido o rechazado en su globalidad. Si es rechazado, tendrá que dar lugar por una o por otra parte, si es rechazado por el Parlamento Foral o por las Cortes Generales, tendrá que dar lugar a una nueva negociación etc., para adecuarlo a las exigencias de una de las dos partes. Pero si no es rechazado, lo que no podrá es ser enmendado y tendrá que ser aprobado tal cual está en su texto explícito concreto. Y, por otra parte, además, se prevé que cualquier modificación posterior de dicha Ley deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Creo —insisto— que de esta manera, con la aprobación de esta Base Octava y si efectivamente se lleva a feliz término y es así admitida por la otra parte, por el Gobierno Español, consolidaremos, y en lo sucesivo podremos hablar en verdad de pacto foral.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zufía.

Vamos con el turno en contra, para el que piden la palabra los señores Urbiola, Clavería, Antoniana y Ezponda.

El señor Urbiola tiene la palabra.

SR. URBIOLA: Compañeros Parlamentarios.

Yo sé que hemos llegado a uno de los puntos básicos de toda esta discusión, al pacto. Yo sé que el tiempo me es contrario, que haría falta horas para aclarar este tema. Yo pretendo hacerlo, aunque no sea en este turno, pero voy a intentar agotar al máximo todas mis posibilidades, contando con la benevolencia de la Presidencia, y lo que no pueda terminar en este turno de tiempo quedará para hablar en otras ocasiones.

Pacto o no pacto, yo pretendo demostrar —como he anunciado además esta mañana— que Navarra jamás ha pactado con el Estado y que jamás pactará porque eso es imposible, salvo que le demos a la palabra pacto un sentido que en absoluto tiene.

Yo desde pequeño y después por obligación de haber estudiado en una Facultad de Derecho, aunque sea la de la Universidad de Navarra, tengo obligación, creo que tengo obligación de saber lo que es un pacto y lo que no es un pacto. Indiscutiblemente, y para una mentalidad popular —digamos— sin obligación específica de conocer mayores detalles de ninguna ciencia en concreto, un pacto es cuando dos personas se ponen de acuerdo en algo. La gente lo sabe perfectamente bien que eso significa una situación de igualdad. Si entramos en un concepto un poco más jurídico, sabemos efectivamente que un pacto, un convenio o un contrato, cualquiera de las figuras jurídicas similares, exigen efectivamente que haya primero unos elementos subjetivos, es decir, dos personas, y luego

unos elementos objetivos y algunas cosas más. En primer lugar, debe haber dos pactantes que deben ser rigurosamente iguales y, por supuesto, que la igualdad no quiere decir tamaño, ni quiere decir capacidad económica, ni capacidad de inteligencia, etc., etc., porque si no los grandes no podrían pactar con los pequeños, ni los ricos con los pobres, ni los guapos con los feos, y, sin embargo, sí pueden pactar. Porque ambos son estrictamente iguales ante la Ley que define y que garantiza el resultado de ese pacto.

Lo mismo pasa con los Estados. Indiscutiblemente Estados Unidos es un país algo más grande que Bélgica, indiscutiblemente tiene más poderío económico, indiscutiblemente tiene unos mayores ejércitos, pero, indiscutiblemente, Estados Unidos y Bélgica pueden llegar a un pacto entre absolutamente iguales, como Estados soberanos que son reconocidos en el Derecho Internacional.

Por eso, que no se me diga que nosotros nos basamos en el no pacto en que el Estado Español tiene medio millón de kilómetros cuadrados y Navarra no tiene más que 10.000, y que tiene una población de treinta y tantos millones mientras que Navarra no tiene más que medio millón, etc., etc. A pesar de todas esas diferencias físicas, materiales, Navarra podía haber pactado perfectamente con el Estado por esas condiciones. Si no lo hizo, si no lo ha hecho, si no lo puede hacer no es por esas diferencias, sino por otras muchas que ahora lo veremos.

Quiero decir que el pacto, cualquier pacto, desde luego, no es un acto de fe, no depende de que yo crea o deje de creer en una Constitución. Un pacto es un pacto. Una institución jurídica es una institución jurídica, cualquiera incluso que sea el nombre que se le dé. Es decir, yo puedo perfectamente celebrar un contrato con cualquiera y llamarle contrato de compraventa, pero si en las cláusulas se desprende que es un contrato de arrendamiento, eso para la Ley es un contrato de arrendamiento aunque yo le baya llamado de compraventa. Eso es algo que cualquiera sabe, por lo menos cualquiera que ande en los términos o en los campos del Derecho.

Y, por último, quiero decir también en este aspecto que el tiempo, por supuesto, jamás puede modificar la naturaleza jurídica de un acto. Es decir, que si la Ley Paccionada no fue un pacto, han pasado ciento cincuenta y pico años, pasarán doscientos, pasarán dos mil, y la Ley Paccionada no será pacto si en su origen no lo fue.

Y dicho esto, voy a entrar en lo que pretendo decir. No hablar del pacto que yo sé que muchas gentes han hablado del pacto, ¡cómo no!, y con muy sentidos distintos, y —creo también que lo he dicho alguna vez— algunos para autoconvencerse de que eran algo importante porque habían pactado. Otros, no tan ingenuos, para intentar convencer a los demás que eran importantes porque habían pactado. De muchas maneras se ha hablado del pacto, pero yo, la verdad, aquí, lo que no he visto a

nadie es descender al terreno de los hechos concretos para ver si efectivamente sacamos la mentalidad de que hubo pacto o que no lo hubo. Y es lo que yo pretendo hacer. En principio, apelando a la historia, afortunadamente no se ha hablado aquí mucho de historia, me van a permitir ustedes que me vuelque exclusivamente en este concepto, y luego, cuando me dé tiempo, al futuro, a la naturaleza jurídica, al valor del ordenamiento jurídico actual, para demostrar que en el futuro tampoco podrá haber pacto.

Y entro en el terreno y, como he dicho, yo tengo del concepto del pacto ese concepto de personas que pactan con igualdad de condiciones. Sorprendido de tanto oír hablar de pacto, yo me he dedicado a buscar por todos los diccionarios, enciclopedias jurídicas, etc., etc., algún concepto distinto del pacto, y me van a permitir los compañeros que les diga que, entre toda la literatura y las definiciones que he leído a este respecto, el único que me ha parecido asimilable al concepto que aquí se defiende de pacto es el siguiente: «Pacto: Consentimiento o convenio que se supone hecho con el demonio para obrar, por medio de él, cosas extraordinarias, embustes y sortilegios». Si hay alguna definición —y lo vamos a comprobar— que se parezca al pacto, será a este tipo de pactos no a otros.

Las dos circunstancias importantes en que Navarra se ha visto o se dice que ha pactado fueron en 1512, la primera. Se cree que es entonces cuando Navarra se incorporó a Castilla, y no es cierto como lo vamos a ver. En 1512 Navarra era un Reino que, efectivamente, tenía relaciones con otros muchos entre todos sus vecinos, y andaban guerreándose por aquí y guerreándose por allá. Pero, indiscutiblemente, eran dos Reinos distintos, hasta que un buen día un Duque de Alba, al mando de sus muchachos, invadió esta tierra por diversas partes y la conquistó. No hay una sola acta de las Cortes de Navarra, que, por cierto, no se pudieron celebrar en aquel momento, en la que se hable de pacto. En aquel momento Navarra no se unió a Castilla, en aquel momento fue el Rey de Aragón y a título de Rey de Aragón quien se atribuyó para sí personalmente, para sí personalmente, la Corona de Castilla, esto la Corona de Navarra, perdón. Fue en 1515, efectivamente señor Antoñana 1515, cuando Navarra se incorpora a Castilla oficialmente, que tampoco en la realidad, pero por lo menos oficialmente. Y tengo ante mis ojos las actas de las Cortes de Burgos cuyo encabezamiento dicen: «en la ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Cámara de la Reina nuestra Señora, lunes, 11 días del mes de junio año del nacimiento de nuestro Señor Salvador Jesucristo, de mil quinientos e quince años.» Pues bien, en Burgos, en aquel momento, se presentó ante toda una relación de señores, castellanos todos ellos ni un navarro, el buen Príncipe y Rey Don Fernando. Y el buen Príncipe y Rey Don Fernando, ante aquellas Cortes de Castilla, dijo lo siguiente a los señores Consejeros: que «ya sabían cómo el Papa Julio de buena memoria —para él sobre to-

do— le proveyó del Reino de Navarra por privación que del dicho Reino su Santidad hizo a los Reyes Don Juan de Labrit y Doña Catalina su mujer, Rey y Reina que fueron de aquel Reino, porque siguieron y ayudaron al Rey Luis de Francia que perseguía a la Iglesia con armas y con cisma, etc., etc.». Y, a continuación, pasaba a decir: «que ese su Reino, que el Papa le había regalado, se lo adjudicaba a su hija Juana, la Loca, para después de sus días y para toda su descendencia». Aquí no hay nada de pacto, en cualquier caso si hay un pacto es entre el Rey de Aragón, Regente de Castilla, y las Cortes de Castilla. Navarra en este momento no ha pactado absolutamente nada.

Siguen los años, todos sabemos que Fernando el Católico al morir dejó en su testamento una cláusula muy clara en la que decía: «que teniendo sus dudas sobre la legitimidad de la conquista del Reino de Navarra, requería y exhortaba a su hijo Carlos, el Emperador Carlos, para que investigara las razones de esa conquista y, en caso de que no las hallara ajustadas a derecho, devolviera ese Reino a sus legítimos propietarios». Por supuesto que el Rey Carlos, como buen Rey, mejor Rey que hijo, por lo visto, hizo caso omiso al testamento de su padre, pero, sin embargo, al morir, por lo visto a la hora de la verdad, también le debieron entrar los mismos escrúpulos y, en su testamento, volvió a repetir la cláusula. Por lo visto, también, el Emperador Carlos tenía sus dudas sobre la legitimidad de la conquista del Reino de Navarra. Por supuesto que no hubiese habido tal duda si, efectivamente, hubiese habido el más mínimo asomo de pacto.

SR. PRESIDENTE: Señor Urbiola, yo le escucho muy a gusto, pero hace tiempo que pasó su tiempo; lleva 12 minutos.

SR. URBIOLA: ¿Tanto?

SR. PRESIDENTE: Tanto.

SR. URBIOLA: Qué barbaridad. Seguiremos hablando del tema, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urbiola.

Y pasamos al señor Antoñana, de «Amaiur».

SR. ANTOÑANA: Señor Presidente, por favor, me insinúa Ricardo González, de mi Grupo Parlamentario, si yo puedo cederle, el turno al señor Urbiola, reglamentariamente, para que siga hablando.

SR. PRESIDENTE: Pensamos que sí.

SR. ANTOÑANA: Sacrifico mi tiempo reglamentario para poder escuchar...

SR. PRESIDENTE: Al señor Urbiola, para que continúe el señor Urbiola.

Cede un Portavoz autorizado a otro Portavoz autorizado.

Cinco minutos señor Urbiola, no otros doce, por favor.

SR. URBIOLA: *La Presidencia me avisará a tiempo, digo yo.*

SR. PRESIDENTE: *Vamos a ver.*

SR. VIGURIA: *Señor Presidente, cual el tiempo, el tiempo que...*

SR. PRESIDENTE: *Son 5 minutos, en principio.*

SR. VIGURIA: *Pues entonces...*

SR. PRESIDENTE: *Pero siempre somos mucho más flexibles, sobre todo, cuando es imposible encontrar un punto y aparte, señor Viguria.*

SR. VIGURIA: *Un momento, yo quiero dejar bien claro que los derechos se pueden ceder si no perjudican a terceros. Pero aquí hay un montón de terceros. A mí me encanta oírle hablar al señor Urbiola. Pero es que el tiempo es el tiempo para todos...*

SR. PRESIDENTE: *Así es.*

SR. VIGURIA: *Nos va a disparar aquí el cobe-te de San Fermín el señor Balduz...*

SR. PRESIDENTE: *Puede ser.*

SR. VIGURIA: *Eh, de manera que sería bueno que aligerásemos, porque no vamos a remediar nada. Si ya lleva 12 minutos, lleva los del señor Antoñana, los del señor Urbiola y dos más de todo el resto.*

SR. ALDECOA: *Señor Presidente, por favor...*

SR. ANTOÑANA: *Del mismo modo, por favor, señor Presidente los derechos de una persona no se pueden ceder sin perjudicar a terceros. El derecho foral no se debe ceder nunca.*

SR. PRESIDENTE: *Bien.*

SR. ALDECOA: *Señor Presidente, por favor.*

SR. PRESIDENTE: *A ver, señor Aldecoa, sí. ¿De qué se trata? ¿De alguna cuestión de orden?*

SR. ALDECOA: *Sí, sí, por supuesto. Queremos que conste nuestra suave protesta porque hemos cronometrado y las intervenciones de todos los oradores, me parece, menos el de UCD, tanto del PSOE como el señor Gómara se han pasado del tiempo de los 5 minutos, o sea que...*

SR. PRESIDENTE: *Pero el señor Gómara con 6, el señor Urralburu con 8 y el señor Urbiola con 12.*

SR. ALDECOA: *Es lo mismo, se han pasado del tiempo y nosotros creemos que existe discriminación en esta aplicación del Reglamento.*

SR. PRESIDENTE: *No existe en absoluto, señor Aldecoa; se lo niego absolutamente. Señor Urbiola, por favor, pero brevemente.*

SR. URBIOLA: *No me importa la falta de tiempo, ya sé que en el turno reglamentario no voy a acabar con mi exposición. Procuraré hacerlo en días sucesivos.*

Quiero seguir insistiendo en el tema. Acabamos, pues, por decir que los dos primeros Reyes de la nueva dinastía navarra tuvieron sus dudas hasta tal punto que en su testamento las hicieron constar, sombra de que allí, por lo visto, no hubo pacto.

No hay a continuación, y quien diga lo contrario que me lo cite, ningunas Cortes de Navarra donde se haga la más mínima alusión al pacto, ni a lo que había pasado en 1512. La primera que yo conozco es de las Cortes de Sangüesa de 1561 que empiezan su proposición tercera diciendo textualmente: «Desde que este Reino fue reducido a la obediencia del Rey Católico». Dato claro de que, por lo visto, ahí no había tampoco, por parte de las Cortes, mucha claridad sobre que hubiese habido pacto. Y con esto acabo la etapa referida a 1512-1515, y empiezo la referida a la segunda etapa, es decir, a la etapa final que comienza, vamos, que se desarrolla el siglo pasado.

Voy a basarme principalmente en el texto de Pablo Ilarregui que, como ustedes saben, es uno de los supuestos pactantes de 1841 y único de los cuatro que nos ha dejado en sus memorias restos de lo que en aquellos momentos se vivió políticamente. Y empieza don Pablo Ilarregui diciendo que, cuando en 1834 la Reina Isabel II convocó al Estatuto Real y obligó o pretendió obligar a que Navarra enviara allí sus representantes, la Diputación Foral de Navarra, dice textualmente Pablo Ilarregui, se vio en la alternativa o de acatar el mandato regio, aceptando la unidad constitucional, o de aparecer rebelde al trono de la Reina, sufriendo las consecuencias de la resistencia. Por ahora tampoco hay asomo de pacto. Por cierto que, la Diputación, en aquel momento de lo primero que se preocupó fue de la Deuda Pública, veamos las relaciones entre la economía y otras cosas.

Dice la Diputación en la memoria que elaboró al propósito: «El Estatuto Real para la convocatoria de las Cortes Generales del Reino de Navarra ha ocasionado, de hecho, en la Constitución y Leyes Fundamentales del Reino de Navarra, una alteración destructora de su existencia política legal. Tal es la de haber comprendido a este Reino en la convocatoria a las Cortes Generales de la Nación en las que ya tiene instalados sus tres Procuradores que la representaban. Este paso agigantado obstruye, por de pronto, nuestro sistema legal para la reunión de los tres Estados de Navarra en Cortes Generales. Las precedentes observaciones de la Diputación Foral eran ciertas pero el mal no tenía remedio —y dice el mal no el pacto—, no tenía remedio, porque los navarros que seguían el partido de la Reina acogían, con mucho placer, las reformas de las Cortes —los liberales— y los que militaban bajo las banderas del pretendiente Don Carlos, seguros del triunfo, se cuidaban muy poco de ellas,

esperando echar por tierra todo lo nuevo y restablecer lo antiguo». Tampoco aparece la idea de pacto, por el momento.

Seguimos leyendo las memorias de Ilarregui y nos aparece como fundamental la Real Orden de 30 de abril de 1862, en la cual en su tercer considerando dice lo siguiente: «Que lo que Navarra conserva en virtud de las Leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841 está sujeto a todas las alteraciones que el poder legislativo de España tenga por conveniente hacer». Y se añade en el sexto, por vía sin duda de comprobación: «que debe entenderse así por haber sido una cosa que ese poder tuvo a bien respetar, no mediante una ley contractual, que no ha existido ni podido existir desde la de 1839, cuyos dos artículos distan mucho de ser la quimérica 'pacta conventa', sino por algunas razones de conveniencia e interés público y en toda la plenitud presente y futura de la soberanía».

Yo sé perfectamente bien que cualquier compañero me puede citar innumerables textos de Decretos, Decretos-Leyes, Reales Ordenes, Ordenes Ministeriales, en las que se habla de pacto, de pactada, de tal. En principio, yo estoy convencido, y reto al que piense lo contrario, a que se me presente alguno donde a más de citar la palabra se dé un razonamiento tan claro y tan conciso como el que da esta Real Orden. Y, en cualquier caso, me pregunto ¿qué clase de pacto es el que hoy es pacto pero mañana no lo es? Indiscutiblemente no hay manera de convencernos de que aquí hubo un pacto.

Otro autor de la época posterior, Javier Los Arcos, en su intervención a la Ley de Presupuestos que dio motivo a la Gamazada, dice textualmente hablando ante las Cortes Generales: «Ayer dije que esa Ley —se refiere a la del 841— había sido maldecida en su origen, hoy, en una interrupción, he agregado que aquellos que negociaron la Ley no pudieron vivir tranquilos en Navarra. Su Señoría —le decía al Ministro de Justicia— que es una persona muy erudita, y desde luego debe tener noticia de una obra que se titula «El Día Grande de Navarra», escrita por el Padre Isla, y que es la prueba más clara y más grande de la candidez y de la buena fe con que siempre obramos los navarros y sobre todo nuestra Diputación.» Por ahora no aparece la idea de pacto en ningún momento.

SR. PRESIDENTE: Señor Urbiola ha terminado el tiempo, por favor.

SR. URBIOLA: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Esta vez sí. Gracias, señor Urbiola.

El señor Clavería, por el «Partido Nacionalista Vasco».

SR. CLAVERIA: Señor Presidente, señores Parlamentarios:

Aun cuando casi hemos perdido de vista la Base Octava allá en la última vuelta del camino, pretendo volver sobre ella, para decir que nuestro Grupo

no está conforme con la redacción que se ha dado a la misma, a partir del momento en que en la misma se exige la ratificación de las Cortes Generales.

Este Proyecto de Amejoramiento que se nos presenta —diría mejor supuesto Amejoramiento— no nos satisface, porque parte de la base de un entendimiento entre el Gobierno de Navarra —digamos Diputación Foral— y Gobierno de Madrid para convenir un acuerdo que, en su momento, deberá ser ratificado por las Cortes Españolas y posteriormente sometido a la sanción del Rey. Precisamente, en este punto a que he hecho referencia de las Cortes Españolas es donde está el peligro porque en ello vemos una manifestación clara de antiforalismo, porque, desde ese mismo instante, el Fuero queda a merced del Congreso Español que podrá cambiarlo o enmendarlo. Esto, siendo así, de ninguna manera constituye un pacto.

Para nosotros el pacto es algo muy diferente. Voy a incidir en algo que se ha dicho aquí y es que para que el pacto tenga una validez real debe de existir igualdad entre las partes pactantes, con independencia efectiva de la extensión mayor o menor de territorio, de mayor o menor población. Nosotros entenderíamos como pacto lo siguiente: un convenio entre la Diputación Foral de Navarra y el Gobierno de Madrid, un convenio que, en su momento, debería ser sancionado por el Rey. Esto sí tendría aspectos de un verdadero pacto entre Gobiernos, entre Estados y entre iguales pero, como desgraciadamente, este supuesto no se contempla en la Base Octava, nosotros no podemos aceptarla y, en el momento de la votación, procederemos a su rechazo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Clavería.

El señor Ezponda cerrando el ciclo, en este caso del turno en contra de la Base Octava del Dictamen.

SR. EZPONDA: Señor Presidente, estimados compañeros:

Supuesto que son las nueve y media menos dos minutos, voy a procurar en esos dos minutos el que se pueda dar cima a este asunto.

SR. PRESIDENTE: Esta vez tiene cinco, si quiere.

SR. EZPONDA: Muy agradecido, pero esta vez se lo regalo a quien quiera (COMENTARIOS).

Comprendo que ya se lleva todo el día trabajando tenazmente en este tema. Comprendo que ya todos están un poco cansados. Comprendo, por otra parte, que yo soy quien menos puede exigir más tiempo porque tampoco podía estar totalmente, como hubiese sido mi deseo, en las reuniones del día de hoy.

Matizar que me abstendré solamente por la metodología del planteamiento, del planteamiento de esta Base Octava.

Felicitar a los que me han precedido porque nos han dado una verdadera lección de historia, esa historia tan maravillosa que debemos de conocer, que a veces no se conoce profundamente con sus, naturalmente, prismas favorables y desfavorables, sus aspectos positivos y negativos. Las cosas son como son. Hacer ver, por supuesto, que la constitución política navarra, los Fueros de Navarra —yo por lo menos siempre he mantenido esta postura y la mantendré siempre, la de ser preconstitucional, paraconstitucional y, por supuesto, supraconstitucional—. Debido a eso fue el planteamiento ante las votaciones de la Constitución. Hacer constar también que lo mismo puede pactar el grande con el pequeño y que el pacto, naturalmente, hay que considerarlo en Navarra tal como es. Y que lo mismo pueden pactar los Estados Unidos de América que se ha dicho antes, como los Estados Desunidos del Sur, que así les llaman algunos, como podrían pactar el día de mañana los Estados Unidos de Europa, de lo cual soy partidario.

Ahora bien, partiendo de este hecho, se ha hecho constar anecdóticamente cómo el Fuero Nuevo, la Compilación se aprobó por obra de un Decreto-Ley del Jefe del Estado, que en aquel entonces podía hacerlo, firmó y se acabó. Pero quiero recordar lo siguiente. Que, aquellas mismas fechas, yo estaba en las Cortes de Madrid como Procurador Familiar de Navarra, que eramos exactamente un 25%, el resto, un 80%, eran otros grupos, en aquel entonces mal calificados de detergentes. «Tú-tú» y «Ese», por ejemplo, y naturalmente algunos que se consideran representantes de los trabajadores, que tenían las manos callosas, pero no de tanto trabajar sino de tanto aplaudir. Ahora bien, ¿qué pasaba concretamente? Pues una cosa muy sencilla. Que, en esa misma fecha en que el Jefe del Estado firmaba el Fuero Nuevo, en esa misma fecha, en las Cortes se protestaba porque se decía que cómo se había aprobado directamente una Ley así en las Cortes. Yo con esto no quiero decir nada, porque comprendo que es así. Es muy distinto, una cosa es los que estamos aquí y otra cosa los que están allí y, además, aquí existen personas muy significadas, que están ahora presentes en el Parlamento, que saben positivamente que no es tan fácil el poder aprobar una cuestión de aquí a allí. O sea, lo que estamos aprobando hoy, que estamos discutiendo con sangre, sudor y lágrimas, no nos hagamos ilusiones que luego no será tan fácil. Porque las cosas son como son. La historia de la vida es la historia de la vida y Navarra es Navarra. Y el conjunto del territorio hispánico es el conjunto del territorio hispánico. O sea, que esto que quede claro, que quede claro que es así. Por eso digo yo —como ha dicho antes mi predecesor— creo que sería muy interesante el que fuese el Parlamento Foral, a través de Diputación, quien

concretase y pactase directamente con el Estado, sin Cortes. Ya sabemos que nada más las Cortes tienen que ratificar, que es mejor una norma de rango superior, pero nadie sabe lo que es pasar un tamiz de unas Cortes. Yo lo sé porque lo he vivido.

Cierto es también que ahora, con los partidos políticos, es más fácil conseguir una aprobación que en aquel entonces, seamos sinceros. Porque, ahora, con partidos políticos, es cuestión de que haya los partidos mayoritarios que llegan a un acuerdo, pero no es tan fácil como parece ¡eh! O sea, sigo entonces en la temática de que sería el ideal el poder, por supuesto, pactar porque tiene que ser pacto. Eso no tiene vuelta de hoja, pero sin las Cortes.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ezponda.

Vamos a votar, por fin, la Base Octava del Dictamen.

Atención señores Parlamentarios, cierren las puertas, acomódese el señor orador, y el señor Secretario va a leer el texto de la Base.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados):

«Base Octava. La Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se llevará a cabo de conformidad con las presentes Bases y mediante pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado que, previa ratificación del Parlamento Foral y de las Cortes Generales, se incorporará al ordenamiento jurídico a través de una Ley de rango adecuado a su contenido y naturaleza. Cualquier modificación posterior de dicha Ley deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación.»

SR. PRESIDENTE: ¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la Base que acabamos de leer? (PAUSA).

Pueden sentarse.

¿Señores Parlamentarios que votan en contra? (PAUSA).

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA).

Pueden sentarse.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. Bados): A favor, 42, en contra nadie, abstenciones 4.

SR. PRESIDENTE: Queda aprobada la Base Octava.

Señores Parlamentarios, hasta mañana a las 10 y media, muy buenas noches, se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 40 MINUTOS.)